



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 108 A LA GACETA Nº 99

Año CXLIV

San José, Costa Rica, lunes 30 de mayo del 2022

207 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES PARA
SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE
SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10264

EXPEDIENTE N.º 22.098

SAN JOSÉ – COSTA RICA

10264

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES PARA
SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE
SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS**

ARTÍCULO 1- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 12 de febrero de 2016. El texto es el siguiente:

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA

Y

EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES

PARA SERVICIOS AEREOS ENTRE Y MAS ALLA DE SUS

RESPECTIVOS TERRITORIOS

Índice de los Artículos

PREAMBULO

ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	CONCESIÓN DE DERECHOS
ARTÍCULO 3	DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 4	REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN
ARTÍCULO 5	PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ACORDADOS
ARTÍCULO 6	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS
ARTÍCULO 7	APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES NACIONALES
ARTÍCULO 8	CÓDIGO COMPARTIDO
ARTÍCULO 9	CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA
ARTÍCULO 10	SEGURIDAD OPERACIONAL
ARTÍCULO 11	CARGOS A LOS USUARIOS
ARTÍCULO 12	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
ARTÍCULO 13	ACTIVIDADES COMERCIALES
ARTÍCULO 14	TRANSFERENCIA DE FONDOS
ARTÍCULO 15	APROBACIÓN DE ITINERARIOS
ARTÍCULO 16	TARIFAS
ARTÍCULO 17	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ARTÍCULO 18	CONSULTAS

ARTÍCULO 19	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 20	ENMIENDAS
ARTÍCULO 21	REGISTRO
ARTÍCULO 22	TERMINACIÓN
ARTÍCULO 23	ENTRADA EN VIGENCIA

PREAMBULO

El gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Los Emiratos Árabes Unidos (En lo sucesivo será referido como “Las Partes Contratantes”);

Siendo ambos partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de concluir un acuerdo de conformidad y complementario a dicho Convenio, con el propósito de establecer servicios de transporte aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como medio de creación y fomento de la amistad, entendimiento y cooperación entre los dos países;

Deseosos de facilitar la expansión de oportunidades de transporte aéreo internacional;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1 – DEFINICIONES

1. Para los fines de este Acuerdo, a menos que en el contexto se refiera de otra manera:

a) “Autoridades Aeronáuticas” significa en el caso del gobierno de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Dirección General de Aviación Civil y en el caso del gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, la Autoridad de Aviación Civil General; o en ambos casos, cualquier persona u organismo autorizado para realizar funciones relacionadas con este Acuerdo.

b) “Servicios Acordados” significa los servicios aéreos internacionales programados entre y más allá de los respectivos territorios de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos, para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, por separado o en combinación.

c) “Acuerdo” significa este Acuerdo, los anexos elaborados en su aplicación, y cualquier enmienda a este Acuerdo o a sus Anexos.

d) “servicios aéreos”, “línea aérea” “servicio aéreo internacional”, y “parada sin

finés de tráfico” tienen los significados respectivamente asignados por el Artículo 96 del Convenio de Chicago.

e) “Anexo” deberá incluir las rutas programadas en el Acuerdo y cualesquiera cláusulas o notas que aparecen en dicho anexo y cualquier modificación hecha al mismo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 20 (Enmiendas) de este Acuerdo.

f) “Carga” incluye correo.

g) “Convenio” se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el día 7 de diciembre de 1944 e incluye: (i) cualquier enmienda al mismo, que haya entrado en vigencia bajo el Artículo 94 (a) del Convenio y que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes; y (ii) cualquier anexo o enmienda a los anexos adoptados al mismo, en virtud del Artículo 90 de ese Convenio, en la medida en que dicho anexo o enmienda sea efectivo para ambas Partes Contratantes.

h) “aerolíneas designadas” significa una línea aérea o líneas aéreas que haya(n) sido designada(s) y autorizada(s) de acuerdo con el Artículo 3 (Designación y autorización) de este Acuerdo.

i) “Tarifa” significa los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales aquellos precios aplican, pero excluyendo remuneraciones y condiciones para el transporte de correo.

j) “Territorio” en relación con un Estado tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2 del Convenio.

k) “cargos al usuario” se refiere a los cargos impuestos a las aerolíneas por parte de las autoridades competentes o a quien se permita aplicarlos, por uso de instalaciones aeroportuarias,

propiedad y/o instalaciones de navegación aérea, incluyendo los servicios relacionados y facilidades para la aeronave, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga.

2. El Anexo a este Acuerdo es considerado una parte integral del mismo.
3. Al implementar este Acuerdo, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio en la medida que aquellas disposiciones sean aplicables a servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 2 – CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo para permitir a las aerolíneas designadas establecer y operar los servicios acordados.
2. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante disfrutarán de los siguientes derechos:
 - a) Volar sobre el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;
 - b) Hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante con propósitos no comerciales;
 - c) Hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante, con propósitos de embarcar y desembarcar pasajeros y carga o en combinación o por separado, mientras opera los servicios acordados.
3. Adicionalmente, la(s) aerolínea(s) de cada Parte Contratante, a diferencia de lo designado bajo el Artículo 3 (Designación y autorización), disfrutará de los derechos especificados en el párrafo 2(a) y 2(b) de este Artículo.
4. Ninguna parte de este Artículo se entenderá en el sentido de conferir a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante, el privilegio de embarcar en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje y carga, para transportarlos mediante remuneración o alquiler, con destino a otro punto dentro del territorio de la otra Parte Contratante.
5. Si a causa de un conflicto armado, disturbios políticos o desarrollo de circunstancias especiales e inusuales, una aerolínea designada de una Parte Contratante es impedida de operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante deberá realizar esfuerzos para facilitar la operación continua de dicho servicio a través de arreglos temporales de las rutas, como decidirán mutuamente las Partes Contratantes.

6. Las aerolíneas designadas tendrán el derecho de usar siempre, los aeropuertos e instalaciones dispuestas por las Partes Contratantes sobre una base no discriminatoria.

ARTÍCULO 3 – DESIGNACION Y AUTORIZACION

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho a designar una o más aerolíneas con el propósito de explotar los servicios acordados y para retirar o modificar la designación de dicha aerolínea o sustituir otra aerolínea por una previamente designada. Dicha designación podrá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea en relación con la operación de los servicios acordados. Las designaciones y cambios a este Acuerdo deberán ser realizados por escrito por parte de la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante que haya designado la aerolínea a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante.
2. Al recibo de una nota de designación, sustitución o modificación a este Acuerdo, y de su aplicación por parte de la aerolínea designada de la forma y manera descrita, la otra Parte Contratante, sujeto a las disposiciones de los párrafos (3) y (4) de este Artículo, sin demora, otorgará a la aerolínea(s) designada(s) las autorizaciones de operación respectiva.
3. La Autoridad Aeronáutica de la una Parte Contratante podrá requerir información una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, a fin de verificar que la misma esté calificada para satisfacer las condiciones prescritas bajo las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados a la operación de los servicios aéreos internacionales por parte de dicha autoridad, conforme a las disposiciones del Convenio.
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de rechazar el otorgamiento de la autorización referido en el párrafo (2) de este Artículo, o de imponer condiciones cuando lo considere necesario para que una aerolínea designada ejerza los derechos especificados en el párrafo 2 (c) del Artículo 2 (Concesión de derechos) de este Acuerdo, en caso de que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, no esté satisfecha que el control regulatorio efectivo de la Aerolínea Designada es ejercido por la Parte Contratante que la designa.
5. Cuando una aerolínea haya sido designada y autorizada, podrá iniciar en cualquier tiempo la operación de los servicios acordados, de forma total o parcial, siempre y cuando se haya

aprobado un itinerario respecto de dichos servicios, conforme al Artículo 15 (Aprobación de itinerarios) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 – REVOCACION Y LIMITACION DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante , con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, tendrán el derecho a revocar una autorización de operación o a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 c) (Concesión de derechos) de este Acuerdo, o a imponer condiciones, temporal o permanentemente, según se considere necesario en el ejercicio de dichos acuerdos;
 - a) en caso de falla por parte de aquella aerolínea en el cumplimiento de las leyes y regulaciones normal y razonablemente aplicadas por la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante al otorgar aquellos derechos de conformidad con el Convenio; o
 - b) en caso de que la aerolínea de otro modo falle en operar de acuerdo con las condiciones descritas bajo este Acuerdo; o
 - c) en cualquier caso que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, no esté satisfecho que el control regulatorio efectivo de la Aerolínea Designada es ejercido por la Parte Contratante que la designa; o
 - d) de acuerdo con el párrafo (6) del Artículo10 (Seguridad operacional) de este Acuerdo;
 - e) en caso de falla por parte de la Parte Contratante en tomar la acción apropiada para mejorar la seguridad de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 10 (Seguridad operacional) de este Acuerdo; o
 - f) en caso de que la otra Parte Contratante falle en cumplir con cualquier decisión o estipulación que derive de la aplicación del Artículo 19 (Solución de controversias) de este Acuerdo;
2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo sea esencial para prevenir nuevas infracciones de las leyes o regulaciones, dicho derecho será ejercido solo luego de las

consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, según se dispone en el Artículo 18 (Consultas).

3. En caso de acción por parte de una Parte Contratante bajo este Artículo, esta será sin perjuicio de los derechos de la otra Parte Contratante bajo el Artículo 19 (Solución de controversias).

ARTICULO 5 – PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA OPERACIÓN

DE LOS SERVICIOS ACORDADOS

1. Cada Parte Contratante deberá permitir recíprocamente a las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, la libre competencia para la prestación de transporte aéreo internacional regido por el presente acuerdo.
2. Cada Parte Contratante deberá tomar la acción adecuada dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación y prácticas predatorias en el ejercicio de los derechos.
3. No habrá restricción en la capacidad y el número de frecuencias y/o tipo(s) de aeronaves a ser operada(s) por las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes en cualquier tipo de servicio (pasajeros, carga, por separado o en combinación). A Cada aerolínea designada se le permitirá determinar la frecuencia y capacidad que ofrecerá en los servicios acordados.
4. Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencias, regularidad de los servicios o el tipo(s) de aeronave(s) operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, excepto como pueda ser requerido bajo las condiciones uniformes consistentes con el Artículo 15 del Convenio.
5. Ninguna Parte Contratante deberá imponer a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, un requisito de primer rechazo, el establecimiento de un coeficiente de vuelos, cuota de no objeción o cualquier otro requisito con respecto a capacidad, frecuencias o tráfico que pudiera ser inconsistente con los propósitos de este Acuerdo.

ARTICULO 6 – DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS

1. Cada Parte Contratante exime a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de restricciones de importaciones, tributos a la importación, impuestos indirectos cuotas por inspecciones y otros derechos nacionales o tasas sobre la aeronave, así como sus equipos regulares, combustible, lubricantes, equipo de mantenimiento, herramientas para la aeronave, material gastable técnico, piezas de repuesto incluidos motores, suministro a la

- aeronave, incluyendo pero no limitado a dichos artículos tales como comida, bebidas, licores, tabaco y otros productos para la venta o para el uso de pasajeros durante el vuelo, así como otros artículos destinados o usados exclusivamente en conexión con la operación o servicios de la aeronave usada por dicha aerolínea designada al operar los servicios acordados, así como almacén de boletos impresos, manifiestos de carga, uniformes para el personal, computadoras, impresoras de boletos usados por la aerolínea designada para reservaciones y boletería, cualquier material impreso que lleve impresa la insignia de la aerolínea designada y publicidad usual y material promocional distribuido libre de cargos por dicha aerolínea.
2. Las exenciones otorgadas por este Artículo se aplicarán de acuerdo con la legislación a los artículos referidos en el párrafo (1) de este Artículo, que son:
 - a) introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
 - b) retenidos a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a su llegada y hasta su salida del territorio de la otra Parte Contratante y/o consumido durante el vuelo sobre ese territorio;
 - c) tomado a bordo la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y destinados al uso en las operaciones de los servicios acordados; sean o no usados o consumidos dichos artículos, total o parcialmente dentro del territorio de la otra Parte que otorga la exención, siempre y cuando dichos artículos no están alienados en el territorio de dicha Parte Contratante.
 3. El equipo regular, así como los materiales y suministros normalmente retenidos a bordo de la aeronave usada por la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, podrá ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduanales de la otra Parte Contratante. En tal caso, dichos artículos y equipos deberán disfrutar de las exenciones dispuestas por el párrafo (1) de este Artículo, teniendo en cuenta que podrán ser requeridos para ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el tiempo que sean re-exportados o de otra manera dispuesto de conformidad con las regulaciones aduanales.
 4. Las exenciones dispuestas por este Artículo deberán también estar disponibles en situaciones cuando las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante hayan entrado en coordinaciones con otra(s) aerolínea(s), en calidad de préstamo o transferidos en el territorio de la otra Parte Contratante, del equipo regular y de otros artículos a los que se refiere el

párrafo (1) de ese Artículo, dado que la otra aerolínea disfruta de la misma(s) exención(es) por parte de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7 – APLICACIÓN DE LAS LEYES

Y REGULACIONES NACIONALES

1. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte Contratante, relativas a la admisión, permanencia en, o salida de su territorio, de la aeronave comprometida en los servicios de navegación aérea internacional, o para operación y navegación de dicha aeronave mientras se encuentre dentro de su territorio, deberán ser aplicados a la aeronave operada por la aerolínea(s) de la otra Parte Contratante, sin distinción, tal y como se aplica a las aeronaves nacionales y deberán cumplir con lo estipulado a su entrada, salida y mientras se encuentre dentro del territorio de la otra Parte Contratante.
2. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte Contratante, en cuanto a la admisión, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, equipaje, tripulación y carga, transportada a bordo de la aeronave, tal como regulaciones relativas a la entrada, inspección, seguridad de la aviación, migración, pasaportes, aduanas, moneda, salud, cuarentena y medidas sanitarias o en el caso de correo, leyes y regulaciones postales, se aplicarán a los pasajeros, tripulación o carga a la entrada o salida o durante la estadía dentro del territorio de la primera Parte Contratante.
3. Ninguna de las Partes Contratantes podrá otorgar preferencia alguna a sus propias o cualesquiera otra(s) aerolínea(s) sobre la aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de leyes y regulaciones dispuestas por este Artículo.
4. Los pasajeros, equipaje y carga y en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y no dejando áreas del aeropuerto reservadas para tales propósitos, excepto con respecto a medidas de seguridad contra la violencia, piratería, control de narcóticos estarán sujetos, a no más de un control simplificado. Dicho equipaje y carga estará exenta de cargos aduanales, impuestos indirectos y otras tasas y/o cargos nacionales similares.

ARTICULO 8 – CODIGO COMPARTIDO

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de ambas Partes Contratantes podrán, sea como compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo pero no limitando el bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido (incluyendo acuerdos de código compartidos con aerolíneas de un tercer país), con cualquier otra aerolínea(s).
2. Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cuál parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido, según los requerimientos de cada país.
3. En caso de acuerdos de código compartido, la aerolínea comercializadora deberá, respecto a cada tiquete vendido, garantizar que estará claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.
4. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrán también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto(s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante, considerando que éstos servicios sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.
5. Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte Contratante haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.

ARTICULO 9 – CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD

Y COMPETENCIA

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias emitidos o validados por una de las Partes Contratantes y aún en vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para propósitos de los servicios de operación provistos en este Acuerdo, siempre y cuando dichos certificados o licencias hayan sido emitidos o validados conforme a los mínimos estándares establecidos por el Convenio.
2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no reconocer, para propósitos de vuelos sobre su territorio, certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

3. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados emitidos o validados por una Parte contratante permiten una diferencia de las normas establecidas bajo el Convenio y si dicha diferencia ha sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán, sin perjuicio de los derechos de la primera Parte Contratante, bajo el Artículo 10 (2)(Seguridad operacional), requerir consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, conforme al Artículo 18 (Consultas), con miras a satisfacerse de que las prácticas en cuestión sean aceptables para ellos. La falla en alcanzar un acuerdo satisfactorio conllevará a la aplicación del Artículo 4 (1) (Revocación y limitación de autorizaciones de operación) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 10 – SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá requerir consultas en cualquier tiempo, en lo que concierne a los estándares de seguridad adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área relativa a la tripulación, la aeronave o la operación adoptada por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los 30 días de presentada dicha solicitud.
2. Si, luego de las consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene o administra efectivamente las normas de seguridad en dicha área a un grado tal que no alcanza los estándares mínimos de seguridad establecidos por el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante sobre esos hallazgos y los pasos necesarios conforme a esos estándares mínimos, a fin de tomar las acciones correctivas apropiadas. La falla en tomar la debida acción, dentro de un plazo de quince (15) días o un período mayor que pueda acordarse, constituirá un motivo para la aplicación del Artículo 4 (Revocación y limitación de autorizaciones de operación) (1) del presente Acuerdo.
3. Se acuerda que cualquier aeronave operada por una aerolínea de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante podrá, mientras esté dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeto de una inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo o alrededor de la aeronave para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y de sus tripulantes, así como la condición aparente de la aeronave y su equipo (en este Artículo llamado “inspección de rampa”), siempre y cuando esto no conduzca a retraso irrazonable.
4. Si cualquier inspección de rampa o serie de inspecciones de rampa motiva:
 - (a) serias inquietudes de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas al tiempo, de conformidad con el Convenio; o

(b) serias inquietudes de que existe alguna falta de mantenimiento efectivo y administración de los estándares de seguridad establecidos al tiempo conforme al Convenio;

La Parte Contratante que lleva a cabo la inspección para los propósitos del Artículo 33 del Convenio será libre de concluir que los requisitos bajo los cuales se expidieron o validaron el certificado o las licencias respecto a esa aeronave o a la tripulación, o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada, no son iguales a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En caso de que una línea aérea o las líneas aéreas de una Parte Contratante niegue acceso a efectos de realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por esa línea aérea o esas líneas aéreas de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, la otra Parte Contratante quedará en libertad de deducir que surgen serias inquietudes del tipo al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Artículo y extraer las conclusiones a que se hace referencia en ese párrafo.
6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de la (s) aerolínea (s) de la otra Parte Contratante inmediatamente, en caso de que la primera Parte Contratante concluya, sea como resultado de una inspección o series de inspecciones de rampa o por el rechazo a una inspección de rampa, consulta o de otra manera, que es esencial una acción inmediata para la seguridad de la operación de una aerolínea.
7. Cualquier acción tomada por una Parte Contratante, conforme a los párrafos 2 y 6 de este Artículo, será descontinuada una vez hayan cesado los motivos por los cuales dicha acción fue tomada.

ARTÍCULO 11 – CARGOS A LOS USUARIOS

1. Cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para garantizar que los cargos impuestos al usuario o permitidos deben ser aplicados por los organismos competentes sobre las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante por el uso de aeropuertos y otras facilidades de aviación, sean justos y razonables. Estos cargos deberán ser basados sobre principios de economía y no deberán ser más altos que aquellos que pagan las otras aerolíneas por dichos servicios.

2. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia, con respecto a los cargos al usuario, a sus nacionales o a cualquier otra aerolínea(s) comprometida en servicios aéreos internacionales similares y no deberá imponer o permitir la imposición, sobre la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante cargos al usuario mayores que aquellos impuestos a sus propias aerolínea(s) designada(s) en operaciones de servicios aéreos internacionales similares, usando aeronaves similares y facilidades y servicios asociados.
3. Cada Parte Contratante promoverá que se lleven a cabo consultas entre los organismos competentes de los cargos y las líneas aéreas designadas que usen los servicios e instalaciones. Deberá darse noticia razonable a dichos usuarios, cuando esto sea posible, sobre cualquier propuesta de cambio en los cargos a los usuarios, suministrando información y cifras de soporte relevantes para permitirles que expresen sus puntos de vista con anterioridad a que los cargos sean revisados.

ARTÍCULO 12 – SEGURIDAD DE LA AVIACION

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman que la obligación que poseen entre sí para proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forman parte integral de este Acuerdo.
2. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes deberán actuar conforme con las disposiciones del Convenio sobre Delitos y Otros Actos Cometidos a bordo de una Aeronave, firmada en Tokio en fecha 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Supresión de Secuestro Ilegal de una Aeronave, firmada en La Haya en fecha 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal, el 23 de Septiembre de 1971 y El Protocolo para la Eliminación de Actos Ilegales de Violencia contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como cualquier otro acuerdo que gobierne la seguridad de la aviación civil que sea aplicable a ambas Partes Contratantes.
3. Las partes contratantes deberán suministrar a solicitud toda la asistencia necesaria para prevenir actos de secuestro ilegal de una aeronave civil y otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y su personal, las instalaciones de los

- aeropuertos y de navegación aérea y cualquier otra amenaza relevante a la seguridad de la aviación civil.
4. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, conforme a las disposiciones de seguridad aérea, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, hasta el punto que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a ambas Partes Contratantes.
 5. En adición, las Partes Contratantes deberán requerir que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen conforme a las disposiciones de seguridad de la aviación, según apliquen a las Partes Contratantes.
 6. Cada Parte Contratante acuerda que dichos operadores de aeronaves podrán ser requeridos de observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 4, requerido por la otra Parte Contratante para la entrada o salida desde y hacia o durante su permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante.
 7. Cada Parte Contratante se asegurará de que las medidas adecuadas sean aplicadas efectivamente dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a sus pasajeros, tripulantes, artículos llevados a mano, equipaje, carga y provisiones de la aeronave antes y durante el abordaje o el embarque. Cada Parte Contratante dará de igual modo, consideración positiva a cualquier solicitud de la otra Parte Contratante en lo respectivo a medidas razonables especiales de seguridad para resolver una amenaza en particular
 8. Cuando se presente un incidente o si ocurre amenaza de incidente o de secuestro a una aeronave o cualquier otro acto ilegal que atente contra la seguridad de esa aeronave, sus pasajeros, tripulación, aeropuerto o instalaciones de aeropuerto, las Partes Contratantes deberán ofrecerse ayuda mutua, facilitando la comunicación o cualesquiera medidas que resulten apropiadas, con el propósito de poner fin rápidamente y de manera segura a dicho incidente o amenaza.
 9. Cada Parte Contratante deberá tomar las medidas que considere prácticas para garantizar que sea detenido un acto o actos de interferencia ilícita, contra una aeronave de la otra Parte Contratante, mientras esté en tierra en su territorio, a menos que se necesite su salida, por deber primordial para proteger la vida de sus pasajeros y tripulación.

10. Cuando una Parte Contratante tiene motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte Contratante podrá requerir de inmediato consultas con la Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. En caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los 15 días a partir de la fecha de dicha solicitud, constituirá un motivo para la aplicación del párrafo (1) del Artículo 4 de este Acuerdo. Cuando sea requerido por una emergencia, una Parte Contratante podrá tomar acciones interinas bajo el párrafo (1) del Artículo 4 antes del vencimiento de los quince (15) días. Cualquier acción tomada, de conforme a este párrafo, deberá ser descontinuada luego del cumplimiento por la otra Parte Contratante, de las disposiciones de seguridad de este Artículo.
11. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación (o un periodo más corto que puedan convenir las autoridades aeronáuticas), de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realizarán de forma expedita.
12. Cada Parte dará, en la medida de lo posible, acogida favorable a cualquier solicitud de la otra Parte relativa a la adopción de medidas especiales de seguridad destinadas a afrontar una amenaza determinada.

ARTÍCULO 13 – ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán derecho a establecer en el territorio de la otra Parte Contratante, oficinas para propósitos de promoción de transporte aéreo y venta de documentos de transporte, así como otros productos auxiliares y facilidades requeridas para la prestación de transporte aéreo.
2. Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante, a sus propios empleados administrativos, comerciales, operacionales, de ventas, técnicos, y otro personal, representes que pueda requerir en conexión con la provisión de servicios de transporte aéreo.
3. Los requerimientos de representantes y personal mencionados en el párrafo 2 de este Artículo podrán, a opción de la aerolínea designada, ser satisfechos por su propio personal de cualquier nacionalidad o utilizando los servicios de cualquier otra aerolínea, organización

- o compañía que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y que este autorizada para prestar dichos servicios en el territorio de dicha Parte Contratante.
4. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante deberán, directamente o a su discreción, a través de agentes, tener el derecho de comprometerse en la venta de transporte aéreo y productos auxiliares y facilidades en el territorio de la otra Parte Contratante. Para estos propósitos, las aerolíneas designadas deberán tener el derecho a usar sus propios documentos de transporte. La aerolínea designada de cada Parte Contratante tendrá el derecho de vender y cualquier persona será libre de adquirir dicho transporte, productos auxiliares y facilidades en moneda local y en cualquier moneda de libre conversión.
 5. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de pagar los gastos incurridos en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local, o siempre y cuando sea acorde con las regulaciones cambiarias locales, en cualquier moneda de libre conversión.
 6. Cada Parte Contratante deberá aplicar el Código de Conducta formulado por la Organización de Aviación Civil Internacional para la regulación y operación de sistemas computarizados de reservación dentro de su territorio, en consonancia con las regulaciones aplicables y obligaciones concernientes a los sistemas computarizados de reservación.
 7. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) podrán realizar su propio servicio en tierra en el Territorio de la otra Parte Contratante para las operaciones de chequeo de los pasajeros. Este derecho no incluye los servicios en tierra en plataforma y estarán sujetos solamente a restricciones derivadas de consideraciones relativas a la seguridad aeroportuaria, seguridad operacional e infraestructura aeroportuaria. En los casos en que tales consideraciones impidan el ejercicio del derecho mencionado en este numeral, se ofrecerán dichos servicios en tierra sin preferencia o discriminación alguna a cualquier línea aérea que preste Servicios Aéreos Internacionales similares.
 8. Sobre la base de reciprocidad y en adición al derecho otorgado en el numeral 7 del presente Artículo, cada línea aérea designada por una Parte Contratante tendrá el derecho en el Territorio de la otra Parte de seleccionar cualquier agente, entre los agentes autorizados por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, para la provisión de los servicios de atención en tierra.
 9. También se permitirá que las líneas aéreas designadas por una Parte Contratante presten los mismos servicios de atención en tierra previstos en el párrafo 7 de este Artículo, en todo o en parte, a otras líneas aéreas que sirvan el mismo aeropuerto en el territorio de la otra parte contratante.
 10. Todas las actividades descritas anteriormente deberán ser llevadas a cabo conforme a las leyes y reglamentos que sean aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 14-TRANSFERENCIA DE FONDOS

1. Cada Parte Contratante otorgará a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, el derecho a la libre transferencia del excedente recibido por concepto de ganancias de dichas aerolíneas en su territorio en conexión con la venta de transporte aéreo, venta de productos y servicios auxiliares, así como interés resultantes de los ingresos (incluyendo intereses

- ganados sobre los depósitos en espera de transferencia). Dichas transferencias deberán ser efectuadas en cualquier moneda convertible, de acuerdo con las regulaciones sobre moneda extranjera de la Parte Contratante en el territorio en el cual se devengaron los ingresos. Dicha transferencia será efectuada sobre la base de la tasa de cambio oficial o donde no haya tasa oficial, dichas transferencias serán efectuadas sobre la base del cambio de moneda extranjera a las tasas de mercado para pagos en moneda.
2. Si una Parte Contratante impone restricciones sobre la transferencias del excedente entre lo que recibe y los gastos de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, esta última tendrá el derecho a imponer restricciones recíprocas a la aerolínea designada de la primera Parte Contratante.
 3. En caso de que exista un acuerdo especial entre las Partes Contratantes para evitar la doble imposición, o en caso que haya acuerdos especiales que regulen la transferencia de fondos entre las dos Partes Contratantes, dicho acuerdo prevalecerá.

ARTICULO 15- APROBACION DE ITINERARIOS

1. Las aerolíneas designadas deberán someter para fines de aprobación por parte de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, previo a la inauguración de sus servicios, el horario de los servicios propuestos, especificando sus frecuencias, tipo de aeronave y periodo de validez. Este requerimiento aplicará de igual manera a cualquier modificación.
2. Si una aerolínea designada opera vuelos *ad hoc* complementarios a aquellos cubiertos en el horario aprobado, deberá solicitar el permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concierne., quien deberá dar consideración positiva y favorable a dicha solicitud de acuerdo con los requerimientos nacionales.

ARTÍCULO 16- TARIFAS

1. Cada Parte Contratante permitirá el establecimiento de tarifas por parte de cada aerolínea designada, basado en consideraciones del mercado. Ninguna de las Partes Contratantes requerirá a las aerolíneas designadas consultar a otras aerolíneas sobre tarifas que apliquen o se propongan aplicar.
2. Cada Parte Contratante podrá requerir notificación previa a las Autoridades Aeronáuticas por parte de las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, de las tarifas aplicables desde y hacia su territorio. Dicha notificación hecha por o en nombre de las aerolíneas designadas podrá ser requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta para que las

- tarifas sean efectivas. En casos individuales, podrá permitirse la notificación en un plazo más breve. Si una Parte Contratante permite a una aerolínea notificar una tarifa en un plazo más breve, esta será efectiva en la fecha propuesta para el tráfico originado en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. Excepto como pueda preverse de otra manera en este Artículo, ninguna de las Partes Contratantes tomará acción unilateral para prevenir la inauguración o continuación de un precio propuesto para ser aplicado o aplicado por una aerolínea designada de cualquier Parte Contratante para los servicios de transporte aéreo.
 4. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - (a) la prevención de tarifas cuya aplicación constituya una conducta anti-competitiva que tiene o tiende a tener el efecto de paralizar o excluir a un competidor de la ruta;
 - (b) la protección al consumidor de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido al abuso de una posición dominante; y
 - (c) la protección de aerolíneas designadas de precios que son artificialmente bajos.
 5. Si una Parte Contratante considera que un precio propuesto para el transporte internacional por parte de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante es incompatible con las consideraciones establecidas en el párrafo (4) de este Artículo, se requerirán consultas y se notificará a la otra Parte Contratante sobre las razones para su insatisfacción, tan pronto como sea posible. Estas consultas serán llevadas a cabo no más de 30 días posteriores al recibo de la solicitud y las Partes Contratantes cooperarán en asegurar la información necesaria para una resolución razonable sobre el tema. Si las Partes Contratantes logran un acuerdo con respecto a un precio por el cual se ha expedido una nota de insatisfacción, cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para poner dicho acuerdo en efecto. Sin el mutuo acuerdo en contrario, el precio anteriormente existente continuará con efecto.

ARTÍCULO 17- INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes intercambiarán información, tan pronto como sea posible, sobre las autorizaciones otorgadas a sus respectivas aerolíneas designadas para prestar servicio hacia, a través de y desde el territorio de la otra Parte Contratante. Esto incluye copias de certificaciones y autorizaciones para servicios en las rutas propuestas, junto con enmiendas y órdenes de exenciones.

2. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante ofrecerán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud, informes periódicos sobre las estadísticas de tráfico tomado o descargado en el territorio de la otra Parte Contratante, como sea requerido de manera razonable.

ARTÍCULO 18 - CONSULTAS

1. En un espíritu de cooperación cercana, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente con miras a asegurar la implementación de y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo y cualquier Parte Contratante podrá requerir en cualquier momento consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o enmienda a este Acuerdo.
2. Sujeto a los Artículos 4, 10 y 12, dichas consultas, que podrán ser a través de discusiones o por correspondencia, comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días de la fecha de recepción de la solicitud, a menos que ambas Partes Contratantes acuerden de otra manera.

ARTÍCULO 19 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Si surge cualquier tipo de disputa entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes deberán en primer lugar tratar de resolverla mediante la negociación.
2. Si las Partes Contratantes no alcanzan la solución mediante la negociación, se podrán poner de acuerdo en referir la disputa a la decisión de alguna persona u organismo para mediación.
3. Si las Partes Contratantes no logran la mediación, o si la solución no se logra por la negociación, la disputa podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, ser sometida a la decisión de un tribunal de tres (3) árbitros, que podrán ser constituidos de la siguiente manera:
 - a) dentro de los sesenta (60) días de recibo de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante señalará un árbitro. Un nacional de un tercer Estado, que podrá actuar como Presidente del tribunal, será nominado como el tercer árbitro por los dos árbitros señalados dentro de los sesenta (60) días del señalamiento del segundo;

- b) Si dentro de los límites de tiempo especificados arriba, no se ha hecho el señalamiento, cada Parte Contratante podrá requerir al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil hacer los señalamientos necesarios dentro de treinta (30) días. Si el Presidente es de la misma nacionalidad de una de las Partes Contratantes, el más antiguo Vicepresidente que no sea descalificado en el mismo terreno podrá hacer el señalamiento. En dicho caso, el árbitro o árbitros señalados por dicho Presidente o Vicepresidente, como lo requiera el caso, no será nacional o residente permanente de los Estados parte de este Acuerdo.
4. Exceptuando lo previsto en este Artículo o de otra manera acordado por las Partes Contratantes, el tribunal determinará el lugar donde los procesos serán celebrados y los límites de su jurisdicción de acuerdo con este Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Se realizará una conferencia para determinar los temas concretos que serán arbitrados, a más tardar 30 días después de que el tribunal esté completamente constituido.
 5. Excepto que de otra manera sea acordado por las Partes Contratantes o prescrito por el Tribunal, cada Parte Contratante someterá un memorándum dentro de cuarenta y cinco (45) días después de que el tribunal esté completamente constituido. Las respuestas deberán ser a más tardar dentro de los sesenta (60) días. El tribunal sostendrá una audiencia a solicitud de cada Parte Contratante, o a discreción, dentro de los 30 días después de las debidas respuestas.
 6. El tribunal intentará dar una decisión por escrito dentro de los 30 días después de finalizar las audiencias o, si no se han realizado las audiencias, 30 días después de que se hayan remitido ambas respuestas. La decisión será tomada por mayoría de votos.
 7. Las Partes Contratantes podrán remitir solicitudes para aclarar la decisión dentro de 15 días después de recibir la decisión del tribunal y dicha aclaración deberá ser emitida dentro de 15 días de dicha solicitud.
 8. Las Partes Contratantes cumplirán con cualquier estipulación, provisional o de decisión final del tribunal.
 9. Sujeto a la decisión final del tribunal, las Partes Contratantes cubrirán los gastos de su árbitro y por igual compartirán los demás costos del tribunal, incluyendo cualquier gasto incurrido por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la implementación de los procedimientos del párrafo 3(b) de este Artículo.
 10. Si, después de esto, cualquier Parte Contratante falla en cumplir con una decisión contemplada en el párrafo (8) de este Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar,

suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que se haya otorgado bajo este Acuerdo a la Parte Contratante en defecto.

ARTÍCULO 20 – ENMIENDAS

1. Sujeto a las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo, si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable enmendar cualquier disposición de este Acuerdo, dicha enmienda deberá ser acordada de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) de este Acuerdo, deberá llevarse a efecto a través de intercambio de notas diplomáticas, y entrará en vigor en la fecha que se haya determinado por las Partes Contratantes, la cual dependerá de que sea completado el proceso de ratificación interno relevante de cada Parte Contratante.
2. Cualquier enmienda al Anexo a este Acuerdo podrá ser acordada directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes. Dichas enmiendas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean acordadas.
3. Este Acuerdo, sujeto a los cambios necesarios, se considerará haber sido enmendado por aquellas disposiciones de cualquier convenio internacional o Acuerdo Multilateral el cual sea aplicable a ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 21 - REGISTRO

Este acuerdo y cualquier enmienda al mismo, que no sean modificaciones al Anexo, serán remitidos por las Partes Contratantes a la Organización de Aviación Civil para ser registrado.

ARTÍCULO 22 - TERMINACION

1. Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento notificar, a través de los canales diplomáticos, a la otra Parte Contratante su decisión de terminar este Acuerdo. Dicha notificación deberá ser simultáneamente comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, terminará doce (12) meses después de la fecha de recibo de la notificación de la otra Parte Contratante, a menos que la notificación del retiro sea acordado antes de la expiración de este Período.

2. En ausencia de la confirmación del recibo por parte de la otra Parte Contratante, la notificación se tendrá como recibida por dicha Parte catorce (14) días después del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 23 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia el último día de la recepción de la notificación escrita por medio de nota diplomática, confirmando que las Partes Contratantes han completado los respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en duplicado en las lenguas Árabe, Español y en Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y cada Parte retiene un original en cada idioma, para su implementación. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en San José a los doce días de febrero del año 2016.

Por el Gobierno de

Costa Rica

Por el Gobierno de los

Emiratos Árabes Unidos

A N E X O**CUADRO DE RUTAS****SECCION 1**

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de los Emiratos Árabes Unidos:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto	Cualquier punto de Costa Rica	Cualquier punto

SECCION 2

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de Costa Rica:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto de Costa Rica	Cualquier punto	Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto

--	--	--	--

Operación de los servicios acordados

1. La aerolínea(s) designada(s) de ambas partes Contratantes pueden en cualquier o en todos los vuelos, a su opción, en cualquiera o en ambas direcciones; operar puntos intermedios y más allá en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden; omitir la parada en cualquier o en todos los puntos intermedios o punto(s) más allá; terminar sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante y/o en cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave; y usar aeronaves propias o arrendadas (en dry o wet lease) bajo la forma de un contrato suscrito entre las líneas aéreas de ambas partes o con líneas aéreas de terceras partes.
2. La(s) aerolínea(s) designada(s) de ambas Partes Contratantes tendrán el derecho a ejercer, en cualquier tipo de servicio (pasajero, carga, separadamente o en combinación) derechos de tráfico de quinta libertad desde/hacia cualquier punto intermedio o cualquier punto más allá, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 2- Cláusula interpretativa

El Gobierno de Costa Rica interpreta que la posibilidad de modificar los Anexos de Ruta sin aprobación parlamentaria, contenido en el párrafo segundo del artículo 20 de Enmiendas del Convenio, es efectivamente un acuerdo derivado del propio Convenio, establecido expresamente en dicha disposición y constituye por tanto un protocolo de menor rango en los términos que establece el artículo 121, inciso 4, párrafo segundo, de la Constitución Política.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—Exonerado.—(L10264 - IN2022648935).

PROYECTOS

APROBACIÓN DE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLANTICO Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDAS AL CONVENIO, ADOPTADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Expediente N.º 23.094

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. Razones que motivan aprobación del Convenio de la CICAA y su Protocolo de Enmiendas al Convenio, adoptadas el 18 de noviembre del 2019

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), es una Organización Regional Ordenamiento Pesquero (OROP) de carácter intergubernamental, responsable de la conservación y ordenación de los túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes. Actualmente participan 52 países como Partes Contratantes de esta organización; Estados Unidos, Japón, Francia, Japón, Unión Europea, Canadá, Suráfrica, Ghana, Brasil, Marruecos, República de Corea, Costa de Marfil, Angola, Rusia, Gabón, Cabo Verde, Uruguay, Santo Tomas y Príncipe, Venezuela, Guinea Ecuatorial, República de Guinea, Libia, República Popular de China, Tunisia, Panamá, Trinidad y Tobago, Namibia, Barbados, Honduras, Algeria, México, Irlanda, Turquía, Filipinas, Noruega, Nicaragua, Guatemala, Senegal, Belice, Siria, San Vicente y las Granadinas, Nigeria, Egipto, Albania, Sierra Leona, Mauritania, Curazao, Liberia, El Salvador, Guinea Bisau, Republica de Granada, Gambia y Reino Unido. En condición de Partes No Contratantes Colaboradoras desde el 2003 a la fecha han accedido a este estatus Bolivia, Taipei Chino, Surinam, Guyana y Costa Rica desde el año 2012.

Como parte de los procesos de ordenación de las pesquerías, la ciencia respalda las decisiones tomadas por la CICAA. En el Convenio se establece que la CICAA es la única organización pesquera que puede asumir el trabajo requerido para el estudio y ordenación de los túnidos y especies afines en el Atlántico; dichos estudios incluyen la investigación sobre biometría, ecología y oceanografía, centrándose principalmente en los efectos de la pesca sobre la abundancia de los stocks. La ejecución de estas funciones comprende:

- La recopilación y análisis de la información estadística;

- El estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines a niveles que permitan la captura máxima continua;
 - La recomendación de estudios e investigaciones a las Partes Contratantes;
- y,
- La publicación y divulgación de las conclusiones obtenidas y de la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a los recursos atuneros de la zona del Convenio (art. IV, 2).

La organización se estableció en la Conferencia de Plenipotenciarios, que preparó y adoptó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro, Brasil, en 1966. Tras el proceso de ratificación, el Convenio entró formalmente en vigor en 1969.

Desde ese entonces se trabaja bajo una responsabilidad directa de asegurar el aprovechamiento sostenible de cerca de 30 especies, entre ellas: atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*), listado (*Katsuwonus pelamis*), rabil (*Thunnus albacares*), atún blanco (*Thunnus alalunga*) y patudo (*Thunnus obesus*); pez espada (*Xiphias gladius*); istiofóridos como la aguja blanca (*Tetrapturus albidus*), aguja azul (*Makairanigrans*), pez vela (*Istiophorus albidus*) y aguja picuda (*Tetrapturus pfluegeri*); caritas como el carita atlántico (*Scomberomorus maculatus*) y carita lucio (*Scomberomorus cavalla*); y pequeños túnidos como la bacoreta (*Euthynnus alletteratus*), melva (*Auxisthazard*) y bonito (*Sarda sarda*).

Esta organización tiene bajo su responsabilidad establecer medidas de conservación y ordenamiento pesquero para su implementación en la zona del Convenio, asimismo, le corresponde recopilar las estadísticas pesqueras de las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras No contratantes que capturan estas especies en el océano Atlántico, coordinar la investigación, incluyendo evaluaciones de stock, en nombre de sus miembros, desarrolla asesoramiento en materia de ordenación basado en la ciencia, proporciona un mecanismo para que las partes contratantes acuerden las medidas de ordenación pesquera, en aras de mejorar el aprovechamiento del recurso y contribuir con la sostenibilidad económica, social y ambiental de las pesquerías.

Sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio, adoptadas el 18 de noviembre de 2019

La importancia de aprobar el Protocolo de enmienda al Convenio internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, como parte integral del presente Convenio, tiene por objeto establecer nuevas obligaciones a la Comisión a partir de una nueva estructura y funcionamiento, que contribuirán a mejorar el proceso de toma de decisiones en favor de la conservación y ordenamiento de las pesquerías en la zona del Convenio, tal es el caso del voto por consenso y las decisiones que requieran ser tomadas por mayoría de dos tercios de los Miembros de la Comisión. Se precisa la metodología de trabajo para la Comisión y sus miembros, el encargo de estudio

sobre el stocks de los atunes y especies afines, el desempeño de las funciones de la Comisión, la creación de un Consejo conformado por el Presidente y Vicepresidentes de la Comisión, teniendo en cuenta los intereses geográficos de la pesca y transformación del atún de las Partes contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes Contratantes para participar en el Consejo. Se constituyen en parte integral de este Protocolo el Anexo 1 referido a los “*Procedimientos para la solución de controversias*” y el Anexo 2 referido a las “*Entidades Pesqueras*”, los cuales se añaden al Convenio.

2. La gestión de las pesquerías de Costa Rica en el Mar Caribe y su obligación de atender e implementar las Recomendaciones de la ICCAT.

Cabe señalar que Costa Rica cuenta con litorales, tanto en el Océano Pacífico como en el Mar Caribe, y posee diez veces más territorio marino que continental; vale decir, 589.682.99 kms. Cuadrados en el Océano Pacifico y 24.000 kms cuadrados el litoral Caribe, lo cual demuestra la importancia que tiene para el país el tema de los océanos.

Diversos fenómenos de carácter económico y social acordes con nuestra condición de Estado Ribereño en la Zona del Convenio, han venido orientando a los pescadores del Caribe hacia pesquerías de mayor profundidad, con signos de interacción con peces de especies abarcadas por la convención como lo es el rabil (*Thunnusalbaces*), fundamentalmente a principios del 2016, lo que ha motivado a nuestros pescadores a solicitar acceso a esos recursos mediante palangre y advierte la necesidad de asumir las obligaciones establecidas por la Comisión, en cumplimiento del mandato de participar en el manejo cooperativo de las especies altamente migratorias por medio de las OROP como paso previo a la autorización de la pesquería.

En el Caribe costarricense las flotas pesqueras desarrollan sus actividades cerca de la línea costera a excepción de la flota palangrera que realizan sus faenas de pesca fuera de las doce millas y al límite de las fronteras con Nicaragua, Colombia y Panamá, su principal arte de pesca es el palangre de superficie y dirigen sus capturas a las especies altamente migratorias como tiburones, picudos, dorados y túnidos. Actualmente, según datos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), se cuenta con doce embarcaciones activas con sus respectivas licencias, que realizan sus faenas con este tipo de arte y en los últimos años sus capturas han aumentado considerablemente.

Por otra parte, se encuentra un número considerable de pescadores en pequeña escala, que cuentan con embarcaciones para realizar sus pesquerías cerca de la zona costera, actualmente se cuentan con aproximadamente 176 licencias, las cuales capturan diferentes especies como por ejemplo macarela, pargo, camarón y langosta.

La flota pesquera artesanal costarricense cuya eslora no supera los 20 metros de eslora, realiza sus actividades de nuestras aguas jurisdiccionales, debe atender las

recomendaciones que emanan de la ICCAT, al ser Costa Rica Parte No Contratante Colaboradora.

Una de las principales características del Caribe es que las capturas varían de acuerdo a las épocas, las condiciones del mar, clima y dependen de medidas de ordenación, como la veda de la langosta del caribe establecida en el marco regional de OSPESCA.

Las principales comunidades pesqueras donde se realiza descarga de productos pesqueros y en donde existen algunos centros de acopio provisionales se ubican en Barra del Colorado, Moín, Cieneguita, Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo. Aquellas embarcaciones que dirigen su pesca a los grandes pelágicos tienen claramente definidos los lugares de descarga de sus productos en Cieneguita.

En este contexto la aplicación de políticas y prácticas de gestión dirigidas a una pesca sostenible con la perspectiva de promover el crecimiento azul y el uso del enfoque ecosistémico de la pesca deben ser ejes estratégicos en el desarrollo de nuestras políticas.

Nuestro país fiel defensor de estructuras de gobernanza que favorezcan la obtención de resultados de sostenibilidad para la pesca y la acuicultura, incluyendo de una manera efectiva y real la participación de los interesados directos en los procesos de gestión.

En lo relativo a las especies de interés para CICAA, Costa Rica mantiene un interés sostenido y relevante en participar y desarrollar las pesquerías de túnidos y otras especies de peces pelágicos. Se había venido postergando la decisión de desarrollar estas pesquerías, no obstante lo cual se considera técnica y políticamente indispensable en este momento fortalecer las condiciones de gobernanza y cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales de previo a implementar la estrategia de desarrollo de las pesquerías en la Zona del Convenio, especialmente en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

El INCOPESCA como autoridad ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, en conjunto con las autoridades del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), del Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), y demás entes con competencias concurrentes, permiten que el Estado, en la ejecución de sus mandatos posee la capacidad de integración del conocimiento derivado de las acciones cooperativas de manejo que se desarrollan en el CICAA, asegurando su correcta utilización en la gestión nacional, al igual que el cumplimiento de las medidas de ordenación allí definidas, como fuente primigenia para el desarrollo de esta gestión. De esta manera, por la naturaleza de estas especies altamente migratorias, la República de Costa Rica asume la condición de productor de información y participe en la investigación desarrollada en el marco de CICAA, procurando asegurar la oportuna y completa información estadística en manos del CICAA.

Para nuestro país formar parte de esta Comisión es de vital importancia en el contexto actual, ya que al adquirir la condición de Parte Contratante, Costa Rica puede tener acceso a múltiples beneficios como por ejemplo contar con ayuda financiera para poder desarrollar distintos programas que promueve la organización en investigación pesquera, permitiendo el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad propia de los países que forman parte en la administración de los recursos pesqueros y posibilita los intercambios de experiencias con las otras partes contratantes que a la postre permitirá fortalecer las medidas de conservación, no solo del atún sino de las especies asociadas a dicha pesquería. La participación de Costa Rica ante tal Comisión se transforma en una excelente experiencia de desarrollo de capacidad robusta para la administración sostenible de los recursos pesqueros que se protegen en el seno y los foros que promueve la CICAA. Siendo Costa Rica parte contratante también puede participar con voz y voto en las múltiples reuniones de las Comisiones de trabajo que están adscritas a la CICAA, con el objetivo primordial de defender los derechos de pesca e intereses pesqueros nacionales, ya que actualmente en la condición de Parte Contratante No Colaboradora, no pueden ser ejercitados.

Además, se posibilita lograr mayor acceso a recursos para obtención de capacitaciones a técnicos nacionales lo cual permitirá contar con recurso humano más especializado y entrenado que permita ir obteniendo la experiencia necesaria para la aplicación de mejoras en la gestión de pesquerías a partir de la generación de datos científicos y análisis robustos de estos y con base en esto optimizar la ordenación de forma sustentable así como el aprovechamiento de los recursos pesqueros disponibles.

Es importante señalar que el pago de las cuotas anuales por la adhesión de Costa Rica a la Comisión Internacional del Atún del Atlántico, serán cubiertas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con los recursos del presupuesto institucional. La contribución anual de ingreso al CICAA será por la suma de 10.438,13€(Diez mil cuatrocientos treinta y ocho Euros con trece). En virtud de que Costa Rica en el futuro una vez que haya ingresado como Parte Contratante a la ICCAT podría verse favorecido por la asignación de la cuota de captura de túnidos y otras especies afines que le corresponda, la contribución anual puede estar sujeta a una variación porcentual en el pago a la Comisión, tal y como sucede con la participación del país en la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

3. Obligaciones de Costa Rica de dar cumplimiento en la gestión de las pesquerías; CONVEMAR, Acuerdos de FAO, CIAT, ICCAT, OCDE y OSPESCA

Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) son organismos o acuerdos intergubernamentales de pesca con autoridad para establecer medidas coherentes de conservación y gestión de pesquerías en alta mar. Los sistemas de gestión de recursos aplicados por estas organizaciones se basan en dictámenes científicos y proporcionan un marco reglamentario estable que incluye disposiciones para las Partes Contratantes y las No Contratantes. Dichas organizaciones también tienen un papel en la atención sobre la carga de trabajo que implica el apoyo que

brindan a los países y sobre la cuestión del reparto de tareas entre ellas y los Estados miembros en el marco de la participación en estas organizaciones.

Además, fungen como principal herramienta para conseguir la cooperación entre naciones pesqueras, elemento esencial para la conservación y gestión efectiva de pesquerías internacionales. En este contexto, se registra una creciente atención internacional por el problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), así como por sus repercusiones en el agotamiento de los recursos pesqueros y sus impactos a nivel socioeconómico. Como respuesta, en los últimos años la comunidad internacional ha adoptado importantes iniciativas para reforzar los regímenes de conservación y gestión de las OROP, así como para ajustar su funcionamiento a los requisitos de los instrumentos internacionales que rigen la pesca y el combate y prevención de la pesca INDNR.

Costa Rica actualmente es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de acuerdo al Convenio para el establecimiento de la CIAT (Ley N.º 844, del 07/11/1949) y a la Convención para el fortalecimiento de la CIAT (Ley N.º 8712, 02/04/2009). La CIAT es el más antiguo de los órganos de gestión del atún regionales, creado en 1949 por un convenio entre Costa Rica y los Estados Unidos. En 1966, la CIAT inició el primer programa de gestión de la pesca de atún en todo el mundo, lo que limita las capturas anuales de aleta amarilla. Los registros de captura de la Comisión se remontan a 1934.

La CIAT recoge los datos de captura de tamaño de los peces, las cantidades y los lugares de captura, la cantidad de esfuerzo de pesca generada para hacer las capturas, así como la información biológica tal como edad, crecimiento y reproducción con fines de análisis. Todo esto es utilizado por el personal científico de la CIAT para formular modelos matemáticos para estimar el impacto de la pesca sobre la población. Si los estudios indican que la pesca debe reducirse a fin de mantener el rendimiento máximo, el Director de la CIAT formula recomendaciones de conservación para presentar a los países miembros durante la sesión plenaria. Los usuarios pueden aceptar las recomendaciones, aceptarlas con modificaciones o rechazarlas. Si la recomendación se acepta. La decisión es vinculante para los miembros. Cada país miembro tiene la responsabilidad de aplicar la legislación nacional para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan con el programa. La aplicación es responsabilidad del Estado del pabellón de los buques, pero la CIAT supervisa su cumplimiento.

En 1998 mediante Decreto Ejecutivo N.º 27919-MAG, Costa Rica oficializó la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de 1995, como un instrumento de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos. El Código de la FAO es interpretado y aplicado de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. El propósito de este Código es asegurar que la pesca y la acuicultura se lleven a cabo en forma integral y equilibrada, de conformidad con

el concepto de "pesca responsable". Este concepto comprende una utilización sostenible de los recursos pesqueros, así como la implementación de buenas prácticas pesqueras y acuícolas, tendientes a minimizar el impacto que ocasionan a los ecosistemas.

Este instrumento concuerda con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y toma en cuenta las estipulaciones del Programa 21, los resultados de la Consulta Técnica de la FAO sobre la Pesca en Alta Mar, de 1992, la Estrategia suscrita por la Conferencia Mundial para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca, y otros instrumentos pertinentes, como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorias, y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, de los cuales Costa Rica es parte..

Al igual que otros instrumentos de carácter internacional relacionados a la pesca, da prioridad a la función de los organismos regionales de pesca en la aportación del medio para establecer un régimen internacional responsable de pesca. En efecto, en el artículo inicial se explica que el Código llama a todos los participantes en la pesca a tomar medidas para aplicarlo. Las cláusulas del artículo 7 sobre ordenación de la pesca hacen numerosas referencias a la función de los organismos regionales de ordenación pesquera en el cumplimiento de los objetivos de gestión; en la creación de un marco y procedimientos de gestión; en la recopilación de información y el suministro de asesoría en materia de ordenación; en la aplicación del criterio de precaución; en la descripción de las medidas de gestión; y en la observancia general del Código.

El Código hace un llamado a los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera a adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, regional e internacional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.

La aplicación nacional de los principios internacionales de la pesca y la acuicultura, son aspectos de gran relevancia como parte del accionar, dentro de los que se pueden citar la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus planes de acción, dando un seguimiento a la implementación del mismo que se refleja en los formularios y cuestionarios de seguimiento que para sus efectos realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), año a año.

Asimismo, se indica de la necesidad que las organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera incluyan representantes de los

Estados en cuyas jurisdicciones se encuentren los recursos, así como representantes de los Estados que tengan un interés real en la pesca de recursos que se encuentran fuera de las jurisdicciones nacionales.

Por otra parte, cuando exista una organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera y tenga la facultad de establecer medidas de conservación y gestión, los Estados deberían cooperar convirtiéndose en miembros de dicha organización o participantes en dicho arreglo, e intervenir activamente en su labor.

Se invita a los Estados que no son miembros de una organización subregional o regional de ordenación pesquera o que participe en un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera a cooperar, no obstante, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y el derecho internacional, en la conservación y gestión de los recursos pesqueros haciendo efectivas las medidas de conservación y gestión aprobadas por dicha organización o arreglo.

Finalmente, el Código reconoce que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión. Los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, como lo es el caso de Costa Rica.

Costa Rica es igualmente, integrante activa de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar “CONVEMAR” y del Acuerdo sobre Especies Altamente Migratorias y Transzonales, “Acuerdo de Nueva York”, de acuerdo a la Ley N.º 7291, entre otros; factores que robustecen la acción del país en la protección de los recursos pesqueros y su utilización sostenible.

Costa Rica considera, que la existencia de ecosistemas oceánicos saludables aumenta considerablemente la productividad y los torna esenciales para una economía basada en océanos sostenibles. En este contexto, nuestro país ha tomado iniciativas tendentes a involucrarse de manera efectiva en las temáticas del océano, mediante la congruencia de acciones y medidas para impulsar el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar, la generación de empleo y la erradicación de la pobreza en las comunidades costeras que ejecutan la actividad pesquera directa e indirecta.

Asimismo, Costa Rica a partir del 25 de mayo del 2021, como miembro de la OCDE deberá atender los requerimientos del Comité de Pesca, en relación con la gestión de sus pesquerías en el Mar Caribe y el Océano Pacífico, por lo que la adhesión de nuestro país a la Convención Internacional del Atún del Atlántico, resulta de vital importancia para efectos de atender en forma adecuada las medidas de conservación y ordenación pesquera de esta OROP, las cuales deberán ser

consecuentes con los nuevos estándares de calidad y recomendaciones que le señale el supra citado Comité a nuestro país.

Por otra parte, Costa Rica es parte de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), en el marco del Sistema de Integración Centroamericana y aplica por tanto la Política Regional de Integración de la Pesca y Acuicultura 2015-2025, así como los acuerdos regionales emanados por el SICA/OSPESCA. Este es el organismo de pesca con alcance regional centroamericano, en el que el país participa, impulsando el desarrollo y la gestión coordinada de las actividades de la pesca y la acuicultura, promoviendo un modelo de desarrollo regional armónico y sostenible, que garantice la obtención de máximos beneficios sociales y económicos para la población centroamericana, además de contribuir al fortalecimiento del proceso de integración de la región.

En definitiva, la vigencia y participación en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, se convierte en una oportunidad de participar y gestionar de manera responsable en el marco intergubernamental la conservación de los túnidos y otras especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes, siendo Costa Rica país ribereño bajo la plenitud de sus competencias y el ejercicio de sus derechos de utilización de recursos, así como de la protección del medio ambiente marino.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores (as) Diputados (as) el presente Proyecto de Ley “**APROBACIÓN DE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLANTICO Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDAS AL CONVENIO, ADOPTADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA AL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL
ATLANTICO Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDAS AL CONVENIO,
ADOPTADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

ARTÍCULO 1- Aprobación

Se aprueban en cada una de sus partes la adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico, suscrita en Río de Janeiro, Brasil, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis; el Protocolo de Enmiendas al Convenio Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptadas el 18 de noviembre de 2019, en Palma de Mallorca, España.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA:

Teniendo en cuenta que la Convención Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico del 14 de mayo de 1966

Teniendo presente que el Artículo II del Protocolo de Enmiendas, manifiesta que ninguna disposición de este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional y que este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con el derecho internacional.

Teniendo presente que en el Artículo 10, numeral 1, del Protocolo de Enmiendas se manifiesta que el presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados. Cualquiera de estos Gobiernos que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en cualquier momento.

Teniendo presente que en el Artículo 10, numeral 2, del Protocolo de Enmiendas, se manifiesta que este Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución y que los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Teniendo presente que Costa Rica en su condición de Estado Ribereño en Desarrollo, de conformidad con los Artículos 58 y 116 de la Convención sobre el Derechos del Mar, le asiste legítimos derechos de pesca en su Zona Económica Exclusiva en el Mar Caribe, así como en la Alta Mar, y le asiste la obligación internacional de contribuir con el establecimiento de las medidas de ordenamiento y conservación internacional sobre los tunidos y especies afines que se encuentran reguladas por la *“Zona de la Convención”*.

COSTA RICA declara que aceptará y asumirá, mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, todos los derechos y obligaciones que para estos efectos se establecerán, como Parte Contratante del Convenio Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico y el Protocolo de Enmiendas al Convenio.

Los Textos del Convenio Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico, suscrito en Río de Janeiro, Brasil y el Protocolo de Enmiendas al Convenio, adoptadas el 18 de noviembre de 2019, forman parte integrante de esta ley. Dichos textos igualmente auténticos están debidamente Certificados en versión pdf por la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura. Estos textos son los siguientes:

“CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS SOBRE LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO

Río de Janeiro, Brasil, 2 al 14 de Mayo de 1966

1. La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 13.a Sesión realizada en Roma en noviembre y diciembre de 1965, autorizó al Director General de la Organización a convocar una Conferencia de Plenipotenciarios para preparar y adoptar un convenio con el objeto de establecer una Comisión para la conservación del atún y especies afines en el Océano Atlántico.
2. La Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Conservación del Atún del Atlántico se reunió en Río de Janeiro, a invitación del Gobierno del Brasil, del 2 al 14 de mayo de 1966.
3. Se hicieron representar los Gobiernos de los diecisiete países siguientes: Argentina, Brasil, Canadá, Cuba, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República de Corea, República Sudafricana, Senegal, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Venezuela.
4. Se hicieron representar a través de observadores los Gobiernos de los tres países siguientes: Italia, Polonia, República Federal de Alemania.
5. La Conferencia eligió Presidente a su Excelencia el General NeyAminthas de Barros Braga, Ministro de Agricultura del Brasil.

6. La Conferencia eligió Vicepresidentes: Argentina, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Senegal y Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Fueron creadas las siguientes Comisiones:

COMISION GENERAL

Presidente: El Presidente de la Conferencia

COMISION PRINCIPAL

Presidente: Dr. J. L. McHugh (Estados Unidos de América)

COMITE DE REDACCION

Presidente: Sr. B. H. Brittin (Estados Unidos de América)

COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

Presidente: Sr. J. Rougé (Francia)

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación estuvo representado por el Sr. R. I. Jackson, Director General Auxiliar (Departamento de Pesca).

La Conferencia examinó un proyecto de Convenio preparado por el Grupo de Trabajo de la FAO para la Utilización Racional de los Recursos Atuneros del Océano Atlántico, en su segunda sesión realizada en Roma, del 6 al 13 de julio de 1965 y las observaciones que los Gobiernos presentaron a dicho proyecto.

En el seno de sus deliberaciones, que han sido registradas, la Conferencia preparó y extendió para ser firmado el Convenio que se reproduce en el Anexo I de este documento. Este Convenio permanecerá abierto para la firma en Río de Janeiro, hasta el 31 de mayo de 1966 y, a partir de esa fecha, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en Roma.

Además, la Conferencia adoptó la Resolución que consta en el Anexo II a este documento.

TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes firmaron esta Acta Final.

Argentina: C. Bastanchurri; Juan Carlos Katzenstein

Brasil: E. Varoli

Canada: S. V. Ozere; J. C. Stevenson

Cuba: J. Márquez Arner; O. Valdés Viera

España: F. Nogués Mesquita; Marcitllach Guazo

Estados Unidos de América: J. L. McHugh; Burdick H. Brittin; William M. Terry

Francia: J. Rougé; R. A. Lagarde

Japón: K. Nishimura; Ryuichi Ando

Portugal: Ramiro Ferrão; Vasco Valdez

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: R.A. Wellington; Louis S. Mowbray

República Democrática del Congo: A. Kipamina

República de Corea: TongJin Park; Hyung Kun Kim

República Sudafricana: B. van D. De Jager

Senegal: B. Diop

Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas: V. Lafitsky

Uruguay: A. Silvariño; Luis Lander; Mario Siri

Venezuela: Rafael Martínez E.

Dado en Río de Janeiro, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis en una única copia en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos. Los textos originales serán depositados en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ANEXO I AL ACTA FINAL

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO

(Como enmendado por el Protocolo adoptado en París el 10 de julio de 1984 y por el Protocolo adoptado en Madrid el 5 de junio de 1992)

PREAMBULO

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en las poblaciones de atunes y especies afines que se encuentran en el Océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales poblaciones a niveles que permitan capturas máximas continuas, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar los recursos de atunes y sus afines del Océano Atlántico, y con ese propósito acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada "Zona del Convenio", abarcará todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los Mares adyacentes.

ARTICULO II

Ninguna disposición en este Convenio podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes Contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada "la Comisión", la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio.
2. Cada una de las Partes Contratantes estará representada en la Comisión por no más de tres Delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.
3. Excepto en los casos previstos en este Convenio, las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de todas las Partes Contratantes; cada Parte Contratante tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de las Partes Contratantes o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.
5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.
6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.
7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.
8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y las reglas financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
9. La Comisión someterá a las Partes Contratantes cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a petición de las Partes Contratantes, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

ARTICULO IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de las poblaciones de atunes y especies afines (los scombriformes, con la excepción de las familias Trichiuridae y Gempylidae y el género Scomber) y otras especies explotadas en las pesquerías de túnidos en la zona del Convenio, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca. Este estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología de los peces; la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes Contratantes y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución pública o privada, organización o persona, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.
2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:
 - (a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de los recursos pesqueros del atún en la Zona del Convenio;

(b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines en la Zona del Convenio a niveles que permitan una captura máxima continua y que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con estas capturas;

(c) la recomendación de estudios e investigaciones a las Partes Contratantes;

(d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a los recursos atuneros de la Zona del Convenio.

ARTICULO V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes Contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes Contratantes más para ser representadas en el Consejo.

Las Partes Contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes Contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes Contratantes para participar en el Consejo.

2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las Reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

ARTICULO VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio la Comisión podrá establecer Sub-Comisiones en base de especies, grupos de especies o de zonas geográficas. Una Sub-Comisión en cada caso:

(a) deberá mantener en estudio continuo la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;

(b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender las Partes Contratantes;

(c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por las Partes Contratantes.

ARTICULO VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además desempeñará *inter alia* las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

(a) coordinar los programas de investigaciones de las Partes Contratantes;

(b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;

(c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;

(d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;

(e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XI del presente Convenio;

(f) recopilar y analizar los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos a las capturas actuales, máximas y continuas, de las poblaciones de atún;

(g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

ARTICULO VIII

1.

(a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la Zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas. Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes Contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

(b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:

(i) por iniciativa de la Comisión, si una subcomisión apropiada no ha sido establecida, o con la aprobación por lo menos de los dos tercios de las Partes Contratantes, si una subcomisión apropiada ha sido establecida;

(ii) a propuesta de una subcomisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;

(iii) a propuesta de las subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o aun grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todas las Partes Contratantes, seis meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión, transmitiendo la mencionada recomendación a las Partes Contratantes, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo.

3.

(a) Si alguna Parte Contratante, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1(b)(i), arriba mencionado, o cualquier Parte Contratante miembro de una determinada Sub-comisión en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1(b)(ii) o (iii), presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período de seis meses previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los sesenta días sub-siguientes.

(b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última.

(c) La recomendación surtirá efecto al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes Contratantes que hayan presentado una objeción.

(d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes Contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b), arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes Contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.

(e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un período adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación, para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.

(f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes Contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes Contratantes que no hayan manifestado objeción al respecto.

(g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes Contratantes, la recomendación no entrará en vigor.

4. Toda Parte Contratante que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicha Parte inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. La Comisión notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida o retirada, así como la entrada en vigor de cualquier recomendación.

ARTICULO IX

1. Las Partes Contratantes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada Parte Contratante transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión, una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.

2. Las Partes Contratantes acuerdan:

(a) proveer a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles, que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

(b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de las Partes Contratantes, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.

3. Las Partes Contratantes acuerdan colaborar, con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Convención, en establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la Zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO X

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. Cada Parte Contratante contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, *inter alia*, las cuotas básicas fijas de cada una de las Partes Contratantes en concepto de Miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados, de túnidos atlánticos y especies afines, y su grado de desarrollo económico.

El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero, solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todas las Partes Contratantes que se encuentren presentes y tomen parte en la votación. Las Partes Contratantes deberán ser informadas de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada Parte Contratante su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1º de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 10 de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a las Partes Contratantes, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la sesión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada Parte Contratante el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquiera de las Partes Contratantes cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Capital de Trabajo para financiar sus operaciones antes de recibirlas contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquélla no celebre una reunión ordinaria.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

ARTICULO XI

1. Las Partes Contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación designará un Representante, el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. Las Partes Contratantes convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

ARTICULO XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término, continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes Contratantes acuerden su anulación.

2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte Contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de

las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año precedente.

3. Cualquier otra Parte Contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día treinta y uno de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación de este último, sobre la retirada de cualquier otra parte; pero en ningún caso después del 1° de abril de dicho año.

ARTICULO XIII

1. Cualquier Parte Contratante o la Comisión podrá proponer modificaciones a este Convenio. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes Contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes Contratantes a los 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes Contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las Partes Contratantes que hayan aceptado la misma, a los 90 días después de la aceptación por los tres cuartos de las Partes Contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes Contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes Contratantes como involucrando nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte Contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.

2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los gobiernos de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los gobiernos que no hayan firmado el presente Convenio, podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión, se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.

4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.

5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte Contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el Convenio, que las demás Partes Contratantes. Cualquier referencia en el texto del Convenio al término "Estado" en el Artículo IX, párrafo 3 y al término "Gobierno" en el Preámbulo y en el Artículo XIII, párrafo 1, será interpretada en tal sentido.

6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes Contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro, dejarán de ser parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su retirada del Convenio al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTICULO XV

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, informará a todos los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo, de los depósitos de los instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del presente Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de las mismas y de las notificaciones de retirada.

ARTICULO XVI

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quien enviará copias certificadas a los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

**ANEXO II AL ACTA FINAL
RESOLUCION SOBRE COLECTA DE ESTADISTICAS
EN LAS PESQUERIAS DE ATUN DEL ATLANTICO
LA CONFERENCIA**

Teniendo en cuenta los documentos FID: AT/66/4, Anexo 6, y FID: AT/66/INF-5, relativos a la colecta y publicación de estadísticas sobre las pesquerías de atún en el Atlántico; y

Conviniendo que es esencial que todos los países que pescan esos recursos atuneros del Atlántico compilen estadísticas apropiadas sobre captura y esfuerzo de pesca y los datos biológicos necesarios, y propicien igualmente la publicación de estos datos estadísticos y los económicos correlativos, a los efectos de permitir que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, una vez establecida, realice adecuadamente sus funciones;

Insta a todos los países a que tomen a la mayor brevedad medidas para crear, donde aún no existan, oficinas en sus administraciones pesqueras dotándolas del personal, apoyo financiero y legislativo necesarios a fin de emprender la colecta y aplicación de los datos a ser usados por la Comisión; y

Sugiere que todos los países que enfrentan la tarea de establecer y poner en funcionamiento dichas oficinas, den prioridad a los pedidos de asistencia en ese sentido, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del programa regular de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

PROTOCOLO

para enmendar el Convenio internacional para la conservación del atún atlántico

Las Partes contratantes del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, hecho en Río de Janeiro, el 14 de mayo de 1966 (en lo sucesivo denominado «el Convenio»),

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT [Rec. 12-10] y el Proyecto de propuestas de enmiendas resultante desarrollado mediante este Grupo de trabajo;

TOMANDO NOTA de la Resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT [Res. 19-13] y de la Recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas tónidos y especies afines o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios [Rec. 19-01], que son componentes integrantes de las propuestas de enmienda y fueron adoptadas por la Comisión conjuntamente con la finalización de este Protocolo;

CONSIDERANDO que las propuestas de enmienda al Convenio establecidas en este protocolo implican nuevas obligaciones;

RESALTANDO la importancia de que completen sus respectivos procedimientos internos de aceptación con celeridad para que este Protocolo pueda entrar en vigor para todas las Partes contratantes lo antes posible;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El Preámbulo al Convenio se enmendará del siguiente modo:

“Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en los stocks de atunes y especies afines y de elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, que se encuentran en el océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales stocks a niveles que permitan su conservación a largo plazo y su aprovechamiento sostenible, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar estos recursos, y con este propósito acuerdan lo siguiente:”

Artículo 2

Los Artículos II y III del Convenio se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo II

Ninguna disposición de este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional. Este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con el derecho internacional.

Artículo III

1. Las Partes contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio. Cada Parte contratante será un Miembro de la Comisión.

2. Cada Miembro de la Comisión estará representado en la Comisión por no más de tres delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.

3. Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso, como norma general. Excepto si se especifica lo contrario en este Convenio, si no puede alcanzarse dicho consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Miembros de la Comisión que estén presentes y que emitan un voto positivo

o negativo; cada Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los dos tercios de todos los Miembros de la Comisión constituirán cuórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse reuniones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de todos los Miembros de la Comisión o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo VI.

5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre las Partes contratantes un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.

7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.

8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y el reglamento financiero que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

9. La Comisión presentará a los Miembros de la Comisión, cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a cualquier Miembro de la Comisión, cuando se le solicite, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del presente Convenio.”

Artículo 3

Se añadirá un nuevo Artículo IV al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo IV

La Comisión y sus miembros al llevar a cabo su trabajo en el marco del presente Convenio deberán:

(a) aplicar el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera de conformidad con las normas pertinentes internacionalmente acordadas y, cuando proceda, con los procedimientos y prácticas recomendados;

(b) utilizar la mejor evidencia científica disponible;

(c) proteger la biodiversidad en el medio ambiente marino;

(d) garantizar la equidad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones, lo que incluye respecto a la asignación de posibilidades de pesca y otras actividades; y

(e) conceder pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los miembros en desarrollo de la Comisión, lo que incluye la necesidad de reforzamiento de su capacidad, de conformidad con el derecho internacional, para que cumplan sus obligaciones en el marco del presente Convenio y desarrollen sus pesquerías.”

Artículo 4

Los Artículos IV, V, VI, VII, y VIII del Convenio se renumerarán como Artículos V, VI, VII, VIII, y IX, respectivamente, y se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo V

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio:

(a) La Comisión se encargará del estudio de los stocks de atunes y especies afines, los elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, en lo sucesivo denominadas “especies de CICAA”, y otras especies capturadas al pescar especies de CICAA, en la zona del Convenio, teniendo en cuenta el trabajo de otras organizaciones o acuerdos internacionales pertinentes relacionados con la pesca. Este estudio incluirá la investigación sobre las especies mencionadas, la oceanografía de su medio ambiente y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión podrá también estudiar especies que pertenezcan al mismo ecosistema o dependan de las especies de CICAA, o estén asociadas con ellas;

(b) La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida en que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de los Miembros de la Comisión y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, utilizar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto y con la cooperación de los Miembros de la Comisión afectados, para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.

(c) La Comisión se asegurará de que cualquier información recibida de dichas instituciones, organizaciones o personas sea coherente con las normas científicas establecidas en cuanto a calidad y objetividad.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:

(a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de las especies de CICAA en la zona del Convenio;

(b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de los stocks de las especies de CICAA en la zona del

Convenio en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible y que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con este rendimiento;

(c) la recomendación de estudios e investigaciones a los Miembros de la Comisión; y

(d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a las especies de CICAA en la zona del Convenio.

Artículo VI

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho representantes de las Partes contratantes. Las Partes contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las reuniones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la transformación del atún de las Partes contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes contratantes para participar en el Consejo.

2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y dará las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

Artículo VII

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio, la Comisión podrá establecer Subcomisiones en base a especies, grupos de especies o zonas geográficas. Una Subcomisión en cada caso:

(a) deberá mantener en estudio continuo de la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;

(b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender los Miembros de la Comisión; y

(c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por los Miembros de la Comisión.

Artículo VIII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a sus órdenes. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además, desempeñará *inter alialas* siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

(a) coordinar los programas de investigación que se lleven a cabo de conformidad con los Artículos V y VII del presente Convenio;

(b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;

(c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;

(d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;

(e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XIII del presente Convenio;

(f) preparar la recopilación y análisis de los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del presente Convenio, especialmente los datos relativos al rendimiento actual y al rendimiento máximo sostenible de los stocks de especies de CICAA; y

(g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo IX

1. (a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a:

(i) garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las especies de CICAA, manteniendo o restableciendo la abundancia de los stocks de dichas especies en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible;

(ii) fomentar, cuando sea necesario, la conservación de otras especies asociadas con las especies de CICAA, o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer los stocks de dichas especies por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Estas recomendaciones surtirán efecto para los Miembros de la Comisión de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

(b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:

(i) por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida;

(ii) por iniciativa de la Comisión, con la aprobación de por lo menos dos tercios de todos los Miembros de la Comisión, si una Subcomisión apropiada ha sido establecida pero una propuesta no ha sido aprobada por la Subcomisión;

(iii) conforme a una propuesta que haya sido aprobada por una Subcomisión apropiada; o

(iv) conforme a una propuesta que haya sido aprobada por las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todos los Miembros de la Comisión cuatro meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión para transmitir la mencionada recomendación a los Miembros de la Comisión, a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopte la recomendación y excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la recomendación surtirá efecto en un plazo inferior a tres meses.

3. (a) Si algún Miembro de la Comisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), o (ii) arriba mencionado, o cualquier Miembro de la Comisión, que sea también miembro de una Subcomisión afectada, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (iii) o (iv) anteriores, presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período establecido de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto para aquellos Miembros de la Comisión que presentaron la objeción.

(b) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de los Miembros de la Comisión, en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 anterior, la recomendación no surtirá efecto para ningún Miembro de la Comisión.

(c) Un Miembro de la Comisión que presente una objeción de conformidad con el subpárrafo (a) anterior proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que se basará en uno o más de los siguientes motivos:

(i) la recomendación es incompatible con este Convenio o con otras reglas pertinentes del derecho internacional;

(ii) la recomendación discrimina injustificadamente de forma o de hecho al Miembro de la Comisión que presenta la objeción;

(iii) el Miembro de la Comisión no puede cumplir factiblemente la medida porque ha adoptado un enfoque diferente de conservación y ordenación sostenible o porque no tiene la capacidad técnica para implementar la recomendación; o

(iv) limitaciones de seguridad como resultado de las cuales el Miembro de la Comisión que presenta la objeción no está en situación de implementar o cumplir la medida.

(d) Cada Miembro de la Comisión que presente una objeción conforme a este artículo proporcionará también a la Comisión, en la medida de lo posible, una descripción de cualquier medida de conservación y ordenación alternativa que será, al menos, de igual eficacia que la medida a la que está objetando.

4. Todo Miembro de la Comisión que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicho Miembro de la Comisión, inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. El Secretario Ejecutivo circulará sin demora a todos los Miembros de la Comisión información detallada sobre cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este Artículo así como cualquier retirada de dicha objeción, y notificará a todos los Miembros de la Comisión el momento en el que cualquier recomendación ha de surtir efecto.”

Artículo 5

Se añadirá un nuevo Artículo X al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo X

1. Se realizarán todos los esfuerzos posibles en el seno de la Comisión para evitar las controversias, y las partes de cualquier controversia establecerán consultas entre sí para solucionar, de forma amistosa y lo antes posible, las controversias relacionadas con el presente Convenio.

2. En el caso de que una controversia esté relacionada con una cuestión de índole técnica, las partes de cualquier controversia podrán remitir la controversia conjuntamente a un panel de expertos ad hoc establecido de conformidad con los procedimientos que la Comisión adopte. El panel de expertos establecerá consultas con las partes de la controversia y se esforzará por resolver la controversia sin demora y sin recurrir a procedimientos vinculantes.

3. Si surge alguna controversia entre dos o más de las Partes contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, se harán todos los esfuerzos posibles para resolver la controversia mediante medios pacíficos.

4. Cualquier controversia de este tipo que no se haya solucionado con los medios establecidos en los párrafos anteriores, podrá presentarse para un arbitraje final y vinculante que la solucione tras solicitud conjunta de las partes de la controversia. Antes de solicitar conjuntamente el arbitraje, las partes de la controversia deberían acordar su alcance. Las partes de la controversia podrán acordar que se constituya un tribunal arbitral y que actúe de conformidad con el Anexo 1 de este Convenio o de conformidad con cualquier otro procedimiento que las partes de la controversia puedan decidir aplicar de mutuo acuerdo. Dicho tribunal arbitral dictará sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, del derecho internacional y de las normas pertinentes reconocidas por las partes de la controversia para la conservación de los recursos marinos vivos.

5. Los mecanismos de solución de controversias establecidos en este Artículo solo se aplicarán a las controversias relacionadas con cualquier acto, hecho o situación que ocurra después de la fecha de la entrada en vigor de este Artículo.

6. Ninguna disposición de este artículo afectará a la capacidad de las partes de una controversia de buscar la solución de controversias en el marco de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales sean parte, de conformidad con los requisitos de dicho tratado o acuerdo internacional, en lugar de aplicar las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en este Artículo.”

Artículo 6

Los Artículos IX, X y XI del Convenio se renumerarán como Artículos XI, XII y XIII, respectivamente, y se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo XI

1. Los Miembros de la Comisión acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada Miembro de la Comisión transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.

2. Los Miembros de la Comisión acuerdan:

(a) proveer, a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

(b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de los Miembros de la

Comisión, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.

3. Los Miembros de la Comisión acuerdan colaborar con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

4. Las Partes contratantes acuerdan establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo XII

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. (a) Cada Miembro de la Comisión contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, *inter alia*, las cuotas básicas fijas de cada uno de los Miembros de la Comisión en concepto de miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados de túnidos atlánticos y especies afines, y el grado de desarrollo económico de los Miembros de la Comisión.

. (b) El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todos los Miembros de la Comisión que se encuentren presentes y participen en la votación. Los Miembros de la Comisión deberán ser informados de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por esta.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada Miembro de la Comisión su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1 de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1 de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La

Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a los Miembros de la Comisión, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la reunión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada Miembro de la Comisión el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto de cualquier Miembro de la Comisión cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por este en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Operaciones para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una auditoría anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas auditorías de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquella no celebre una reunión ordinaria.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

Artículo XIII

1. Las Partes contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura designará un Representante el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. Los Miembros de la Comisión convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los

Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.”

Artículo 7

El Artículo XII del Convenio se renumerará como Artículo XIV. El párrafo 2 de dicho Artículo se enmendará del siguiente modo:

“2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte contratante podrá retirarse en cualquier momento del presente Convenio el 31 de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a más tardar, el 31 de diciembre del año precedente.”

Artículo 8

El Artículo XIII del Convenio se renumerará como Artículo XV. El párrafo 1 de dicho Artículo se enmendará del siguiente modo:

“1. (a) A iniciativa de cualquier Parte contratante o de la propia Comisión, la Comisión podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquier propuesta deberá realizarse por consenso.

(b) El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura enviará una copia certificada del texto de cualquier enmienda propuesta a todas las Partes contratantes.

(c) Cualquier enmienda que no implique nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes contratantes 30 días después de su aceptación por tres cuartos de las Partes contratantes.

(d) Cualquier enmienda que implique nuevas obligaciones entrará en vigor para las Partes contratantes que la hayan aceptado, 90 días después de la aceptación por tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por ellas. Cualquier enmienda que una o más Partes contratantes consideren que implica nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia.

(e) Todo Gobierno que llegue a ser Parte contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para su aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el presente Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.”

Artículo 9

Se añadirá un nuevo Artículo XVI al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo XVI

Los Anexos forman parte integrante de este Convenio y toda referencia al Convenio constituye una referencia a los Anexos.”

Artículo 10

Los Artículos XIV, XV y XVI del Convenio se renumerarán como Artículos XVII, XVIII y XIX, respectivamente, y se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo XVII

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados. Cualquiera de estos Gobiernos que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en cualquier momento.
2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete Gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada Gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.
4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el presente Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.
5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud del presente Convenio, que las demás Partes contratantes. Cualquier referencia en el texto del presente Convenio al término «Estado» en el Artículo XI, párrafo 4, y al término «Gobierno» en el Preámbulo y en el párrafo 1 del Artículo XV, será interpretada en tal sentido.
6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro dejarán de ser Parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su

retirada del Convenio al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo XVIII

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura informará a todos los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XVII y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo de los depósitos de instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de estas y de las notificaciones de retirada.

Artículo XIX

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, quien enviará copias certificadas a los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XVII y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.”

Artículo 11

Se añadirán dos Anexos al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del Artículo X debería estar compuesto, cuando proceda, por tres árbitros que podrán ser designados del siguiente modo:

(a) Una de las partes de la controversia debería comunicar el nombre de un árbitro a la otra parte de la controversia, que, a su vez, en un plazo de cuarenta días tras dicha notificación, debería comunicar el nombre del segundo árbitro. En las controversias entre más de dos Miembros de la Comisión, las partes con los mismos intereses deberían designar conjuntamente un árbitro. Las partes de la controversia, en un plazo de sesenta días tras la designación del segundo árbitro, deberían designar al tercer árbitro, que no será nacional de ninguno de los Miembros de la Comisión y cuya nacionalidad será diferente a la de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro debería presidir el tribunal.

(b) Si el segundo árbitro no es designado en el periodo establecido, o si las partes no llegan a un acuerdo en el periodo establecido para la designación del tercer árbitro, dicho árbitro podrá ser designado, a petición de las partes de la controversia, por el presidente de la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la petición.

2. La decisión del tribunal arbitral debería dictarse por mayoría de sus miembros, que no deberían abstenerse de votar.

3. La decisión del tribunal arbitral es final y vinculante para las partes de la controversia. Las partes de la controversia deberían cumplir la decisión sin demora. El tribunal arbitral podrá interpretar la decisión a petición de una de las partes de la controversia.

ANEXO 2

ENTIDADES PESQUERAS

1. Después de la entrada en vigor de las enmiendas al presente Convenio adoptadas el 18 de noviembre de 2019 solo la entidad pesquera que haya obtenido el estatus de colaborador antes el 10 de julio de 2013, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión, como se refleja en la Resolución 19-13 adoptada simultáneamente con este Anexo, podrá, mediante un instrumento escrito entregado al Secretario Ejecutivo de la Comisión, expresar su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Dicho compromiso surtirá efecto treinta días después de la fecha en que se reciba el instrumento. Dicha entidad pesquera podrá retirar dicho compromiso mediante una notificación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión. El retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha posterior.

2. En caso de que se realice cualquier enmienda posterior al presente Convenio de conformidad con el Artículo XV, la entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 podrá, mediante un instrumento escrito entregado al Secretario Ejecutivo de la Comisión, expresar su firme compromiso de acatar los términos del Convenio enmendado y cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Este compromiso de una entidad pesquera surtirá efecto a partir de las fechas mencionadas en el Artículo XV o en la fecha de recepción de la comunicación escrita mencionada en este párrafo, la que sea posterior.

3. El Secretario Ejecutivo informará a las Partes contratantes de la recepción de dichos compromisos o notificaciones; pondrá dichas notificaciones a disposición de las Partes contratantes; transmitirá las notificaciones de las Partes contratantes a la entidad pesquera, lo que incluye las notificaciones de ratificación, aprobación o adhesión y entrada en vigor del presente Convenio y sus enmiendas, y custodiará cualquier documento transmitido entre la entidad pesquera y el Secretario Ejecutivo.

4. La entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 que haya expresado, mediante la entrega del instrumento escrito mencionado en los párrafos 1 y 2, su firme compromiso de acatar los términos del presente Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él, podrá participar en los trabajos de la Comisión, lo que incluye la toma de decisiones, y disfrutará, *mutatis mutandis*, de

los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, V, VII, IX, XI, XII y XIII del presente Convenio.

5. En caso de que se plantee una controversia que afecte a la entidad pesquera, mencionada en el párrafo 1, que haya expresado su compromiso de acatar las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el presente Anexo y no pueda resolverse de forma amistosa, la controversia en cuestión podrá, con el acuerdo mutuo de las partes de la controversia, someterse, según el caso, a un panel de expertos ad hoc o, tras buscar un acuerdo sobre el alcance de la controversia, a un arbitraje final y vinculante.

6. Las disposiciones del presente Anexo relativas a la participación de la entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 se entenderán a efectos exclusivos del presente Convenio.

7. Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013 no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, V, VII, IX, XI, XII y XIII del presente Convenio.”

Artículo 12

El original de este Protocolo, cuyos textos en inglés, francés y español son igualmente auténticos, se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Quedará abierto a la firma en Palma de Mallorca, España, el 20 de noviembre de 2019, y posteriormente en Roma hasta el 20 de noviembre 2020. Sin embargo, la Partes contratantes del Convenio que no hayan firmado este Protocolo podrán depositar sus instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación en cualquier momento. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura enviará una copia certificada de este Protocolo a cada una de las Partes contratantes del Convenio.

Artículo 13

Este Protocolo entrará en vigor para cada Parte contratante del Convenio que lo acepte el nonagésimo día después de la fecha de depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes del Convenio, y posteriormente, para cada Parte contratante del Convenio restante, en la fecha de su aprobación, ratificación o aceptación. Tras la apertura a la firma de este Protocolo, con arreglo al Artículo 12 anterior, se considerará que cualquier Gobierno que se convierta en Parte contratante del Convenio acepta este Protocolo.

Artículo 14

Tras la entrada en vigor de este Protocolo para estos tres cuartos de las Partes contratantes del Convenio que hayan depositado un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se considerará que las Partes contratantes del Convenio que no hayan depositado sus instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación siguen siendo Miembros de la Comisión. La Comisión adoptará medidas para garantizar su funcionamiento ordenado hasta que este Protocolo entre en vigor para todas las Partes contratantes del Convenio. No obstante, cualquier Parte contratante del Convenio para la cual este Protocolo no haya entrado aún en vigor puede optar por implementar estas enmiendas de forma provisional, y puede notificar a este efecto al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Hecho en Palma de Mallorca, España, el 18 de noviembre de 2019”

ARTICULO 2- El pago de la contribución anual a esta Organización Regional de Ordenación Pesquera, las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año uno y año dos a partir de la aprobación de la presente ley y entrada en vigencia del presente Convenio, para lo cual tomará las previsiones presupuestarias correspondientes. El pago de la contribución anual a partir del año tres y subsiguientes, las realizará el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, cuya institución deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 3- La responsabilidad primaria referida a los compromisos nacionales e internacionales para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del presente Convenio y el Protocolo de Enmiendas, estarán bajo la responsabilidad del INCOPESCA como institución técnica encargada de regular la pesca y acuicultura, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y aquellas instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en esta materia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería

20 de mayo de 2022

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022647851).

LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA GENERAR INVERSIÓN Y EMPLEO

Expediente 23.117

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La crítica situación económica y social en las regiones Huetar Atlántica y Pacífico Central obligan a la sociedad costarricense a impulsar iniciativas de desarrollo en esas zonas del país. Se añaden a lo anterior débiles indicadores de competitividad y de desarrollo humano. Son regiones con alto potencial turístico, desarrollo agropecuario e industrial, empero esto, los diferentes planes de desarrollo regional no han incidido de forma definitiva para revertir los altos porcentajes de pobreza y desempleo de puntarenenses y limonenses. Este proyecto de ley pretende ser de alcance nacional, aun así, creemos relevante hacer énfasis en la situación adversa por la que atraviesan los costarricenses de las regiones más vulnerables y con menos oportunidades: región Huetar Norte, Huetar Atlántica, Brunca, Pacífico Central y Chorotega.

Mala calidad de los procesos de planificación, deficiente ejecución de los proyectos e imperfecciones determinantes en el diseño de las políticas públicas, son algunas de las dificultades que han tenido las instituciones y el Estado para enfrentar los desafíos y complejidades en las zonas del país con más desventajas socioeconómicas.

La región Brunca presenta el mayor aumento en la pobreza extrema y total. Sus indicadores corresponden a la mayor variación experimentada entre todas las demás regiones, se ubica como la región con el mayor índice de pobreza total en el 2021. La pobreza (en hogares) en esta región en el 2021 es de 33,5%, esto significa un aumento de 7,0% con respecto al 2020 (26,5 %). La pobreza extrema 10,2 %, lo que equivale a un aumento de 4,3%.

La pobreza en la región Huetar Caribe 32,4%, este es el nivel de pobreza más alto desde 2010. La pobreza extrema en la región Huetar Caribe alcanzó el 10,4% (aumento de 2,2 p.p.).

La pobreza total en el Pacífico Central es de 30,9%, la pobreza extrema 8,4% en el 2021. Lo anterior son datos de la Enaho.

Según la encuesta continua de empleo, el desempleo alcanza para abril de 2022 el 13,3%, el subempleo 12,2%, aproximadamente 1 millón de costarricenses está en la informalidad. Si a estos datos añadimos a los ciudadanos que están en la pobreza extrema y en pobreza, además de los factores étnicos, de género, geográficos, de condiciones de infraestructura pública, de oportunidades, entre otros que inciden con mayor severidad en las llamadas zonas costeras.

En el aeropuerto de Shannon, Irlanda, en el año 1959, se creó la primera zona económica especial (ZEE) moderna, desde ese entonces las zonas económicas especiales representan una alternativa eficaz para incentivar el desarrollo, la empleabilidad y el crecimiento en las zonas económicamente y socialmente deprimidas.

Las zonas económicas especiales (ZEE) son un área geográfica delimitada al interior de las fronteras de un país en donde las reglas de negocios son diferentes a las que prevalecen en el resto del territorio. Las diferencias se refieren principalmente a las condiciones de la inversión, el comercio internacional y las aduanas; los impuestos y las regulaciones. En este sentido, se busca dotar a la zona de un ambiente de negocios más liberal (desde una perspectiva política-económica) y más efectivo (desde una perspectiva administrativa) que el que prevalece en el resto del territorio nacional. (Farole y Akinci, 2011, citado por Gómez Zaldívar).

Las zonas económicas especiales (ZEE) son áreas geográficas delimitadas dentro de las fronteras nacionales de un país donde las reglas de los negocios son diferentes, generalmente más liberales, que aquellas que prevalecen en el territorio nacional. Las zonas económicas se diseñaron como una herramienta de comercio, inversión y de política industrial espacial, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas restrictivas, falta de gobernabilidad, infraestructura inadecuada y problemas de acceso a la propiedad. Específicamente, la mayoría de las zonas económicas ofrecen a los inversionistas orientados a la exportación tres ventajas principales en relación con el entorno de la inversión interna: 1) un entorno aduanero especial con una administración aduanera eficiente y, generalmente, con acceso a insumos importados libres de aranceles e impuestos; 2) la infraestructura (como la renta de propiedades, almacén de las fábricas y servicios básicos) es más fácil de acceder y más confiable que la disponible normalmente en el país; y 3) una gama de incentivos fiscales que incluyen la exoneración de impuestos corporativos y reducciones, además de un entorno administrativo mejorado. (Banco Mundial, Desarrollando el Potencial Exportador de América Central).

Aunque el paquete de incentivos es muy similar al que ofrecen las zonas francas de exportación (ZFE), las actividades económicas en las ZEE son mucho más integrales, abarcando no solo las actividades manufactureras, sino también la agricultura, el turismo, el comercio y el desarrollo inmobiliario. (Wong y Chu, 1984).

Si bien, este modelo de política industrial no es nuevo, el impacto sobre el crecimiento económico, la mejora en los niveles de ingresos y las condiciones laborales, así como el incremento del bienestar en general en las regiones del mundo donde su implementación ha sido exitosa, continúan siendo razones suficientes para que muchos países en vías de desarrollo sigan implementándolo. (Gómez Zaldívar y Molina, 2018).

Shenzhen (China)

En 1979 Shenzhen fue declarado una "zona económica especial", la primera en China dentro de un cambio en la política económica de ese país. En la década de los años 80 del siglo XX, Shenzhen era un pueblo pesquero de aproximadamente 3 millones de habitantes, hoy día sobrepasa los 10 millones. Alberga un ecosistema de más de 6 000 empresas tecnológicas.

En criterio de algunos expertos, el 10% del crecimiento de la economía china se debe a la creación de las zonas económicas especiales, *“un modelo de desarrollo que propicia ventajas para atraer Inversión Extranjera Directa (IED), el aumento de empleos y alivio a la pobreza.”* (Publicación del TEC, **“Bajo la lupa del mundo económico”**).

Zona Libre de Colón (Panamá)

La Zona Libre de Colón destaca como uno de los pilares de la economía panameña, representando alrededor del 4% del PIB total. Más importante aún, representa una fuente invaluable de empleos (30 000) estables y bien pagados para trabajadores no calificados en una provincia con uno de los mercados laborales más débiles del país. (Hausmann, Morales y Santos, 2016).

[...] se observa un crecimiento explosivo del uso de las zonas económicas especiales (ZEE) como instrumento de política fundamental para atraer inversiones que promuevan el desarrollo industrial. En los últimos 5 años se han creado más de 1.000 de estas zonas en todo el mundo, y al menos otras 500 están en fase de proyecto. Abundan los ejemplos de zonas económicas especiales que han sido clave para transformar las economías, facilitar una mayor participación en las cadenas de valor mundiales y acelerar la modernización industrial. (Mukhisa Kituyi, Secretario General de la UNCTAD).

En la declaratoria de interés público de la zona económica especial de Turrialba (Cartago, 14 de setiembre de 2010), el presidente de la República expresó: “Tenemos que facilitar todos los mecanismos que, como el modelo de zona económica especial, le permitan el desarrollo de instrumentos que mejoren las condiciones de empresariedad y encadenamientos para fortalecer el empleo de calidad y el bienestar.”

Este proyecto aspira crear incentivos fiscales, trámites aduaneros simplificados, mayor consumo de productos a bajo costo y mayor libertad para la importación y

exportación de mercancías, todo con el objetivo de incrementar el desarrollo en las regiones más empobrecidas de Costa Rica.



Fuente: Informe sobre las Inversiones en el Mundo 2019.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES
PARA GENERAR INVERSIÓN Y EMPLEO**

TÍTULO I
ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA ZONAS DE MENOR DESARROLLO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1- Objeto y aplicación

La presente ley es de orden público y tiene por objeto crear un marco jurídico para brindar impulso y facilitar la inversión y la generación de empleo, que fomente la activación económica en los territorios de menor desarrollo socio económico.

ARTÍCULO 2- Sujetos

Son sujetos de esta ley las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que tengan relación o deseen desarrollar proyectos de inversión y generación de trabajo en los cantones fuera del Gran Área Metropolitana.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DE LOS PUERTOS LIBRES DE LIMÓN Y PUNTARENAS

ARTÍCULO 3- Configuran Puertos Libres los recintos aduaneros portuarios en los que rigen los regímenes fiscales y aduaneros especiales consagrados en esta ley, en los cuales es libre la circulación de mercaderías, sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales.

ARTÍCULO 4- Se entenderá como Recinto Aduanero Portuario el conjunto de espacios habilitados fuera de terminales portuarias ubicadas en terrenos o porciones marítimas concesionadas por el Estado, dotados de las condiciones físicas y organizativas necesarias a criterio técnico de la autoridad de aduanas competente, habilitados para la libre circulación de productos y mercaderías, en régimen de Puerto Libre.

En el ámbito de los cantones portuarios, se entienden dentro de sus límites los espacios terrestres y acuáticos que se delimiten, en cada caso, por el Poder Ejecutivo, en acatamiento de lo indicado en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 5- Se establece que la circulación de mercaderías en los puertos que se ubiquen en los cantones de Limón y Puntarenas será libre. No se exigirán para ello autorizaciones ni trámites formales. Las actividades que se cumplan en dichos puertos no significarán modificaciones de la naturaleza del producto o mercaderías y quedarán limitadas a lo que establece esta ley. El destino de las mercaderías que ingresen al puerto podrá ser cambiado libremente. No estarán sujetos en ningún caso a restricciones, limitaciones, permisos o denuncias previas.

ARTÍCULO 6- Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, las mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación o en ocasión de esta.

Cuando las mercaderías sean introducidas al territorio aduanero nacional, se considerarán importaciones o despachos de entrada procedentes del exterior a todos los efectos y deberán cumplir los trámites y pagos que correspondan.

Las mercaderías nacionales o nacionalizadas para ser introducidas al Puerto Libre, deberán ajustarse a las normas que rigen para la exportación o para el despacho de salida del país.

ARTÍCULO 7- El régimen establecido en la presente ley podrá aplicarse en los demás puertos, terminales portuarias y áreas operativas que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8- En el recinto aduanero portuario se podrán prestar servicios para la expansión del comercio exterior, así como de distribución o comercio en tránsito, y se llevan a cabo procesos con las mercaderías, que no modifiquen su naturaleza. Las actividades permitidas son las siguientes:

a) Actividades relacionadas con las mercaderías: son aquellas que, sin modificar su naturaleza, puedan añadir valor a estas, modificar su presentación o instrumentar su libre disposición o destino, en el marco de los tratamientos que permite la presente ley, su reglamento y demás leyes y normas aplicables.

b) Actividades relacionadas o asociadas con los servicios que se prestan a la mercadería: además de las convencionales de carga, descarga, estiba, desestiba y movilización de bultos, son posibles las siguientes: transporte, trasbordo, reembarque, tránsito, removido, depósito, almacenamiento, disposición, abastecimiento de buques, reparaciones navales y otros servicios conexos con las actividades portuarias y del puerto libre.

ARTÍCULO 9- Dentro de los recintos aduaneros portuarios están prohibidas todas las actividades contrarias a lo dispuesto en esta ley, en las disposiciones que regulen la actividad de los puertos en Costa Rica y su reglamentación y, especialmente las siguientes actividades:

- a) Comercio al por menor.
- b) Consumo y uso de bienes no declarados aduaneramente.
- c) Cualquier venta o transacción comercial a o para buques o personas públicas o privadas en el recinto aduanero portuario, por parte de capitanes al mando, tripulaciones y pasajeros de buques o de personas no expresamente autorizadas al efecto por la Administración portuaria.

ARTÍCULO 10- El tránsito de mercaderías a las que refiere esta ley puede ser nacional o internacional. A tal efecto, se establece lo siguiente:

- a) Tránsito nacional, será el pasaje de mercaderías o productos que, procedentes del extranjero o Puerto Libre nacional, arriban al Recinto Aduanero Portuario y son reembarcadas para otro puerto Libre en la República de Costa Rica.
- b) Tránsito internacional, constituido por el pasaje de mercaderías o productos que, procedentes del extranjero, o puerto libre nacional, arriban al recinto aduanero portuario y son reembarcadas con destino a países extranjeros.

ARTÍCULO 11- Con el fin de facilitar el tránsito de mercaderías entre los Puertos Libres de los cantones de Limón y Puntarenas, se declara de interés público la ejecución del proyecto para el transporte de carga por ferrocarril que comunique los puertos de la costa atlántica y la costa pacífica costarricense, ya sea mediante explotación estatal directa o por medio de concesión a particulares.

ARTÍCULO 12- Todas las entidades del sector público costarricense y los órganos adscritos que por ley, reglamento o normativa interna deban asumir obligaciones y ejercer atribuciones, quedan obligados ante el Incofer a cumplir diligentemente lo propio de sus competencias, con el objeto de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 13- En cuanto a los derechos de vía que se llegaren a delimitar como nuevos por el proyecto, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con el Registro Nacional, emprenderán las acciones correspondientes para que dicho trazado se identifique y catalogue como bienes públicos afectos al servicio público ferroviario, una vez cumplidos los procedimientos administrativos que se requieran al efecto.

ARTÍCULO 14- Se autoriza a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva) y al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incoop) para que, dentro de sus competencias, puedan construir, operar y administrar un recinto aduanero mediante la modalidad de Puerto Libre en las condiciones en que regula esta ley.

CAPÍTULO III

Creación del Depósito Libre Comercial del Caribe sur

ARTÍCULO 15- Se entiende por Depósito Libre Comercial del Caribe Sur el área física administrada por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cuyos límites son fiscalizados y vigilados por la aduana, en la que se encuentran almacenes y expendios para la venta de mercaderías, nacionales y extranjeras, libres de todo tributo.

ARTÍCULO 16- Dentro de las áreas el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur será aplicable, en lo que no se oponga a esta ley, la legislación vigente de orden hacendario, fiscal y aduanal. Asimismo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, fiscalizará en cualquier momento este Depósito y, en su caso, recomendará las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un eficiente control.

Salvo para el caso de los arrendatarios, las mercancías extranjeras ingresarán al Depósito Libre Comercial del Caribe Sur exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 17- Se establece un impuesto único del diez por ciento (10%) sobre la venta de las mercaderías almacenadas en las bodegas del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur a favor de Japdeva, el cual se aplicará sobre la carga tributaria total correspondiente a una importación ordinaria, es decir, destinada al resto del país.

Se exceptúan los siguientes artículos, que tendrán un arancel preferencial del tres por ciento (3%): productos de perfumería, tocador y cosméticos (Nauca: 33.06b. otros), lavadoras y secadoras de ropa (Nauca: 84.40), máquinas de coser para uso doméstico (Nauca: 84.41), planchas eléctricas y microondas (Naucas: 85.12 a 85.12c).

Para las mercaderías importadas, la base imponible estará constituida por la suma del valor CIF, Depósito Libre Comercial del Caribe Sur, de dicha mercadería.

Para las mercaderías de producción nacional, la base del cálculo del impuesto único del Depósito será el cien por ciento (100%) del precio Caribe Sur, determinado por el precio exfábrica, menos los impuestos selectivos de consumo y general sobre las ventas, más el flete hasta el depósito, y tendrán una tarifa única del tres por ciento (3%) sobre la base imponible.

ARTÍCULO 18- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cada uno dentro de sus competencias, previo estudio técnico y consulta pública obligatoria, podrán establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos, cuando se estime que su

venta incide negativamente en el desarrollo de las industrias nacionales o en la balanza de pagos.

ARTÍCULO 19- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la instalación de puestos para el control de aduanas y fiscalización en las instalaciones del Depósito Libre del Caribe Sur.

ARTÍCULO 20- Las exoneraciones a que se refiere esta ley no comprenden el pago de tasas por servicios prestados.

ARTÍCULO 21- Se fija un porcentaje máximo de utilidad bruta del cuarenta por ciento (40%) sobre el costo de la mercadería puesta en las bodegas del Depósito Libre Comercial. Si la importación fuera realizada por una entidad diferente de las que la vendan al público este porcentaje se distribuirá entre las partes que intervengan.

En todo caso, para garantizar que la presente disposición no sea infringida el importador deberá consignar en las facturas que emita el precio de venta máximo al consumidor.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser sancionado con la cancelación de la patente municipal. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá regular los porcentajes máximos de utilidad bruta, previa consulta con la Junta directiva de Japdeva.

ARTÍCULO 22- Podrán participar como comerciantes en el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur tanto personas físicas como jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas, será requisito que su capital esté representado por acciones o cuotas nominativas. A tal efecto se utilizará el procedimiento establecido en la Ley 9986, Ley General de Contratación.

Dichas concesiones se otorgarán por un plazo de diez años, siempre que el concesionario haya cumplido las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen su operación. Vencido este último plazo, las concesiones deberán ser renovadas nuevamente mediante un concurso público, por plazos de diez años, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 23- Para efectos de lo establecido en el artículo 28, siguientes y concordantes de la Ley N.º 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995, los concesionarios del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento, así como en la Ley General de Aduanas y su reglamento, en lo que les resulte aplicables, teniendo los siguientes deberes y obligaciones:

a) Registrarse ante la Dirección General de Aduanas y mantener actualizada su información y registro de firmas, según los procedimientos y los medios que ella establezca.

-
- b) Rendir una única garantía ante Japdeva por el monto establecido en cada contrato de concesión.
 - c) Pago por concepto de alquiler y servicios de cómputo, en los lugares y las fechas que se señalen en los respectivos contratos de arrendamiento.
 - d) Mantenimiento permanentemente y en cantidades suficientes, de conformidad con la demanda de existencias de las mercancías autorizadas.
 - e) A guardar en todo momento el debido decoro y las demás reglas de trato social que la ley y la moral pública exigen para las correctas relaciones con los compradores, los funcionarios públicos y terceros en general.
 - f) A no subarrendar su local y servicios.
 - g) A suscribir y cumplir en todos sus extremos los distintos contratos de arrendamiento y el convenio cooperativo, conexos con el contrato de concesión.
 - h) A solicitar ante la Dirección General de Hacienda, con la debida antelación, las ampliaciones o exclusiones de mercancías autorizadas.
 - i) Al acatamiento de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda y Japdeva.
 - j) A no reclamar en su favor derecho de llave ni alguno otro que no señale expresamente en su beneficio la presente ley, su reglamento y los contratos que se suscriban en virtud del otorgamiento de la concesión.
 - k) A colaborar con el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Administración Tributaria. Lo anterior para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora que esta realice.
 - l) A denunciar ante las autoridades del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur, con la debida diligencia, toda anomalía o irregularidad que compruebe o se le comunique que haya ocurrido en dicho lugar.
 - m) A tomar las medidas necesarias para conservar el orden, el aseo y el ornato en el local que se le adjudique y sus inmediaciones.
 - n) A conectarse al sistema informático autorizado por el Ministerio de Hacienda y acatar las disposiciones relacionadas con este. Lo anterior, en el entendido de que no podrá vender mercancías si no está conectado a dicho equipo.
 - ñ) Permitir el acceso de la Administración Tributaria a sus instalaciones, bodegas y registros, para el ejercicio del control aduanero.

-
- o) Instalar en su local comercial el equipo de cómputo y demás aditamentos que permitan una correcta conexión y funcionamiento de su local.
 - p) Comunicar a la autoridad aduanera las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten las mercancías.
 - q) Coordinar con la autoridad aduanera competente la destrucción de mercancías que se encuentren inservibles o en mal estado.

ARTÍCULO 24- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones de suspensión de actividad ante la autoridad aduanera o de multa administrativa, para los concesionarios que incumplan:

- a) Será suspendido del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera si el concesionario deja de cumplir algún requisito para actuar como auxiliar de la función pública aduanera, sin causa justificada. La suspensión se extenderá hasta tanto no cumpla con las respectivas obligaciones.
- b) Será suspendido por dos días el concesionario que incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras.
- c) Será suspendido por dos días el concesionario que importe con destino al Depósito Libre Comercial del Caribe Sur mercancías que no estén autorizadas para ingresar a ese régimen.
- d) Será sancionado con quinientos pesos centroamericanos el que incumpla las normas referentes a vigilancia, custodia y conservación de las mercancías.
- e) Será suspendido por cinco días del ejercicio de su actividad el que no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas, registros de movimientos de mercancías, o registros de costos de producción para la verificación y el reconocimiento correspondientes de las mercancías y su destino final.
- f) Será sancionado con una multa de dos mil pesos centroamericanos el que venda mercancías sin observar las limitaciones o restricciones cuantitativas, temporales, o sin observar el valor de compra máximo por persona o grupo familiar.
- g) Será sancionado con una multa de cien pesos centroamericanos el que no mantenga actualizada su información y registro de firmas.

ARTÍCULO 25- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley, así como aquellas personas que hayan adquirido la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

Se exceptúan de registrarse ante el puesto de aduana del Depósito, todas aquellas personas que adquieran la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur. Las demás personas deberán cumplir con ese requisito. En cualquier caso, las personas quedan autorizadas para realizar sus compras en el Depósito el mismo día de la adquisición de la tarjeta virtual de compra.

Para los efectos de cumplir con lo requerido en cuanto a la utilización de la tarjeta virtual de compra establecido en este inciso, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que habilite el enlace y uso del servicio de “tarjeta virtual Caribe Sur”, de su sitio web, al sitio web del Depósito Libre Caribe Sur, para que las personas interesadas puedan adquirir y activar la tarjeta virtual para realizar sus compras en el Depósito.

b) Las asociaciones, las cooperativas y las entidades de bien social, deportivas o educativas, según los requisitos y las condiciones que estipule el reglamento. En este caso, solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa o entidad, pero nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados.

Para ejercer este derecho las entidades a que se refiere este inciso deberán presentar:

1. Copia certificada del acta de Asamblea General, o del órgano soberano de la entidad, donde se autorice la compra a su representante legal o un tercero con facultades suficientes; asimismo, se indique y justifique los fines a los que serán destinados los bienes adquiridos en beneficio de la organización.
2. Personería jurídica o poder especial, en caso de que sea autorizado un tercero.
3. Copia de cédula jurídica de la organización o entidad.
4. Cédula o documento de identidad del autorizado o representante legal.

ARTÍCULO 26- Los bienes adquiridos de acuerdo con el beneficio que otorga la presente ley serán exclusivamente para uso personal. Será penado con prisión de uno a tres años quien ponga a la venta, venda o por cualquier otro modo traspase, ofrezca o reciba bajo cualquier título y con carácter comercial, mercancías adquiridas en el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

ARTÍCULO 27- El derecho de compra es personal, por tanto, no es acumulable ni transferible total o parcialmente a terceros, salvo entre padres e hijos, hermanos,

convivientes y cónyuges entre sí, siempre que la compra no supere el doble del monto de compra máximo vigente.

ARTÍCULO 28- Para ejercer su derecho de compra los compradores deberán registrarse ante el puesto de aduana del Depósito Libre Comercial y el interesado deberá obligatoriamente presentar su documento de identificación.

La administración del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur mantendrá un reporte de la tarjeta de compra de los visitantes al Depósito con los saldos del monto disponible actualizado a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

ARTÍCULO 29- Se podrá comprar en el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur tanto en colones como en dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica. La mercancía que se expendá tendrá el etiquetado que señale el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 30- El monto máximo autorizado para compras en el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur será de cuatro salarios base por año calendario. El salario base será definido de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Dentro de un mismo año calendario cada comprador podrá disponer del monto indicado anteriormente, ya sea en una o varias visitas al Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

ARTÍCULO 31- Los comerciantes pueden vender al exterior del país sin limitación de suma. Los turistas extranjeros gozarán de igual privilegio en cuanto al monto de sus compras, cuando cumplan con los requisitos que el reglamento fije para garantizar que la mercadería salga de Costa Rica dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 32- Las personas o instituciones que, en virtud de legislación especial, gocen del beneficio de exoneración total de impuestos de importación también podrán adquirir mercaderías en el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur con base en tales franquicias, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 33- La salida de mercancías del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur, en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, tendrán las mismas implicaciones que las leyes establecen con respecto a los delitos de contrabando y defraudación fiscal. En caso de comprobarse dicha falta por parte de locales comerciales o comercios, se procederá a cancelar la patente municipal.

Los concesionarios o comerciantes que incurran en cualquiera de las conductas de este artículo podrán perder su concesión o derecho, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 34- Se autoriza a las Municipalidades Limón y Talamanca, según corresponda la ubicación del depósito, para que establezca una patente especial para el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

ARTÍCULO 35- Se autoriza al Sistema Bancario Nacional para que otorgue, con el aval del Estado, facilidades crediticias, ágiles y oportunas, a personas físicas y jurídicas nacionales, para que construyan o amplíen instalaciones turísticas, o para que instalen sus almacenes y expendios en el cantón donde su ubique el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

ARTÍCULO 36- Los ingresos netos contemplados derivados de la operación del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur creado mediante esta ley se distribuirán de la siguiente manera:

a) Hasta un quince por ciento (15%) de dichos ingresos netos, luego de deducir las comisiones bancarias y el pago del convenio con el Ministerio de Hacienda, se destinarán a los gastos de administración, operación, funcionamiento, construcción y mantenimiento en que incurra Japdeva para la operación del Depósito Libre Comercial.

b) Hasta un diez por ciento (10%) para la publicidad y el mercadeo, el equipamiento y el financiamiento de nuevos proyectos de infraestructura en las instalaciones del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

c) El saldo resultante, después de las rebajas practicadas conforme a los incisos anteriores, Japdeva lo deberá invertir directamente o mediante convenios suscritos con las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, estrictamente para financiar proyectos aprobados por la mitad más uno de los miembros de los concejos municipales de cada cantón, que sean de carácter productivos, de infraestructura o de interés social, comunal, deportivo, ambiental o de salud, que coadyuven al desarrollo económico o social de la zona, lo que se distribuirán en un porcentaje equivalente a la población que representa cada uno de los cantones en el total poblacional de la provincia de Limón.

ARTÍCULO 37- Los recursos indicados en el inciso c) del artículo anterior no podrán ser utilizados en ningún caso para gastos administrativos.

ARTÍCULO 38- Japdeva deberá administrar y fiscalizar los recursos que distribuya hasta su liquidación final.

ARTÍCULO 39- La Junta Directiva de Japdeva encargará al presidente ejecutivo para que elabore, conjuntamente las gerencias y jefaturas institucionales, un plan

anual operativo, que desarrolle los objetivos, las metas y los proyectos aprobados en el Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 40- Se autoriza a Japdeva a utilizar cualquiera de los bienes inmuebles inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad con el fin de construir el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur. Asimismo, podrá suscribir convenios con cualquiera institución del Estado costarricense con el fin de llevar a cabo los objetivos de la presente ley. Del mismo modo, queda autorizada la Junta Directiva de Japdeva para destinar los recursos presupuestarios u obtener el financiamiento bancario que resulten necesarios para adquirir los inmuebles destinados al Depósito Libre Comercial del Caribe Sur, así como para construir y acondicionar las edificaciones que resulten necesarias para su operación.

ARTÍCULO 41- Se desafecta del dominio público y se autoriza al Estado, específicamente al Instituto Costarricense de Turismo, ICT, cédula jurídica: 4-000-042141, para que segregue y done un terreno con un área de cincuenta mil metros cuadrados de la finca patrimoniada a su favor e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Limón, con matrícula de folio real N.º 8283-000, plano L-0000434-1963, identificador predial 701010008283, a favor de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cédula jurídica 4-000-042148-01.

El terreno que se segregará y donará se ubicará materialmente en el punto más cercano a la red vial y los servicios públicos de electricidad y agua potable.

ARTÍCULO 42- Japdeva dispondrá de la finca supra desafectada, segregada y donada a su favor, para desarrollar dicha área con la infraestructura adecuada para la instalación del Depósito Libre Comercial del Caribe Sur.

ARTÍCULO 43- La formalización de todos los trámites necesarios de la presente ley está a cargo de la Notaría del Estado, mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, la Notaría del Estado, de ser necesario, procederá con la corrección de la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquiera otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida implementación de esta ley y la debida inscripción del inmueble en el Registro Nacional.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN A ENTIDADES ESTATALES PARA CONCESIONAR O ENAJENAR INMUEBLES Y/O CREAR ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS EN LAS REGIONES DE MENOR DESARROLLO

ARTÍCULO 44- El Estado, las empresas públicas, las municipalidades y los demás entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, quedan autorizados para concesionar bienes muebles e

inmuebles de su propiedad ubicados fuera de la Gran área Metropolitana con el fin de que se desarrollen parques industriales para zonas francas y/o recintos aduaneros para que funcionen como puertos libres.

Asimismo, podrán donarse entre sí directamente bienes muebles e inmuebles y darse préstamos o arrendamientos de los bienes mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses estatales.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

También quedan autorizadas para constituir alianzas público privadas que persigan los fines u objetivos establecidos en esta ley con socios estratégicos, que podrán ser una o varias instituciones públicas y/o del sector privado, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, o un consorcio que agrupe cualquier combinación de aquellas, pudiendo aportar los bienes referidos en el este artículo. A ese efecto, se declara de interés público la promoción de la inversión privada en el ámbito público, que pretenda alcanzar los fines de esta ley.

ARTÍCULO 45- Para los fines del artículo anterior se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por los entes públicos citados en esta ley, que encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Se define como la Entidad Delegante a la entidad pública que estará a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada, su administración y supervisión.

Se define como el Gestor Privado al sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público.

ARTÍCULO 46- El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico- financiera y legalmente por la entidad delegante.

ARTÍCULO 47- La selección del gestor privado se efectuará conforme a lo previsto en la Ley General de Contratación.

ARTÍCULO 48- Las alianzas público privadas a las que refiere esta ley podrán perseguir, pero sin limitarse, los siguientes objetivos:

- a) Construir, equipar, operar, dar mantenimiento, rehabilitar, mejorar, comercializar o contratar la construcción de edificios o parques dedicados a zonas procesadoras o industrializadoras de bienes o servicios para la exportación.
- b) Destinar a uso propio o al arrendamiento a terceros las instalaciones construidas.
- c) Administrar zonas francas o recintos aduaneros que funcionen como puertos libres.
- d) Ejecutar cualesquiera otros actos lícitos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 49- Los entes públicos podrán acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios.

Los contratos de alianzas público privadas serán refrendados por la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 50- Las alianzas público-privadas se constituirán por medio de una persona jurídica mercantil y nacional de objeto único o cualquiera otra modalidad de contrato que permita la legislación mercantil. El capital se suscribirá en función de los aportes económicos y la distribución de riesgos.

CAPÍTULO V REFORMAS

ARTÍCULO 51- Refórmese el inciso g) 2) del artículo 20 y el inciso d) del artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N.º 7210, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 20- (...)

2) *Para las empresas ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) (*), la exención será de un ciento por ciento (100%) hasta por un período de quince años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes diez años.*

Artículo 21 ter – (...)

a) Las empresas ubicadas en la Gran Área Metropolitana (GAM) (*) pagarán una tarifa de un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. *Si se trata de empresas ubicadas fuera del*

Gran Área Metropolitana (GAM) (), pagarán la tarifa de un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros diez años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos diez años y de un quince por ciento (15%) durante los diez años siguientes.*

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Se otorga un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que la Junta Directiva de Japdeva defina la ubicación geográfica exacta dónde desarrollará el Depósito Libre Comercial del Caribe Sur, entre los cantones de Limón y Talamanca.

TRANSITORIO II- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Incofer implementará las acciones necesarias para desarrollar el Proyecto del tren de carga a que refiere el artículo 11 de esta ley.

TRANSITORIO III- Dentro del plazo máximo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo relacionado con las condiciones físicas y organizativas necesarias para el funcionamiento de un Recinto Aduanero Portuario, el reenvasado, agrupado, desagrupado, consolidado, desconsolidado, clasificado, remarcado, manipuleo, fraccionamiento, transporte, transbordo, reembarque, requisitos de tránsito de un recinto aduanero o país a otro, removido, depósito, almacenamiento, abastecimiento de buques, reparaciones navales y cualquiera otro servicio relacionado o conexo con las actividades portuarias y los puertos libres a que refiere esta ley, incluyendo servicios bancarios, seguros y control de las mercaderías.

Rige a partir de su publicación.

Geison Valverde Méndez

Katherine Andrea Moreira Brown

María Marta Carballo Arce

Rosalía Brown Young

Yonder Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

Carlos Felipe García Molina

Sonia Rojas Méndez

Pedro Rojas Guzmán

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022648887).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43562-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 1) y 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 17 y 19 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 del 22 de noviembre del 2005 y los artículos 25, párrafo 1), 27, párrafo 1) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único: Que el artículo 17 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, establece que el presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, quien preside su Junta Directiva, será designado por el Poder Ejecutivo, mediante decreto ejecutivo.

Por tanto:

Decretan:

Artículo 1: Designar al señor Alejandro José Picado Eduarte, cédula de identidad número: 4-0160-0615, como Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 2: El presente nombramiento rige a partir del día 25 de mayo del 2022 y por el resto del período legal correspondiente.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—O.C. N° 19621.—Solicitud N° 01-2022.—(D43562 - IN2022649185).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0135-2022-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las nueve horas del dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Delegación de firma del señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1 0622 0325, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en el Licenciado **Marcos Montero Cruz**, cédula de identidad número 1-527-901, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía.

RESULTANDO:

I. Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H, Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 166 del 30 de agosto del 2002, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 31483-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 230 del 28 de noviembre del 2003, regula las Proveedurías Institucionales de los Ministerios, que serán las encargadas de todas las etapas de contratación administrativa de los respectivos Ministerios.

II. Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, establece en lo que interesa: “... *Los Ministros de Gobierno ó máximos jefes de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...*”

III. Que mediante Acuerdo No.001-P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85 Alcance N°91 del 10 de mayo del 2022, se nombra al señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1 0622 0325, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del 08 de mayo del dos mil veintidós.

IV. Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia y eficacia y transparencia.

V. Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta al señor Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas.

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1 0622 0325, en mi condición de Ministro de Ambiente y Energía, he considerado delegar el acto material de la firma, en el Licenciado **Marcos Montero Cruz**, cédula de identidad número 1-527-901, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, de los actos administrativos que se indicaran en esta resolución administrativa.

II. Que se ha valorado que el delegar la firma de la adopción de los diversos procedimientos de contratación administrativa, en una sola persona, resulta inconveniente para los intereses de la Administración, en caso de ausencia temporal del señor Marcos Montero Cruz, por motivos de enfermedad, disfrute del derecho a vacaciones ó licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil, podrían verse obstaculizados los procedimientos de contratación administrativa, es conveniente que se tenga una segunda persona, que realice esa función, en ausencia del señor Montero Cruz, será sustituido por la Licenciada Maricela Arias Carranza, cédula de identidad número 1-0969-0883, en su condición de Proveedora Institucional a. i. del Ministerio de Ambiente y Energía.

III. Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: “...*La delegación de la firma no implica una transferencia de la competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...*”.

IV. Dentro de ese contexto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011-2008, de fecha 17 de enero de 2008, manifestó en lo conducente: “...*Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente, en el que sea su inmediato inferior, la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...*”.

V. Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación como concepto genérico y el tema específico de la delegación de firma: “*La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización, En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación, que lleva la consecuencia de que cuanto cambian las personas que están al frente de los órganos, deja de ser válida y hay que repetirla. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia. No hay que confundir con la verdadera delegación, la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior, para que firme*

determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste, el que ha tomado la decisión (...). Baena De Alcázar, Marianao, Curso de Ciencias de la Administración Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos, Segunda Edición, 1985, página 74-75).

**POR TANTO;
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA
RESUELVE:**

I. Conforme lo dispuesto en los numerales 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y el análisis jurídico de la presente resolución, el señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1 0622 0325, en su carácter de Ministro de Ambiente y Energía delega el acto material de la firma, en el Licenciado **Marcos Montero Cruz**, cédula de identidad número **1-527-901**, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, en los siguientes actos administrativos; la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, acto de adjudicación, recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, declaratoria infructuosa ó desierta, pedidos de compra, ejecución de garantías de participación y de cumplimiento, rendidas en los procedimientos de contratación administrativa. Adicionalmente, le corresponderá la autorización de baja de bienes de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales de la Proveduría Institucional de MINAE, sin autorización del máximo jerarca, conforme lo dispone el numeral 21 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H. En caso de ausencia temporal de éste, por motivos de enfermedad, disfrute del derecho a vacaciones ó licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil, la delegación recaerá en la Licenciada **Maricela Arias Carranza**, cédula de identidad número **1-0969-0883**, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establece la Ley General de la Administración Pública y demás normativa conexas aplicables.

II. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

III. Publíquese y comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C.
N° 4600060563.—Solicitud N° 012.—(IN2022647966).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0057-IT-2022

San José, a las 14:30 horas del 25 de mayo de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD CABOTAJE MENOR, RUTA DESCRITA COMO: PUERTO LINDO – BARRA DEL COLORADO Y VICEVERSA, OPERADA POR EL SEÑOR SIXTO HERNÁNDEZ JIRÓN.

EXPEDIENTE ET-028-2022

RESULTANDOS:

- I. El señor Sixto Hernández Jirón con cédula de residencia 155802032627, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad cabotaje menor, como permisionario en la ruta descrita como: Puerto Lindo – Barra del Colorado y viceversa, según la resolución DVMP-DNS-2021-746 del 15 de julio de 2021 de la División Marítimo-Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) (Anexo 1).
- II. El 5 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Pública, publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021 (Anexo 2).
- III. El 8 de noviembre de 2021, mediante la resolución RE-0211-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte, publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021 (Anexo 3).
- IV. El 3 de marzo de 2022, mediante el memorando ME-0113-IT-2022, el Intendente de Transporte instruyó al Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte para elaborar un informe técnico con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para la ruta Puerto Lindo – Barra del Colorado (Anexo 4).
- V. El 21 de marzo de 2022, la Intendencia de Transporte mediante el informe IN-0091-IT-2022, emitió el informe preliminar sobre la fijación tarifaria ordinaria de oficio para el servicio de transporte público remunerado de

personas, modalidad cabotaje menor, ruta descrita como: Puerto Lindo – Barra del Colorado y viceversa, operada por el señor Sixto Hernández Jirón (folios 4 al 15).

- VI. El 21 de marzo de 2022, el Intendente de Transporte, por medio del oficio OF-0264-IT-2022, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, así como a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública (folios 1 al 2).
- VII. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 30 de marzo de 2022 y en el Alcance N°63 a La Gaceta N°61 del 30 de marzo de 2022 (folios 45 al 48).
- VIII. La audiencia pública se realizó el 3 de mayo de 2022 de forma presencial en el Liceo Barra del Colorado, ubicado 25 metros al sur de la plaza de deportes de Colorado Norte, Colorado, Pococí, Limón.
- IX. Conforme al acta de la audiencia pública AC-0143-DGAU-2022 visible a folios 84 a 100, al informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0343-DGAU-2022 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 101 a 103) y al oficio OF-0914-DGAU-2022 referente a la aclaración de posición en el informe de posiciones (folio 104), se detallaron las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- X. El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (Anexo 5).
- XI. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe técnico IN-0142-IT-2022 del 25 de mayo de 2022, que corre agregado al expediente ET-028-2022.
- XII. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en forma digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XIII. En los procedimientos se han observados los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Del informe técnico IN-0142-IT-2022 del 25 de mayo de 2022 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo

siguiente:

“(…)

B. REVISION DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, se procedió a verificar el estado de situación del prestador en cuanto al cumplimiento de obligaciones legales. Al respecto, cabe señalar de previo, que esta verificación no limitará ni impedirá en forma alguna a la Aresep determine el ajuste tarifario que corresponda, al amparo de lo indicado en los puntos precedentes sobre los estudios tarifarios de oficio y el poder-deber de la Aresep de ejercer sus competencias regulatorias (para ahondar en el tema, ver Anexo 6, informe IN-0057-IT-2022).

En línea con lo anterior, se consultó el 25 de mayo de 2022 accediendo a la dirección electrónica: <https://www.ccss.sa.cr/morosidad> (Anexo 7 del presente informe), el cual se indica que el permisionario se encuentra al día con las obligaciones con la CCSS.

Con lo referido a las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), es importante agregar que según circular DGC-CIR-1-2022 (Anexo 8), señala que la imposibilidad material de realizar la consulta debido a la activación del protocolo de seguridad por el ataque cibernético no debe detener los procesos.

Con respecto a las obligaciones tributarias, esta Intendencia de Transporte consultó mediante oficio OF-0443-IT-2022 (folio 83) del 9 de mayo de 2022, el estado tributario del operador brindándole a la Dirección General de Tributación, un tiempo de 10 naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para remitir lo solicitado, el cual a la fecha del presente informe no ha sido respondido. Por lo tanto y en apego al artículo 8 de la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) el cual determina que debe existir una coordinación interinstitucional evitando de esa manera trasladar la responsabilidad al Administrado, se tiene, sólo para efectos de esta fijación tarifaria, que el prestador se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1. Costos del servicio:

Conforme a los estados financieros certificados para el año 2021 (Anexo 9 y Anexo 10), se tiene que el señor Sixto Hernandez Jirón mantuvo egresos operativos (costos fijos y variables) por el monto de ¢16 596 264,00 y por egresos de administración y generales un monto de ¢7 447 602,68. Por ende el monto total de costos para el año de 2021 es de ¢24 043 866,68.

Cuadro N° 1, Costos anuales

Costos	Monto
Costos operativos	¢16 596 264,00
Costos administrativos y generales	¢7 447 602,00
Total	¢24 043 866,00
Gasto promedio mensual	¢2 003 655,56

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros 2021 remitidos por el operador.

Relativo a los ingresos operacionales registrados en los estados financieros certificados para el mismo año, se tiene que los mismo corresponden a ¢17 900 000,00, obteniendo así un resultado del ejercicio económico para el 2021 de un monto de ¢-6 143 866,68.

Cuadro N° 2, Resultado del período

Costos	Monto
Ingresos Totales	¢17 900 000,00
Costos Totales	¢24 043 866,00
Resultado económico	-¢6 143 866,00

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros 2021 remitidos por el operador.

C.2 Rentabilidad:

Para determinar la rentabilidad nominal de la operación del servicio de transporte de personas modalidad cabotaje menor brindado por el señor Sixto Hernandez Jirón, se consideró una base tarifaria que incluye el valor neto de los activos fijos en operación asignada a brindar los servicios reportados en los Estados Financieros del año 2021, los cuales son los siguientes:

Cuadro N° 3, Base tarifaria

Descripción	Monto
Botes de Carga y Pasajeros	₡12 000 000,00
Motores fuera de borda	₡5 434 799,92
Depreciación	₡10 585 414,14
Equipo Neto (Base tarifaria)	₡6 849 385,78

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros 2021 remitidos por el operador.

Considerando que la rentabilidad pretende reconocer una retribución sobre las inversiones en capital y que estas inversiones buscar generar rendimientos a largo plazo, puede emplearse como tasa de rentabilidad la tasa pasiva neta negociada del grupo OSD para más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de los 6 meses naturales previos al mes de la audiencia pública. Lo anterior bajo el supuesto de cuánto le retribuiría el sistema financiero nacional al operador si sus recursos no hubieran sido destinados a la prestación del servicio público.

Por lo cual, para este estudio tarifario, se utilizará el promedio de los últimos seis meses disponibles previos al mes de la audiencia (noviembre 2021 a abril 2022), la cual es de 6,32%.

A partir de lo anterior, se calcula el monto correspondiente a la rentabilidad, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro N° 4, Rentabilidad

Descripción	Monto anual	Monto mensual
Rentabilidad	₡432 538,71	₡36 044,89

Fuente: Elaboración propia

C.3 Costo mensual del canon regulación Aresep

De acuerdo con la resolución RE-1360-RG-2021 publicada en La Gaceta N°240 el 14 de diciembre de 2021, el canon de regulación de Aresep para el 2022 es ₡326 479,41 colones. Por lo cual, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon de regulación de Aresep el monto de ₡27 206,62 colones.

C.4 Demanda

El servicio de cabotaje que brinda el señor Sixto Hernandez Jirón responde a la necesidad de desplazamiento de pasajeros, tanto de los pobladores de las localidades del área geográfica de influencia inmediata del servicio, así como de turistas nacionales y extranjeros

y funcionarios públicos.

En el siguiente cuadro se observa la distribución de la demanda de pasajeros para el periodo 2021, según los datos reportados por el prestador.

Cuadro N° 5, Distribución de la demanda 2021

Mes	Totales
Enero	486
Febrero	443
Marzo	416
Abril	444
Mayo	452
Junio	440
Julio	427
Agosto	498
Setiembre	575
Octubre	550
Noviembre	600
Diciembre	712
Promedio	504

Fuente: Elaboración propia con base en la información del expediente RA-468

Es importante agregar que dentro de la demanda de pasajeros no existe diferenciación entre adultos y adultos mayores y niños, esto es debido a que actualmente no existe una reglamentación o política pública específica para el servicio de cabotaje menor establecida por el Poder Ejecutivo o mediante ley para realizar algún tipo de diferenciación tarifaria según el tipo de usuario.

C.5 Cálculo tarifario:

Para el cálculo tarifario se utilizó la siguiente fórmula

$$\text{Tarifa} = \frac{[\text{Gastos anuales} + (\text{Base tarifaria} * \text{rentabilidad})]/12}{\text{Pasajeros promedio por mes}}$$

Los datos para el desarrollo de los componentes de la fórmula son los determinados anteriormente. El resultado tarifario obtenido es la siguiente:

TARIFA	RESULTADO TARIFARIO	TARIFA REDONDEADA
Tarifa	Ø4 104,40	Ø4 105,00

Ahora bien, para cumplir con el objetivo específico de política regulatoria de procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios

público el resultado tarifario debe ser redondeada al múltiplo inmediato inferior o superior más cercano del monto correspondiente a la moneda de menor denominación que tenga valor como medio de pago de acuerdo con las disposiciones del Banco Central de Costa Rica, BCCR, vigentes al momento de la emisión de la resolución tarifaria, que para este caso es la moneda de 5 colones, resultado así un valor de ₡4 105,00.

C.6. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

C.6.1. Sobre las competencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella (...)”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas

y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó que la regulación confiada a la Aresep “(...) comprende el control de precios o tarifas de los servicios (...)”, que esa función “(...) es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas (...)” y además señaló que “(...) la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario. (...).”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “(...) sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios (...).”

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; potestad que se

configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (Anexo 11), dispuso:

“(…)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(…)”

C.6.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

C.6.3. Acerca de la propuesta tarifaria

La presente propuesta tarifaria consiste en fijar una tarifa máxima considerando lo siguiente:

- 1) Según la resolución RE-0211-JD-2021 dentro del objetivo general de política regulatoria que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene, se puede señalar lo siguiente: “(...) Coadyuvar, a través de instrumentos regulatorios, a fortalecer la política nacional de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte, realizada por los medios y modos de transporte público establecidos en el país, mediante leyes, planes, políticas sectoriales y tratados internacionales vigentes, asegurando la disponibilidad del parque de transporte necesario, mediante la prestación óptima del servicio, en cantidad y oportunidad adecuadas, en condiciones de economía, ambiente, calidad, confiabilidad y continuidad suficientes y utilizando de manera óptima para ello, el acceso a la infraestructura desarrollada y regulando las técnicas de desarrollo y financiamiento de obras y servicios que le han sido encomendadas a la institución, en el cumplimiento de los objetivos y funciones otorgados por ley y reglamentos, a la Autoridad Reguladora (...)”.*
- 2) Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos debe considerar en el ejercicio de sus funciones, actuar bajo el principio de servicio al costo para fijar tarifas, considerar también, las estructuras productivas modelo para cada servicio público, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como concordar con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo sobre los servicios públicos regulados, debiéndose entender el mismo como la forma en que el Estado determina sus objetivos para contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del mismo y con ello establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se vayan a ejecutar.*
- 3) La aplicación del concepto de precio máximo en servicios públicos no es ajena al quehacer de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ya que éste se encuentra enmarcado entre las potestades excluyentes y exclusivas que el marco legal le permite establecer para equilibrar el interés del operador y de los usuarios en la fijación de precios y tarifas.*

- 4) *Que el servicio brindado por el señor Sixto Hernández Jirón debe garantizar la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y que cuenta en este momento con permiso en precario; dos unidades, horarios diarios con dos salidas en cada destino, demanda que obedece a las necesidades de desplazamiento de pasajeros de los pobladores de las localidades del área geográfica de influencia inmediata del servicio.*

En concordancia a lo anterior, esta propuesta tarifaria define una tarifa máxima con base de cálculo de la tarifa en el servicio al costo, tal y como corresponde mediante la utilización de las potestades exclusivas y excluyentes que le permite el marco legal a la Aresep y considerando las políticas regulatorias y la estructura productiva.

El establecimiento de una tarifa máxima le permitirá además al prestador cierto grado de flexibilidad de acuerdo con comportamientos propios de la dinámica del servicio y las comunidades a las que sirve, relacionados con aspectos como estacionalidades en la movilización de pasajeros o condiciones climáticas que dificulten o faciliten el tránsito de las embarcaciones.

En caso de aprobarse esta propuesta, el prestador deberá informar siempre a los usuarios del servicio y a la Aresep, al menos con una semana de anticipación, la fecha a partir de la cual aplicaría cambios en la tarifa a cobrar y cuál sería la tarifa, considerando que esta deberá ser siempre igual o inferior a la tarifa máxima establecida por la Aresep.

Además, no podrán establecerse diferencias tarifarias a los usuarios que sean derivadas o generadas por algún tipo de discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y que establece o siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 12.- Prohibición de discriminación.

Los prestadores no podrán establecer ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual. No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social.

(…)”

D. RESULTADO TARIFARIO

Se recomienda aprobar la siguiente tarifa máxima para la ruta de cabotaje menor descrita como: Puerto Lindo – Barra del Colorado y viceversa, operada por el señor Sixto Hernández Jirón, según el siguiente pliego tarifario:

DESCRIPCIÓN RUTA	TARIFA MÁXIMA (colones)
Puerto Lindo – Barra del Colorado y viceversa	4 105,00

D.1. Comparación del ajuste tarifario preliminar y propuesto

La tarifa máxima calculada en el presente informe difiere a la calculada en el informe IN-0091-IT-2022, ya que paso de ₡4 045 a ₡4 105. Esto se debe a los siguientes aspectos:

a. Actualización de precios e indicadores:

- Tasas de interés pasiva:

PROPUESTA PRELIMINAR	RECOMENDADA
6,02%	6,32%
<i>Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública (noviembre 2021 a abril 2022).</i>	

- Canon regulación Aresep:

PROPUESTA PRELIMINAR	RECOMENDADA
₡0	₡326 479,21
<i>Se le agrega al cálculo tarifario el canon de regulación de la Aresep para el año 2022 establecido mediante la resolución RE-1360-RG-2021 publicada en La Gaceta N°240 el 14 de diciembre de 2021.</i>	

II. Igualmente, del informe IN-0142-IT-2022, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas

por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(...)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Coadyuvancia: *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 53). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.*

- a) *El servicio de cabotaje en Costa Rica ha habido mucho informalismo y en muchas ocasiones el servicio no ha estado a derecho.*
- b) *La Aresep tiene la obligación de regular los servicios públicos, como el cabotaje.*
- c) *La fijación tarifaria permite asegurar principalmente al usuario un servicio público de calidad, oportuno, continuo y confiable que a la vez intente igualar los derechos, obligaciones y necesidades con el prestador del servicio.*
- d) *El servicio no cuenta con una tarifa autorizada, de ahí la importancia de regularizar el servicio y asegurar una tarifa basada en razonabilidad y proporcionalidad a la distancia y al tiempo de la ruta y de conformidad con los costos también asociados al servicio.*
- e) *Es importante utilizar el servicio público, ya que los habitantes de la zona de Barra del Colorado tienen un servicio articulado entre cabotaje y servicio de autobús.*

2. Oposición: *Jesús Chaves Vidaurre, cédula de identidad número 7-0065-0947. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 56 al 58). Notificaciones: Al correo electrónico: jesuschv1510@gmail.com*

- a) *La tarifa justa es de 3500 colones.*
- b) *El servicio no es de la mejor calidad.*
- c) *La tarifa actual no fue fijada por Aresep.*

- d) Los costos son altos pero la cantidad de pasajeros diaria compensa con el gasto.
- e) Considero que sería mejor hacer un análisis o un estudio más puntual a la cantidad o gasto que tiene el señor Hernandez contra la cantidad de pasajeros que se manejan.

3. Oposición: *María Carrillo Salazar, cédula de identidad número 6-0290-0055. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folios 80 al 82). Notificaciones: Al correo electrónico: angelescarrilloz@gmail.com*

- a) El alza es alarmante, porque es mucho para la comunidad, la cual sufre de fuentes de empleo.
- b) Algunas personas les cobran la carga y a otras no.
- c) No se ve reflejado los que montos por la carga.
- d) No se sabe si la cantidad de personas son verdaderas.
- e) El servicio en varias ocasiones ha dejado las personas botadas en Puerto Lindo.
- f) Las embarcaciones son viejas.
- g) El servicio de transporte terrestre pésimo, nos dejan botado, no dicen nada, el servicio es muy sucio, no limpian nada.

4. Oposición: *Manuel Antonio Hernández Robles, cédula de identidad número 7-0131-0101. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: manuelhr42@gmail.com*

- a) El servicio es de mala calidad.
- b) Se van a asegurar que la información presentada, los ingresos, las personas que salimos son reales.
- c) La tarifa justa es de 3500 colones.
- d) El servicio no es de la mejor calidad.
- e) La tarifa actual no fue fijada por Aresep.
- f) Los costos son altos pero la cantidad de pasajeros diaria compensa con el gasto.
- g) Considero que sería mejor hacer un análisis o un estudio más puntual a la cantidad o gasto que tiene el señor Hernandez contra la cantidad de pasajeros que se manejan.
- h) El servicio en varias ocasiones ha dejado las personas botadas en Puerto Lindo.
- i) No se ve reflejado los montos por la carga.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

5. Oposición: Vera Verónica Briones Bermúdez, cédula de identidad número 7-0110-0710. No Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 54-55). Notificaciones: Al correo electrónico: verabriones7@gmail.com

- a) En la comunidad no hay fuentes de empleo.
- b) El pasaje es muy caro.

6. Oposición: María Catalina Alejo Dávila, cédula de identidad número 8-0145-0025. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 59 al 61). Notificaciones: Al correo electrónico: angelescarrilloz@gmail.com

- a) La tarifa actual es justa
- b) La población no tiene fuentes de empleo
- c) El servicio no es de calidad y acorde a lo dispuesto para los usuarios.

7. Oposición: Joseline Andrea Campos Chacón, cédula de identidad número 7-0221-0400. No Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 62 al 64). Notificaciones: Al correo electrónico: andrecm1993@gmail.com

- a) La situación económica es sumamente cara.
- b) La tarifa de 3000 colones desde hace 8 años y siempre se ha vivido la problemática de poder costear los pasajes por falta de fuente de empleo y transportase.
- c) El costo es elevado y se analiza buscar botes por aparte y pagarlo en grupo de viajantes, ya que sale más barato.

8. Oposición: Gerald Irias Ramos, cédula de identidad número 7-0225-0723. No Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 65 al 67). Notificaciones: Al correo electrónico: iriasramosgerald1992@gmail.com

- a) La tarifa actual en sí ya es elevada comparada con otros servicios y desde hace años se cobra la misma con el precio de la gasolina más barata.
- b) Los ingresos son pocos y en la comunidad hay falta de empleo.

9. Oposición: María Karla Peña Brown, cédula de identidad número 1-1715-0991. No Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 68 al 70). Notificaciones: Al

correo electrónico: maribrown3098@gmail.com

- a) *La tarifa actual en sí ya es elevada comparada con otros servicios y desde hace años se cobra la misma con el precio de la gasolina más barata.*
- b) *Los ingresos son pocos y existe en la comunidad una falta de empleo. La comunidad cada día se ve afectada por altos precios y trabajos pocos y en ciertos momentos nulos.*

10. Oposición: *Dinorah Reyes Levell, cédula de identidad número 7-0098-0105. No Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 71 al 73). Notificaciones: Al correo electrónico: dinoralevell@gmail.com*

- a) *La tarifa actual en sí ya es elevada comparada con otros servicios y desde hace años se cobra la misma.*
- b) *Los ingresos son pocos y existe en la comunidad una falta de empleo. La comunidad cada día se ve afectada por altos precios y trabajos pocos y en ciertos momentos nulos.*

11. Oposición: *Mariana Peña Vega, cédula de identidad número 7-0172-0455. No Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 74 al 76). Notificaciones: Al correo electrónico: marianapeavega@yahoo.com*

- a) *La tarifa actual es justa*
- b) *Los datos que proporciono el señor Sixto Hernandez Jirón no son tan reales.*
- c) *El servicio en varias ocasiones ha dejado las personas botadas en Puerto Lindo.*
- d) *El costo que tenemos al día de hoy es bastante alto y eso ya nos dificulta cancelar una tarifa más alta al actual.*

12. Oposición: *Vannesa Pizarro Leal, cédula de identidad 7-0210-0813. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 77 al 79). T: 8609-1951. Notificaciones: Al correo electrónico: vanessa.pizarroleal@gmail.com*

- a) *En la comunidad no hay fuentes de empleo.*

II. RESPUESTA A POSICIONES ADMITIDAS

Cuadro Guía de respuestas		
# de posición	Opositor/Coadyuvante	# de respuestas
1	<i>Consejero del Usuario</i>	1
2	<i>Jesús Chaves Vidaurre</i>	2, 4, 5
3	<i>María Carrillo Salazar</i>	2, 3, 7, 8 y 9
4	<i>Manuel Antonio Hernández Robles</i>	2, 4, 5, 7, 8
5	<i>Verónica Briones Bermúdez</i>	3
6	<i>María Catalina Alejo Dávila</i>	2,3 y 4
7	<i>Joseline Andrea Campos Chacón</i>	3 y 6
8	<i>Gerald Irias Ramos</i>	3
9	<i>María Karla Peña Brown</i>	3 y 4
10	<i>Dinora Reyes Levell</i>	3 y 4
11	<i>Mariana Peña Vega</i>	2, 3 y 4
12	<i>Vannesa Pizarro Leal</i>	3

1) Sobre la coadyuvancia de respaldar la propuesta tarifaria

Se le indica al coadyuvante que entre los objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora se encuentran los establecidos en el inciso a) del numeral 4 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y es precisamente el de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados y en el inciso b) del mismo numeral que trata de procurar así el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores del servicio; con ello queda claro que la línea de intereses en temas de servicios públicos está conformada por un lado por el usuario del servicio regulado y por otro lado por el prestador del servicio público.

Además de lo anterior, dentro de las funciones de la Aresep según el artículo 5 inciso f es de regular cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; y que dentro de sus obligaciones establecidas en el inciso d del artículo 6 es de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

Así, se reitera que las actuaciones de la Intendencia están siendo congruentes con el marco legal y por tanto se encuentran debidamente fundamentados.

2) Sobre el incumplimiento de horarios y calidad del servicio

Con respecto a las oposiciones sobre incumplimiento de horarios se le indica que, según la legislación y reglamentación establecida para la fiscalización, regulación, seguimiento y control de los servicios públicos de cabotaje asignadas al MOPT, las ejecuta por medio de la División Marítima Portuaria, es el ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y unidades que se debe prestar el servicio.

Por otra parte, en cuanto a los aspectos mencionados sobre el incumplimiento de horarios y sobre la deficiente calidad del servicio, lo relacionado a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimiento independientes del proceso de fijación tarifaria. Por lo que se le indica que, conforme al debido proceso, la Intendencia de Transporte realizará lo siguiente:

- 1. Hacer el traslado al permisionario con indicación expresa en la resolución para que se analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente de Aresep y remitirlas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Notificar a la División Marítima Portuaria, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante el permisionario, el cual debe atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de la mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de las condiciones ante la División Marítima Portuaria, según el siguiente formulario*

<https://www.mopt.go.cr/wps/wcm/connect/62c421c4-e8a1-4c22-8401-b73761dd1813/DPA-902+v.1+Atencion+de+denuncias%2C+reclamos+o+su+gerencias%2C+servicios+de+cabotaje.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=62c421c4-e8a1-4c22-8401-b73761dd1813>.

3. También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar menú: Quejas y denuncias y otros.

3) La tarifa actual en sí ya es elevada comparada con otros servicios, desde hace años se cobra la misma con el precio de la gasolina más barata y la condición económica de los usuarios del servicio

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenden contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades y la condición económica de los usuarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje menor de Barra del Colorado, los cuales se deben proteger en función de principio general de servicio al costo, concepto que fundamenta el presente estudio tarifario y considera aquellos costos necesarios para poder brindar el servicio público. Finalmente, es relevante subrayar que el modelo de regulación actual de Costa Rica para los servicios de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje menor, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema ningún subsidio en función de la condición socioeconómica de la población ubicada en la zona geográfica donde está establecida la ruta de cabotaje.

4) Sobre la tarifa actual es justa y los costos son compensados con la cantidad de usuarios.

Con respecto a las oposiciones que señalan que la tarifa actual es justa y los costos son compensados con la cantidad de usuarios, se les indica que dentro del objetivo fundamental de la Aresep señalado en el inciso c del artículo 4 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es de asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con el servicio al costo, el cual es aquel en donde se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y que garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, garantizando el equilibrio financiero.

Ahora bien, se debe señalar que el presente estudio tarifario se encuentra conformado por aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte. Es a partir de lo anterior y en apego al servicio al costo, que se realiza la presente fijación tarifaria, no perdiendo de vista la armonización de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir se procura el equilibrio entre las necesidades del operador y de los pobladores de la comunidad, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad cabotaje menor.

Con respecto a la realización de un estudio más detallado sobre los costos e ingresos del servicio, se indica que precisamente es en el presente estudio tarifario donde se realizó dicho análisis con base en la información disponible, velando siempre por el principio de servicio al costo y la continuidad del servicio, buscando equilibrar los intereses del prestador y las necesidades de los usuarios. Lo anterior sin perjuicio de que la Aresep puede en cualquier momento realizar otro tipo de análisis en el marco del artículo 6 de la Ley 7593.

5) La tarifa actual no es fijada por la Aresep.

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Aresep fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos; por tal razón es que se está desarrollando el presente estudio tarifario en procura de que el servicio de cabotaje menor de la ruta descrita: Puerto Lindo- Barra de

Colorado cuente con una tarifa que armonice los intereses de los consumidores, usuarios y prestador del servicio público, que procure el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses del prestador; y que se asegure que los servicios públicos se brinden de conformidad con el servicio al costo, ósea, que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garantizar el desarrollo de la actividad.

6) Se analiza buscar botes por aparte y pagarlo en grupo de viajantes, ya que sale más barato.

Se le indica al opositor (a) que conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la ley N° 2220 declara de interés nacional, como servicio público, el tráfico de cabotaje y asimismo en su artículo 5 establece que, para explotar el servicio de cabotaje en forma regular y permanente, es indispensable obtener una concesión de derecho de línea del Poder Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, también el artículo 9 de la ley N°7593 establece que, para ser prestatario de los servicios públicos, deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia.

Por lo que considerando lo anteriormente señalado, la prestación algún servicio público sin la debida concesión o permiso del ente competente, puede traer sanciones según los artículos 38 y 44 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593.

7) No se está reflejando los ingresos por la carga y algunas personas le cobran la carga y a otras no.

Según el artículo 20 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, se establece lo siguiente:

“(…)

No serán objeto de las disposiciones de esta ley los bienes y servicios de los prestadores, que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencian en la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos

comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución justa y no perjudiquen la actividad del servicio público.”

Como se puede notar en el artículo anterior, es obligación del prestador llevar las contabilidades aparte de las actividades reguladas y de las no reguladas por Aresep.

Unido a lo anterior, también es importante señalar que según el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es obligación de la Aresep, regular y fiscalizar contable, financiera, y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, función que escapa del proceso que se está llevando en este momento que es la fijación tarifaria.

Por tal motivo, la presente fijación tarifaria tomó como base los estados financieros certificados brindados por un contador público autorizado, el cual certifica que las líneas de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídas de los folios de los libros legalizados, según la reglamentación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y que, según lo indicado en el Anexo 12, los ingresos son exclusivamente por la prestación de servicios de transporte acuático de pasajeros.

Es importante agregar que según el artículo 41 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 señala que mediante el debido proceso administrativo el uso de información falsa o alterada en cualquier de los procedimientos fijados en la ley, por parte del prestador, puede tener la sanción de revocatoria de concesión o permiso.

A pesar de que según los estados financieros en el 2021 sólo se percibieron ingresos por transporte de personas, el MOPT habilitó al prestador el cobro por transporte de maletas según el inciso C del Considerando 9 de la resolución DVMP-DNS-2021-746. Por lo tanto, se solicitará al prestador que remita los reportes periódicamente de manera que se pueden identificar cuando se perciba ingresos por transporte de equipaje.

8) Los datos que proporcionó el señor Sixto Hernández

Jirón no son tan reales.

Con respecto a las oposiciones que señalan que, si los datos que proporcionó el operador son reales, es importante agregar que según lo establecido en el oficio DVMP-DNS-2021-0746 que el operador debe llevar registro y controles sobre el movimiento de carga y pasajeros que movilice en cada uno de los viajes, diaria y mensualmente, a presentar trimestralmente a la División Marítima Portuaria.

Unido a lo anterior, según el artículo 14 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 es obligación de los prestadores de servicios públicos suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.

Además de lo anterior, es importante agregar que la Aresep tiene como obligación de regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestares de servicios, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan los costos, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, función que escapa del proceso que se está llevando en este momento que es la fijación tarifaria.

Por tal motivo, como se pudo notar, el prestador tiene la obligación de brindar la información y la Autoridad Reguladora tiene la obligación de realizar la fiscalización de dicha información.

Unido a lo anterior, es importante adicionar que según el artículo 41 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, señala que mediante el debido proceso administrativo el uso de información falsa o alterada en cualquier de los procedimientos fijados en la ley, por parte del prestador, puede tener la sanción de revocatoria de concesión o permiso.

9) *El servicio de transporte terrestre pésimo, nos dejan*

botado, no dicen nada, el servicio es muy sucio, no limpian nada.

El presente estudio responde al proceso de fijación tarifaria ordinaria al servicio de transportes remunerado de personas, modalidad cabotaje menor, operado por el señor Sixto Hernández, por lo cual la revisión del servicio de transporte terrestre se trata de un proceso distinto y es improcedente realizar este tipo de estudios dentro del presente proceso, el cual queda fuera del alcance del presente expediente administrativo.

(...)"

- D. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje menor, tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe técnico IN-0142-IT-2022 del 25 de mayo de 2022 y proceder a fijar la tarifa máxima del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje menor, de la ruta descrita como: Puerto Lindo- Barra del Colorado y viceversa, operada por el señor Sixto Hernández Jirón, según el siguiente pliego tarifario:

DESCRIPCIÓN RUTA	TARIFA MÁXIMA (colones)
Puerto Lindo – Barra del Colorado y viceversa	4 105,00

Por tratarse de una tarifa máxima, el prestador deberá informar siempre a los usuarios del servicio y a la Aresep, al menos con una semana de anticipación, la fecha a partir de la cual aplicaría cambios en la tarifa a

cobrar y cuál sería la tarifa, considerando que esta deberá ser siempre igual o inferior a la tarifa máxima del cuadro anterior.

- II. Indicar al señor Sixto Hernández Jirón que debe cumplir en todo momento, además de sus obligaciones legales, lo siguiente:
 - a. Estar al día con la entrega del informe sobre el trámite de quejas, requerido por esta Autoridad Reguladora mediante la resolución RRG-7635-2007 del 30 de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta del 20 de diciembre de 2007.
 - b. Remitir anualmente los estados financieros ya sean auditados o certificados a más tardar el último día hábil del cuarto mes posterior al cierre del año fiscal respectivo.
 - c. Remitir trimestralmente a la Intendencia de Transporte, el registro y controles sobre el movimiento de pasajeros indicando para cada viaje realizado lo siguiente: viaje (número consecutivo), fecha, sentido (Puerto Lindo-Barra del Colorado o Barra del Colorado – Puerto Lindo), cantidad de pasajeros, ingresos por pasajeros, ingresos por equipaje. La remisión debe realizarse a más tardar el día 20 del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente.

- III. La tarifa rige a partir del día natural siguiente al día de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—
1 vez.—(IN2022649108).

RE-0058-IT-2022

San José, a las 09:10 horas del 26 de mayo de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Y/O RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, PRESENTADOS POR EL CONCESIONARIO EDUARDO BARRANTES CAMPOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0052-IT-2022 DEL 5 DE MAYO DE 2022.

EXPEDIENTE ET-011-2022

RESULTANDOS

- I. Mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprueba la metodología denominada: “Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús”.
- II. La Intendencia de Transporte, por medio de la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°48 a la Gaceta N°44 del 7 de marzo de 2022, resolvió el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, correspondiente al primer semestre de 2022 (folios 178 a 271).
- III. Intendencia de Transporte en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022 indicó que, en estricto apego a la metodología vigente (resolución RE-0060-JD-2021), realizaría una única revisión adicional del cumplimiento de obligaciones legales por parte de los prestadores, y emitiría una resolución de adición en la que se incorporará al ajuste tarifario a los prestadores que hayan corregido sus incumplimientos y puedan acceder al ajuste de II semestre del 2022, esto habiendo transcurrido 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución citada en el diario La Gaceta.
- IV. Mediante resolución RE-0052-IT-2022 del 5 de mayo de 2022, publicada en el Alcance N°93 a La Gaceta N°86 del 11 de mayo de 2022, la Intendencia de Transporte emitió la adición a la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022 referente al ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, a nivel nacional del I semestre del 2022 (folios 644 a 664).

- V. El 15 de mayo de 2022, el señor Eduardo Barrantes Campos en su condición de concesionario de la ruta 640, descrita como La Virgen-Laurel-Punta Zancudo y viceversa, Golfito-Las Trenzas- Río Claro de Pavones y viceversa, Ciudad Neily-Punta Zancudo y viceversa, presenta solicitud de corrección de error material y/o recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución RE-0052-IT-2022 del 5 de mayo de 2022, en virtud de que no se encuentra de acuerdo con lo resuelto (folio 689).
- VI. La solicitud de corrección de error material y/o recurso de revocatoria fueron analizados por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0146-IT-2022 del 25 de mayo de 2022, que corre agregado al expediente.
- VII. Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0146-IT-2022 del 25 de mayo de 2022, que sirve de base para la presente resolución:

“(….)

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Y DEL RECURSO POR LA FORMA

A) NATURALEZA

La solicitud de corrección de error material presentada, se encuentra regulada en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la cual únicamente opera en los siguientes casos: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido fue comunicado a la recurrente mediante publicación del 11 de mayo de 2022.

La solicitud de corrección de error material puede presentarse en cualquier momento, en el tanto la ley dispone que la administración puede rectificar los errores materiales y los aritméticos en cualquier tiempo.

Por otra parte, la recurrente presenta en el mismo documento, recurso de revocatoria con apelación en subsidio el 15 de mayo de 2022, con lo cual se evidencia que dicha actuación fue presentada en tiempo ante la Aresep.

C) LEGITIMACIÓN

El señor Eduardo Barrantes Campos es el actual concesionario de la ruta 640, descrita como La Virgen-Laurel-Punta Zancudo y viceversa, Golfito-Las Trenzas- Río Claro de Pavones y viceversa, Ciudad Neily-Punta Zancudo y viceversa, de acuerdo con el artículo 7.2.13 S.O. 01-2021 del 29 de setiembre de 2021, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Y DEL RECURSO POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, en razón de que la solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria, planteados por el recurrente son presentados en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlos por el fondo.

A. Argumentos del recurso

El recurrente argumenta que, considerando lo indicado en el Por Tanto V de la resolución RE-0030-IT-2022, a la fecha de corte había cumplido con las obligaciones de estadísticas diarias y contabilidad regulatoria que fue por lo que no se les había otorgado el ajuste tarifario, ya que considera que el corte del plazo fenecía el 25 de abril y no el 21 de abril de 2022.

B. Petitoria

“(…) Tomando en consideración lo indicado se solicita que de forma inmediata se proceda a realizar la corrección de error material y se realice el incremento a las tarifas de la ruta concesionada y sean

publicadas sin más atrasos en “La Gaceta” de no ser así, se proceda a resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado en este acto (...)”

C. Análisis del fondo de las gestiones

El recurrente interpone su solicitud de corrección de error material y/o recurso de revocatoria con apelación en subsidio argumentando que en la resolución recurrida no se tomó en cuenta el cumplimiento de su empresa a pesar de haber corregido en tiempo la situación de incumplimiento que tenía; esto específicamente en cuanto a la información de estadísticas y contabilidad regulatoria que tenía que presentar ante la Aresep. Sobre lo anterior, la Intendencia de Transporte analiza lo indicado por el recurrente y considera necesario aclarar lo siguiente en cuanto al tema de correcciones de errores materiales:

La Ley General de la Administración Pública faculta a la Administración para que corrija en cualquier momento que sea oportuno los errores materiales o de hecho cometidos en sus actos. Ahora bien, se tiene claro que la corrección de error es el acto mediante el cual se rectifica o enmienda algo que se encuentra defectuoso, esto teniendo en cuenta que en algunas actuaciones procesales se pueden generar errores en la forma, que al no ser de suficiente gravedad no causan una nulidad, sino que simplemente se corrigen. Se observa de lo anterior, que estos errores son puramente materiales que no afectan cuestiones de fondo. Por lo anterior, no sería posible que esta Intendencia, por medio de una corrección de error material, introduzca en la parte considerativa o dispositiva de su resolución, algo que no existe, porque eso equivaldría a modificarla o a ampliarla. Así, siguiendo las reglas de la corrección de un error material, se corrige un error material siempre que no entrañe una modificación sustancial del por tanto de la resolución, anulando la voluntad de la Administración en la parte en la que no otorga el ajuste tarifario a la ruta 640. Esto porque la rectificación del error material no debe implicar una revocación del acto en términos jurídicos, ya que el acto rectificado debe mantener el mismo contenido y esencia después de hacerse la corrección-en caso de que esta resultara aplicable-por lo que la rectificación no supone tan siquiera una revocatoria parcial del acto corregido.

Despréndase así de lo anterior que la rectificación que se hace al corregir un error material, como el que indica en este caso el recurrente que se dio en la resolución RE-0052-IT-2022 en cuanto no incluyó en el ajuste a su empresa, debe aplicarse de forma excepcional y de admitirse sería con criterio restrictivo según lo indicado en el párrafo anterior.

Aclarado esto, en caso de haberse cometido el error material que indica el recurrente, la Intendencia requiere determinar si efectivamente se trata de un error material o si lo alegado es realmente un supuesto error de hecho o derecho. Lo anterior en el tanto con lo que pretende la empresa con su escrito, se estaría corrigiendo el pliego tarifario al otorgarse el ajuste tarifario a la ruta 640 y la forma de resolver esto dependería de lo que determine la Intendencia acerca del error alegado.

Del análisis realizado por esta Intendencia en cuanto a lo acontecido para la ruta 640 a la cual no se le contempló dentro de la adición al ajuste tarifario, y de lo argumentado y pretendido por el recurrente, se denota que no es mediante la figura de corrección de error material que se debe otorgar el ajuste, según lo que ya fue analizado sobre esta, sino mediante la revocatoria interpuesta.

Así, al haberse interpuesto conjuntamente un recurso de revocatoria corresponde analizar los argumentos de este; al respecto se indica que en cuanto a lo que argumenta de la fecha de corte que debió utilizarse, es decir el 25 de abril y no el 21 de abril, esta Intendencia verificó lo argumentado y evidenció que efectivamente fueron computados dentro del plazo de los 30 días hábiles, el martes y miércoles de Semana Santa, siendo que estos días la Aresep se encontraba cerrada, por lo que el corte debió realizarse al 25 de abril de los corrientes, tal y como lo indica el recurrente.

Considerando lo anterior, para el caso del recurrente, según la revisión realizada con corte al 21 de abril se tiene los siguiente:

Cumplimiento de obligaciones al 21 de abril de 2022

<i>Prestador</i>	<i>Ruta</i>	<i>Estadísticas mensuales</i>	<i>Datos diarios del SCP</i>	<i>Contabilidad regulatoria</i>	<i>Canon</i>	<i>Ley 9024</i>	<i>CCSS</i>	<i>INS</i>	<i>Fodesaf</i>	<i>Tributación</i>
<i>Eduardo Barrantes Campos</i>	<i>640</i>	<i>Sí cumple</i>	No cumple	No cumple	<i>Sí cumple</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Sí cumple</i>

Se procedió a revisar los archivos cargados por el prestador en el SIR considerando que, según los cortes definidos para esta fijación, se debían disponer de los siguiente:

- *Estadísticas mensuales de noviembre 2020 a octubre 2021.*
- *Datos diarios no depurados del SCP del 01/03/2021 al 08/12/2021.*
- *Contabilidad regulatoria del período fiscal 2020.*

Como se puede observar en el Anexo 1 del presente informe, el cual corresponde al reporte de archivos cargados al SIR, la columna “FechaEstado” corresponde a la fecha en que fueron cargados los

archivos. Se evidencia que, si bien el prestador cargó los archivos de contabilidad regulatoria el 25 de abril de 2022, no todos los archivos diarios no depurados del SCP del período contemplado fueron cargados en esa fecha, sino que hubo datos que fueron cargados el 27 de abril de 2022, habiéndose vencido ya el plazo definido.

Por lo tanto, en apego a lo dispuesto en la metodología tarifaria, el prestador no puede acceder al ajuste extraordinario aprobado ya que no corrigió sus incumplimientos dentro del plazo máximo establecido para ese fin, sea el 25 de abril de 2022.

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AL 25 DE ABRIL 2022 DE OPERADORES QUE NO RECIBIERON AJUSTE EN LA RESOLUCIÓN RE-0052-IT-2022

Como consecuencia de lo anteriormente analizado y por economía procesal, la Intendencia procede en este mismo acto, a verificar el cumplimiento de obligaciones al 25 de abril de 2022 a aquellos prestadores no contemplados para el ajuste en la resolución RE-0052-IT-2022, para determinar si alguno de estos corrigió sus incumplimientos entre el 22 de abril de 2022 y el 25 de abril de 2022, lo que, de ser así, traería como consecuencia que deban recibir el respectivo ajuste tarifario.

Así, se indica inicialmente que el Anexo 2 presenta los siguientes datos:

- Pestaña “Adición”: muestra el estado de cumplimiento de todos los prestadores con corte al 21 de abril de 2022, el cual fue considerado en la RE-0052-IT-2022.*
- Pestaña “Recurso”: muestra el estado de cumplimiento de todos los prestadores considerando la revisión posterior con corte al 25 de abril de 2022.*
- Pestaña “Diferencias”: muestra cuáles rutas presentaron diferencias en cuanto a los cumplimientos de cada obligación legal.*
- Pestaña “BIS”: muestra el resultado de la consulta del Bus de Datos ejecutada posterior al corte del 21 de abril producto del recurso presentado.*

Dicha revisión se sustentó también en los Anexos 3, 4 y 5, correspondientes a los resultados de la verificación de carga de archivos al SIR y pago del canon.

En la pestaña “Diferencias” del Anexo 2 se muestra que, si bien varias empresas corrigieron algunos de sus incumplimientos, sólo la empresa Transportes Murillo Navarro S.R.L., operadora de la ruta 238, corrigió todos sus incumplimientos, cambiando su condición a estar al día con

todas sus obligaciones legales, por lo tanto, debe acceder al ajuste tarifario del primer semestre de 2022.

Consecuentemente, para el caso de la empresa Transportes Murillo Navarro S.R.L., se habría entonces constituido en la resolución RE-0052-IT-2022, un vicio sustantivo en dos de los elementos constitutivos del acto administrativo, pues el motivo y contenido de la resolución quedan viciados, entendiendo el motivo como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste; y el contenido como lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, por lo que al identificarse vicios en los elementos “motivo” y “contenido” del acto analizado, cuya realización correcta cambiaría la decisión final a la ruta 238 (quedando incólume la resolución en lo demás), procede anular parcialmente la resolución recurrida únicamente en la parte en la que no otorga el ajuste tarifario a la ruta 238 y manteniendo incólume lo analizado y resuelto en la resolución recurrida en cuanto a las demás rutas; de forma tal que corresponde fijar la tarifa a la ruta 238 de la siguiente manera:

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria vigente establece lo siguiente:

“(…)

2.8. Verificación de obligaciones legales

(…)

El ajuste resultante de la metodología extraordinaria, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones legales de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.

(…)

En caso de que el ajuste resultante corresponda a una disminución, este se aplicará independientemente del resultado de la verificación de obligaciones.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un

semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período.

(...)” (El resaltado no es del original)

En cuanto al ajuste tarifario, este resulta de comparar los valores de los diferentes rubros en el semestre de la fijación en trámite con los valores considerados en la última fijación que haya tenido cada ruta, sea esta ordinaria o extraordinaria, aumento o rebaja. Esto implica que esta comparación entre dos momentos puede abarcar uno o más semestres.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período. Es decir, el ajuste resultante no es la sumatoria de los ajustes previos, sino que se aplica cada ajuste anterior y la regla de redondeo, consecutivamente.

Por lo tanto, en virtud de que el ajuste tarifario del primer semestre de 2022 resulta en un incremento, si el operador se encuentra al día con todas sus obligaciones y la última fijación que sufrieron sus tarifas fueron las resueltas en la fijación extraordinaria del primer semestre de 2021 (rebaja) con la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021; las tarifas de la ruta se ajustarían primero con el aumento aprobado para el segundo semestre de 2021 con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (aumento de 5,01%), posteriormente se aplicaría la regla de redondeo y de seguido se aplicaría el ajuste del primer semestre de 2022 (6,39%) así como el redondeo respectivo.

La ruta 238 presenta dicha condición: las tarifas vigentes fueron ajustadas por última vez con el ajuste extraordinario del primer semestre de 2021. Por lo tanto, las tarifas de esta ruta deben ajustarse de la siguiente manera:

Ajuste del segundo semestre de 2021

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa vigente (colones)	Tarifa ajustada y redondeada (5,01%)
238	GRECIA-LA ARGENTINA	6,9	305	320
238	GRECIA-PERALTA	4,8	255	270
238	GRECIA-RINCON DE ARIAS	1,9	255	270
238	EXT GRECIA-SAN DIMAS	8,8	305	320

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa vigente (colones)	Tarifa ajustada y redondeada (5,01%)
238	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	8,8	305	320

Ajuste del primer semestre de 2022

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa previa	Tarifa ajustada y redondeada (6,39%)
238	GRECIA-LA ARGENTINA	6,9	320	340
238	GRECIA-PERALTA	4,8	270	285
238	GRECIA-RINCON DE ARIAS	1,9	270	285
238	EXT GRECIA-SAN DIMAS	8,8	320	340
238	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	8,8	320	340

V. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. La solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria, presentados en contra de la resolución RE-0052-IT-2022, por el señor Eduardo Barrantes Campos, en su condición de concesionario de la ruta 640, descrita como La Virgen-Laurel-Punta Zancudo y viceversa, Golfito-Las Trenzas- Río Claro de Pavones y viceversa, Ciudad Neily-Punta Zancudo y viceversa, desde el punto de vista formal, resultan admisibles por haberse presentado dentro del término legalmente conferido y al efecto resulta a derecho.
2. No procede aplicar, por su naturaleza, la solicitud de corrección de error material, por cuanto se pretende con ella modificar la parte considerativa y el "Por Tanto" de la resolución RE-0052-IT-2021.
3. Corresponde declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria presentado por el recurrente únicamente en lo relacionado con el plazo para corrección de incumplimientos por parte de los prestadores.
4. De la revisión realizada sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de la recurrente al 25 de abril de 2022, se determina que se debe declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Campos, en cuanto a la solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 690 ya que el prestador no corrigió todos sus incumplimientos en el plazo máximo dispuesto para ese fin.
5. En cumplimiento del principio de economía procesal, al declararse parcialmente con lugar el recurso en cuanto al plazo de corrección de incumplimientos, se verificó el cumplimiento de obligaciones el 25 de

abril de 2022 de aquellos prestadores no contemplados para el ajuste en la resolución RE-0052-IT-2022, para determinar si alguno de estos corrigió sus incumplimientos entre el 22 de abril de 2022 y el 25 de abril de 2022 y se determinó que solamente la empresa Transportes Murillo Navarro S.R.L. operadora de la ruta 238 cumple con todas sus obligaciones a esa fecha.

6. *Al determinarse de la verificación de cumplimientos, que la empresa Transportes Murillo Navarro S.R.L. sí corrigió todos sus incumplimientos dentro del plazo otorgado, se debe anular parcialmente la resolución RE-0052-IT-2022 únicamente en cuanto a la exclusión de la ruta 238 operada por esta empresa, de los listados presentados en las secciones C y D del Considerando I, así como del Por Tanto I y III y mantener incólume en todo lo demás la resolución de cita y en consecuencia se debe proceder a ajustar las tarifas de la ruta 238.*
7. *Elevar el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Aresep al rechazarse parcialmente el recurso de revocatoria, específicamente en cuanto a la solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 690.*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar sin lugar por improcedente la solicitud de corrección de error material, declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Eduardo Barrantes Campos, únicamente en cuanto al cómputo del plazo de los 30 días hábiles para la corrección de incumplimientos, declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Campos en cuanto a la solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 690, anular parcialmente la resolución recurrida en la parte que no otorga el ajuste tarifario a la ruta 238 y ajustar las tarifas de la ruta 238, tal y como se dispone.

POR TANTO

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0146-IT-2022 del 25 de mayo de 2022 y proceder a:
 - A. Declarar sin lugar por improcedente la solicitud de corrección de error material contra la resolución RE-0052-IT-2022 del 5 de mayo de 2022 presentada por el señor Eduardo Barrantes Campos, en su condición de permisionario de la ruta 640.
 - B. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Campos, en su condición de permisionario de la ruta 640, contra la resolución RE-0052-IT-2022 del 5 de mayo de 2022, únicamente en lo relacionado con el plazo para corrección de incumplimientos por parte de los prestadores.
 - C. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Eduardo Barrantes Campos, en su condición de permisionario de la ruta 640, contra la resolución RE-0052-IT-2022 del 5 de mayo de 2022, en cuanto a la solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 690.
 - D. Debido a la declaratoria parcialmente con lugar del recurso de revocatoria y de la verificación de cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores que no habían recibido el ajuste tarifario, se anula parcialmente la resolución recurrida, únicamente en cuanto a la exclusión de la ruta 238 de los listados presentados en las secciones C y D del Considerando I, así como del Por Tanto I y III al ser el único operador que corrige sus incumplimientos dentro del plazo otorgado.
 - E. Fijar las siguientes tarifas a la ruta 238:

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
238	GRECIA-LA ARGENTINA	6,9	340	0
238	GRECIA-PERALTA	4,8	285	0
238	GRECIA-RINCON DE ARIAS	1,9	285	0
238	EXT GRECIA-SAN DIMAS	8,8	340	0
238	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	8,8	340	0

- II. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto II rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

- III. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio presentado por el permisionario Eduardo Barrantes Campos en cuanto al rechazo de la solicitud de ajuste tarifario a la ruta 690, y prevenir a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. Por lo que una vez notificada la presente resolución, las partes en el término antes indicado, deberán presentar los alegatos que consideren pertinentes ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de resolver el recurso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edwards Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—
(IN2022649111).

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0010-IA-2022 del 25 de mayo de 2022

ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR LA ASADA DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA

ET-093-2021

RESULTANDO:

1. El 30 de junio de 2016, se publicó en el Alcance Digital N°111 del diario oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo N°39757-MINAE del 25 de abril de 2016, pertinente a la Política Tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: "*Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)*".
2. El 2 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial La Gaceta N°207, el Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE que modificó el Decreto N°39757-MINAE y estableció los criterios para la aplicación del subsidio cruzado focalizado en las tarifas del servicio público de acueducto.
3. El 23 de noviembre del 2021, mediante el oficio OF-0728-IA-2021, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura del expediente tarifario (ET) para el ajuste en la estructura tarifaria de la Asada Horquetas de Sarapiquí, producto de la implementación del subsidio focalizado. Al expediente se le asignó el número ET-093-2021 (folios 1 al 2).
4. El 30 de noviembre del 2021, la Asada Horquetas de Sarapiquí remitió a la IA, vía correo electrónico, la información relacionada con su pliego tarifario vigente (folio 3).
5. El 4 de abril del 2022, mediante el memorando ME-0023-IA-2022, la IA incorporó al expediente tarifario información de mercado, la encuesta ENAHO 2021 referente a condición socioeconómica y el Decreto Ejecutivo 40711-MINAE (folio 6).

6. El 5 de mayo del 2022, mediante el memorando ME-0033-IA-2022, la IA incorporó al expediente tarifario la información remitida por la Asada Horquetas de Sarapiquí, sobre el listado de abonados según su condición de pobreza (folios 67).
7. El 6 de abril del 2022, mediante el informe IN-0040-IA-2022, la IA remitió al Intendente de Agua, para ser sometido a audiencia pública, el ajuste en la estructura tarifaria como resultado de la aplicación del Decreto Ejecutivo 40711-MINAE (folios 7 al 33).
8. El 7 de abril del 2022, mediante el oficio OF-0212-IA-2022, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la solicitud a convocatoria de audiencia pública del estudio tarifario de oficio, para el servicio de acueducto que suministra la Asada Horquetas de Sarapiquí (folios 34 al 41).
9. El 7 de abril del 2022, mediante el oficio OF-0213-IA-2022, la IA remitió a la DGAU, una aclaración correspondiente al oficio OF-0212-IA-2022 (folio 42).
10. El 22 de abril del 2022, mediante el memorando ME-0862-DGAU-2022, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia Pública en los periódicos nacionales la Teja y la Extra, además la publicación en el diario oficial La gaceta N°71 del 20 de abril del 2022 (folios 58 al 64).
11. El 29 de abril del 2022, el señor Álvaro Villalobos, cédula de identidad 4-0119-0551, remitió vía correo electrónico, una coadyuvancia al estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto que presta la Asada Horquetas de Sarapiquí (folios 65 al 66).
12. El 5 de mayo del 2022, mediante el informe IN-0341-DGAU-2022, la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 70 al 71).
13. El 12 de mayo del 2022, el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Aresep, remitió una coadyuvancia parcial al estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto prestado por la Asada Horquetas de Sarapiquí. de oficio (folio 72).
14. El 19 de mayo del 2022, mediante el acta AC-0153-DGAU-2022 y el informe IN-0382-DGAU-2022, la DGAU emitió el acta de la audiencia y el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 75 al 84).

15. El 25 de mayo de 2022, mediante el informe IN-0049-IA-2022, la IA rindió el estudio tarifario de oficio del servicio de acueducto que presta la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia. (Mismo que corre agregado a los autos)

CONSIDERANDO:

1. Del informe IN-0049-IA-2022 del 25 de mayo de 2022, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Autoridad Reguladora como ente responsable de regular la prestación de los servicios públicos en Costa Rica, cuenta dentro de su organización interna con la Intendencia de Agua, que es la dependencia encargada de realizar las funciones de regulación en relación con los servicios de acueducto y alcantarillado, y que de acuerdo con los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), tiene la competencia exclusiva de fijar las tarifas de estos servicios.

En virtud de lo anterior, y amparado en el artículo 30 de la Ley N°7593 que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública, la Intendencia de Agua tiene la facultad discrecional de determinar si, por razones de conveniencia, oportunidad y economía procesal, así como dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es ajustado al interés general, fijar de oficio tarifas para los servicios públicos que regula.

La Intendencia de Agua fijará la tarifa en este sentido, con base en el artículo 31 de la Ley N°7593 que indica cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y los precios, ello en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley, sin que esto implique un exceso de competencias de su parte.

Respecto a la discrecionalidad administrativa, la Procuraduría General de la República se ha manifestado y ha indicado que esta existe para los jerarcas administrativos dentro de un marco legal determinado. Ello implica que, de forma discrecional, no arbitraria y ajustada a derecho, este ente regulador está en capacidad de valorar las posibilidades que le otorga la Ley, y escoger la más razonable y proporcionada respecto al trámite que se esté desarrollando ante su competencia. Al respecto establecen los artículos 15 y 16 de la LGAP:

“(...) Artículo 15- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. // 2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites. // Artículo 16-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia (...)”.

Con respecto al contexto en que debe operar la discrecionalidad, la jurisprudencia ha sido reiterativa en los siguientes criterios:

“(...) Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, éstos se componen de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de elección que tiene la Administración, de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la Ley y su ejercicio está delimitado en ésta. (...) En este sentido encontramos que los artículos 15, 16, 17, 160 y 216, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública disponen, que la discrecionalidad está sometida a los límites que le mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o de la técnica, y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad (...)”. Sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N°19, de las 14:40 horas del 2 de abril de 1997 (...). // Como principio general del Derecho, contenido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la tecnología, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conceptos que se resumen en la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad (...)”. (Sentencia de la Sala Constitucional, N°5990-94 de las 9:09 horas del 14 de octubre de 1994).

De esta forma, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, ya que estos son de su competencia. Ello, claro está, deberá hacerlo cumpliendo con el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.

III. ANÁLISIS DE MERCADO.

La información de las variables abonados y consumo provienen de los datos que proporciona la Asada Horquetas de Sarapiquí. Los datos para realizar el estudio comprenden el periodo entre enero de 2017 a octubre de 2021 (58 observaciones), con periodicidad mensual. Dicha información se encuentra en la información aportada por el operador en el expediente ET-093-2021.

El software que se utilizó para realizar el análisis requerido es: R (versión 4.1.1), R Studio, Excel (versión 2016). Las librerías empleadas son: xlsx, plyr, htmlTable, lubridate, dplyr, knitr, ggplot2, Hmisc, patchwork, scales, RcolorBremer, forecast.

Para las proyecciones de los conjuntos de datos de las variables abonados y consumo se estimaron con métodos de series de tiempo. Para ambas variables se calcularon once distintos modelos, la selección del modelo para dicho modelo se hace en función de los estadísticos de precisión del modelo.

Para la proyección de abonados se toma como modelo predictivo el método Lineal, el cual permite un mejor ajuste del modelo. A continuación, se detalla para la serie agregada los resultados de la predicción para el periodo correspondiente al análisis¹.

En cuanto a la proyección de consumo se toma como modelo predictivo el método Lineal Estacional.

¹ Para observar un mayor detalle de las proyecciones elegidas, ir al Anexo 1.

CUADRO N°1
Proyección de abonados y consumo.

Periodo de 2022 a 2023

Año	Residencial	Comercio, servicios e industria
Abonados		
2022*	5 238	334
2023	5 464	348
Consumo metros cúbicos		
2022*	674 111	96 154
2023	1 164 430	163 741

* El año 2022 se refiere al periodo entre junio a diciembre del 2022.

Fuente: Intendencia de Agua.

IV. ESTIMACIÓN TARIFARIA.

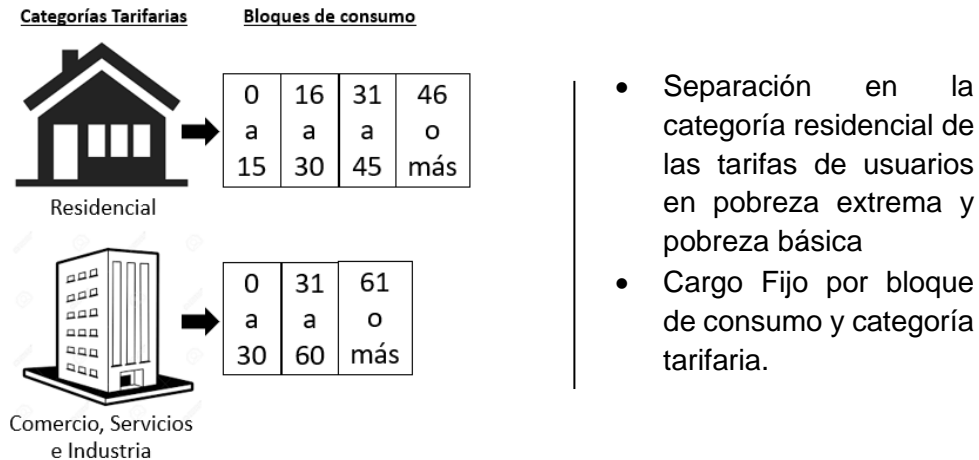
La Intendencia de Agua determinó que los actuales bloques de consumo que rigen los pliegos tarifarios de las Asadas no permiten un uso adecuado del recurso hídrico y a la vez la aplicación del decreto ejecutivo N°40711-MINAE.

De acuerdo con el comportamiento esperado de los abonados y del consumo para el 2022 y 2023 se establece ingresos recaudados, se procede a realizar un cambio de estructura tarifaria, pero manteniendo estos ingresos.

Se define la estructura tarifaria que se aplicará en este estudio tarifario para distribuir el precio medio (ingresos requeridos entre consumo en metros cúbicos) por bloque de consumo, categoría tarifaria y aplicación del decreto ejecutivo N°40711-MINAE que establece el subsidio focalizado para los abonados en pobreza básica y pobreza extrema de la siguiente manera:

DIAGRAMA 1

Composición de la estructura tarifaria.



- Separación en la categoría residencial de las tarifas de usuarios en pobreza extrema y pobreza básica
- Cargo Fijo por bloque de consumo y categoría tarifaria.

Fuente: Intendencia de Agua.

Para determinar la cantidad de abonados en condición de pobreza básica y pobreza extrema, la Intendencia de Agua utilizó el listado de abonados enviado por la Asada de Horquetas de Sarapiquí proveniente del Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios (SINURIBE).

Producto de esa información, se elabora un cuadro que muestra de forma agregada la cantidad de abonados según su condición de pobreza:

CUADRO N°2

Distribución del nivel socioeconómico de los abonados residenciales en la Asada Horquetas de Sarapiquí, 2021.

Nivel de Pobreza	Cantidad	Porcentaje
Pobreza Extrema	104	2,0%
Pobreza Básica	132	2,5%
No pobre	5 049	95,5%
Total	5 285	100%

Fuente: Intendencia de Agua.

Para calcular el consumo anual a exonerar, tomando en cuenta lo establecido por el decreto ejecutivo N°40711-MINAE, solamente aplica para los primeros 15 metros cúbicos en cada tipo de condición de pobreza, por lo que se multiplicó la cantidad de abonados en cada condición por 15 metros cúbicos y por la cantidad de mes en análisis para obtener el dato del periodo. Como resultado se obtuvo que, para seis meses del año 2022, en los 104 abonados en pobreza extrema el consumo a exonerar es de 10 920 metros cúbicos y para los 132 abonados en pobreza básica el consumo a exonerar es de 13 860 metros cúbicos.

Para realizar el cálculo del cargo fijo, de acuerdo con la información disponible, se determina que el monto a distribuir por bloque de consumo y categoría tarifaria es de 1 500 colones.

El cargo fijo se calculó en tres fases:

- 1. Se distribuyó el cargo fijo en las dos categorías tarifarias, según la distribución del consumo, con lo que se obtuvieron los ingresos requeridos del cargo fijo para cada categoría.*
- 2. Se distribuyó el cargo fijo dentro de cada categoría tarifaria, para cada bloque de consumo con la distribución del siguiente cuadro:*

CUADRO N°3
Distribución del cargo fijo por bloque de consumo

Categoría	Bloques	Distribución
Residencial	0 a 15	37%
Residencial	16 a 30	33%
Residencial	31 a 45	16%
Residencial	46 y más	14%
CSI ^{1/}	0 a 30	30%
CSI ^{1/}	31 a 60	16%
CSI ^{1/}	61 y más	54%

1/ CSI: Comercio, Servicios e Industria.

Fuente: Intendencia de Agua.

3. *Esta distribución cumple con el comportamiento esperado del costo fijo en que incurre la Asada para prestar el servicio de acueducto, el cual será progresivo de conformidad con el nivel de consumo de agua potable.*

A continuación, en el siguiente cuadro se muestra el desglose de los ingresos requeridos que se van a distribuir con la nueva estructura tarifaria en el periodo del 2022 al 2023:

CUADRO N°4
Distribución de los ingresos en el 2022 y 2023 por tipo de tarifa

Tipo de Ingresos	2022*	2023
Por cargo fijo	¢59 028 000	¢104 619 000
Por cobro variable	¢144 171 895	¢247 169 592
Total	¢203 199 895	¢351 788 592

* El año 2022 se refiere al periodo entre junio a diciembre del 2022.

Fuente: Intendencia de Agua.

Posteriormente, se muestra el desglose del monto a recaudar por cobro metro cúbico, según el tipo de pobreza del abonado, comparando la actual estructura tarifaria con respecto a la nueva estructura tarifaria medida que contempla la aplicación del decreto sobre pobreza (N°40711-MINAE):

CUADRO N°5
Distribución de los ingresos por condición socioeconómica en los primeros 15 metros cúbicos, junio a diciembre 2022

Ingresos por tipo de abonados	Ingresos a tarifas actuales	Ingresos a tarifas propuestas	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
En Pobreza Extrema	1 539 720	0	-1 539 720	-100,0%
En Pobreza Básica	1 954 260	1 122 660	-831 600	-43%
Sin pobreza	50 488 434	58 366 062	7 877 628	16%
Total	53 982 414	59 488 722	5 506 308	10%

Nota: Solamente se toma en cuenta los ingresos de la parte medida, los obtenidos por concepto de cargo fijo no se incluyen.

Fuente: Intendencia de Agua.

Se observa del cuadro anterior, como los abonados que presentan una condición de pobreza, tienen una mayor participación en la recaudación de ingresos en los primeros 15 metros cúbicos con la actual estructura tarifaria que bajo la estructura tarifaria propuesta, es decir se presenta una disminución de un 100% en los abonados en pobreza extrema y de un 43% en los abonados en pobreza básica, en contraste del aumento del 16% de los abonados sin condición de pobreza.

Por último, los ingresos que obtiene la Asada bajo las nuevas propuestas en comparación con las tarifas actuales se pueden observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N°6
Comparación de los ingresos a tarifas propuestas con respecto a los
ingresos a tarifas actuales.
Periodo 2022 y 2023

Periodo	Ingresos a tarifas actuales	Ingresos a tarifas propuestas	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
Junio a diciembre 2022	¢203 199 895	¢203 220 887	-¢20 992	0,01%
Enero a diciembre 2023	¢351 788 592	¢351 605 150	-¢183 442	-0,05%

Fuente: Intendencia de Agua.

Se observa que la diferencia entre los ingresos a tarifas propuestas con respecto a los ingresos a tarifas actuales es menor al 0,05%, lo cual nos permite asegurar que la Asada únicamente presentará una variación en la forma en que realiza el cobro a sus abonados, no obstante, la variación en sus ingresos estadísticamente es igual a cero, es decir la Asada de Horquetas de Sarapiquí con esta fijación tarifaria propuesta obtendrá los mismos ingresos que lograría con las tarifas que actualmente cobra a sus abonados.

V. ESTRUCTURA TARIFARIA

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que debe aplicar la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia para el periodo 2022 a 2023 son los siguientes:

CUADRO N°7
Asada Horquetas de Sarapiquí, Heredia:
Pliego Tarifario del Servicio de Acueducto
Montos en colones

Asada Horquetas de Sarapiquí Servicio de acueducto		2022	2023
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 1/jun/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ <i>Usuarios sin pobreza extrema o básica</i>			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	1 000	1 000
Bloque 16-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-45	Cargo fijo	2 000	2 000
Bloque 46 o más	Cargo fijo	2 795	2 860
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	163	162
Bloque 16-30	cada m ³	187	187
Bloque 31-45	cada m ³	213	213
Bloque 46 o más	cada m ³	241	240
► Tarifa T-RE-PE: tarifa residencial con pobreza extrema			
○ <i>Usuarios con pobreza extrema</i>			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	1 000	1 000
Bloque 16-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-45	Cargo fijo	2 000	2 000

Asada Horquetas de Sarapiquí Servicio de acueducto		2022	2023
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 1/jun/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023
Bloque 46 o más	Cargo fijo	2 795	2 860
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	0	0
Bloque 16-30	cada m ³	187	187
Bloque 31-45	cada m ³	213	213
Bloque 46 o más	cada m ³	241	240
► Tarifa T- RE-PB: tarifa residencial con pobreza básica			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	1 000	1 000
Bloque 16-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-45	Cargo fijo	2 000	2 000
Bloque 46 o más	Cargo fijo	2 795	2 860
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	81	81
Bloque 16-30	cada m ³	187	187
Bloque 31-45	cada m ³	213	213
Bloque 46 o más		241	240
► Tarifa T-CSI: tarifa comercios, servicios e industria			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-60	Cargo fijo	2 500	2 500

Asada Horquetas de Sarapiquí Servicio de acueducto		2022	2023
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 1/jun/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023
Bloque 61 o más	Cargo fijo	9 485	9 255
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-30	cada m ³	295	295
Bloque 31-60	cada m ³	378	378
Bloque 61 o más	cada m ³	472	472

Fuente: Intendencia de Agua.

De conformidad con la política de implementar una regulación más cercana al usuario, así como atender las observaciones emitidas por estos en los diferentes instrumentos de opinión, encuestas y quejas, se procede a llevar a cabo un proceso de homologación o estandarización de las categorías tarifarias incorporadas en los diferentes pliegos tarifarios para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y tarifa de protección de recurso hídrico.

En este sentido, a continuación, se proponen las nuevas categorías tarifarias y el detalle de cada una, las cuales sustituirán las vigentes (DOMIPRE y EMPREGO), tal y como se detalla:

- **Residencial (T-RE):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos.

El uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias, excepto aquellas en pobreza básica o pobreza extrema.

El suministro de agua potable en áreas comunes de condominios residenciales y condominios de uso múltiple o actividades combinadas (como residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor y establecimientos relacionados con actividades lucrativas les aplicará la Tarifa de Comercio y Servicios (T-CSI), esto a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

- **Residencial con pobreza extrema (T-RE-PE):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos. El uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias **en pobreza extrema** y que el abonado debe cumplir con el artículo N°11 del Decreto 40711-MINAE.
- **Residencial con pobreza básica (T-RE-PB):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos. El uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias **en pobreza básica** y que el abonado debe cumplir con el artículo N°11 del Decreto 40711-MINAE.
- **Comercio, Servicios e Industria (T-CSI):** esta categoría se divide en las siguientes subcategorías:
 - **Industrial:** aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En aquellos casos que se trate de Mipymes, estas tendrán un trato diferenciado, a las cuales se les aplicará las tarifas correspondientes a los primeros bloques de consumo.
 - **Comercio y Servicios:** incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU). En esta categoría se aplica a los establecimientos del Gobierno general.
- **Preferencial (T-P):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
 - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública).

Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

- **Religión:** *aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.*
- **Protección a la niñez y a la vejez:** *abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Atención de indigentes:** *contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Instituciones de asistencia y socorro:** *incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.*
- **Salud:** *Exclusivamente para la Cruz Roja, clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Respecto al cargo fijo², según se observa del pliego tarifario mostrado anteriormente, se distribuye el monto por categoría tarifaria y bloque de consumo. El cargo fijo aplica según el bloque donde se registre el total de metros cúbicos consumidos, es decir este monto es único y no escalonado (ver detalle en la sección IV, Estimación tarifaria).

² El operador debe cobrar este monto sin importar la cantidad de metros cúbicos consumidos, es decir, si el consumo del abonado es cero, se debe cobrar solamente este monto.

VI. AUDIENCIA PÚBLICA

Mediante informe instrucción IN-0341-DGAU-2022 del 05 de mayo de 2022 se indica que al 25 de abril de 2022 no se ha recibido ninguna posición (folios 70 al 71).

Del Informe IN-0382-DGAU-2022 y el ACTA AC-00253-DGAU-2022 de la Audiencia Pública del 16 de mayo de 2022, se desprende las siguientes posiciones:

- *El señor Álvaro Villalobos Garro, portador de la cedula 4-0119-0551, en su condición de usuario del servicio público de agua potable que presta la Asada Horquetas de Sarapiquí, y la Asociación administradora del Acueducto de Horquetas de Sarapiquí, cédula de persona jurídica número 3-002-167719, representada por el Sr. Álvaro Villalobos Garro, cédula de identidad 4-0119-0551, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de sumaindica lo siguiente:*
 1. *La Constitución Política de la República de Costa Rica estatuye que nuestro país se fundamenta en un Estado social y democrático de derecho;*
 2. *La ONU aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) debidamente suscritos por Costa Rica, en el que se establece como número uno la necesidad de actuar en relación con la pobreza, como uno de los principales flagelos que afectan a la humanidad, en procura de alcanzar una mayor inclusión distributiva del ingreso, equidad y justicia social.*
 3. *De conformidad con los decretos ejecutivos N°39757-MINAE y N°40711-MINAE sobre la materia, las ASADAS cuentan con la herramienta y posibilidad de conformidad con dicha normativa, de poner en vigencia tarifas subsidiadas para sectores de la población ubicados en condición de pobreza extrema y pobreza básica, según las competencias tanto de ARESEP como del IMAS.*
 4. *La sociedad costarricense y la población del Cantón de Sarapiquí, se ha caracterizado por su solidaridad con los más necesitados, siendo que en el presente caso la Junta Directiva, Fiscalía y Gerencia de la ASADA de Horquetas avalan plenamente la presente coadyuvancia, según queda constancia en el Acta de la sesión Número 792-2022 del 28 de abril de 2022.*

5. *Asimismo, se comparte el principio de justicia social distributiva, que procura solidariamente el pago de quienes cuentan con una mayor capacidad adquisitiva, en relación con los que menos tienen. Siendo que, en el presente caso y de acuerdo con las últimas encuestas de medición de la pobreza en el país, se identifica en el Distrito de Horquetas la presencia de una tercera parte de la población en condición de pobreza extrema y pobreza básica.*
6. *Lo expuesto en el punto anterior, así como de conformidad con las proyecciones realizadas, se prevé una baja incidencia en los usuarios ubicados en estratos socioeconómicos superiores.*

Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Villalobos Garro, además se le agradece la participación en la audiencia pública y con respecto a lo indicado, se le informa que la Intendencia es exhaustiva en la revisión de la información aportada asegurando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Asimismo, se le indica que en apartado V sobre Estructura Tarifaria se presenta el detalle del análisis técnico realizado por la Intendencia de Agua, teniendo en consideración la obligación que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores.

- *El señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Aresep indica lo siguiente:*

1. ***Avanzar hacia una tarifa progresiva y solidaria del servicio de agua:***

El presente estudio tarifario obedece a la necesidad de definir una estructura tarifaria que permita distribuir el precio medio por bloque de consumo y categoría tarifaria, incorporando la aplicación del Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE (del 17 de octubre de 2017) que establece un subsidio focalizado para los abonados pobreza extrema y pobreza básica.

Se tiene conocimiento de que el único antecedente de aplicación de dicho decreto lo constituye el estudio tarifario de oficio del servicio de acueducto que presta la ASADA San Pedro de Barva, Heredia, el cual se tramitó en el expediente ET-079-2021, y se

resolvió en la RE-0004-IA-2022 en términos positivos en el sentido de que llegó a aprobarse lo propuesto. Es decir, el estudio tarifario ET-093-2021 sería el segundo caso de este tipo.

Hasta donde se sabe estos estudios tarifarios surgen a partir de la manifestación de las Juntas Directivas de estas ASADAS por la problemática que tienen para llevar a cabo nuevas inversiones y, por lo tanto, tener que solicitar ajustes de tarifas, en medio de una realidad donde una buena parte de la población enfrenta condiciones de pobreza básica o pobreza extrema. En el caso de la población abastecida por la ASADA Horquetas de Sarapiquí esa población comprende una tercera parte de los abonados.

El Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE del 17 de octubre de 2017, el cual constituye una reforma al Decreto Ejecutivo N° 39757-MINAE del 25 de abril de 2016, deroga los artículos 2, 5 y 13 y modifica los artículos 4, 11, 15 y 16. Se considera oportuno rescatar de allí lo siguiente:

"Artículo 4. Las metodologías para fijar las tarifas de los operadores de sistemas de agua potable, y saneamiento, **deben basarse en criterios de justicia social distributiva**, que tomen en cuenta los estratos sociales y la zona a que pertenecen los usuarios, **de manera que los que tienen mayor capacidad de pago subvencionen a los de menor capacidad**, con el propósito de obtener ingresos tales que respondan a la política financiera que para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento señalan las normas legales correspondientes..." (El resaltado en negrita es nuestro).

De manera que la motivación del decreto es promover la justicia social distributiva. Como lo señalan Torrecilla & Castilla (2011, pág. 13)² las discusiones teóricas sobre el concepto de justicia distributiva han girado en torno a principios como la justicia igualitaria (Equal-share-based), dar a cada persona una parte igual; la justicia según la necesidad (Needs-based), dar a cada persona de acuerdo con sus necesidades individuales; y la justicia según el mérito (Merit-based), que defiende que los que más contribuyen a la generación de beneficios sociales y de riqueza deben tener también una mayor proporción de los mismos. Afirman los autores hay que agregar a estos tres principios el **principio de diferencia**, "según el cual las desigualdades sólo se

pueden justificar si benefician a los más desaventajados, ya que de lo contrario no son lícitas.” Se trata en definitiva de reconocer que hay familias y sectores desfavorecidos, que por diversas circunstancias viven en situación de pobreza y, por ello, se les debe facilitar el acceso a los bienes de consumo básico entre los que se debe incluir sin duda el agua potable. 2 Torrecilla, F. J. M. & Castilla, R. H. (2011). Hacia un concepto de justicia social. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 9(4), 7-23.

*En cuanto a la responsabilidad de aplicar los criterios de justicia social distributiva en las tarifas el mismo Decreto (N°40711-MINAE) establece: “Artículo 16. La ARESEP tendrá la responsabilidad de incorporar en las metodologías para la fijación de las tarifas del sector de agua y saneamiento, las disposiciones de la presente política sectorial, **con el objetivo de establecer una asignación eficiente de las tarifas entre los distintos tipos de usuarios, que incluya una diferenciación, para asegurar el acceso a los estratos de la población en condición de pobreza básica y pobreza extrema...**” (El resaltado en negrita es nuestro).*

*Las poblaciones beneficiadas con este tipo de medidas tienen que definirse a partir de criterios técnicos. Sólo de esa manera se pueden limitar los abusos que eventualmente puedan darse. Desgraciadamente cuando se implementan este tipo de beneficios no tardan en aparecer personas que quieren gozar de él sin que sea realmente necesario. De esa forma se van corrompiendo hasta las medidas políticas sociales más loables. Por ello el mismo decreto se adelanta a señalar: “Artículo 15. **El subsidio al consumo de agua potable y saneamiento, se mantendrá vigente, a favor del beneficiario, siempre y cuando éste se mantenga bajo la condición de pobreza extrema o pobreza básica, según criterio técnico de las instancias del Estado responsables de las políticas y programas sociales,** de mitigación de la pobreza como el IMAS; y para conservarlo los usuarios beneficiarios deberán someterse durante el período de vigencia, al menos cada dos años a una revisión y actualización de sus datos, consignados en la Ficha de Información Social (FIS) e incorporados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE). **“En caso de que se cancele el beneficio** por causa de una decisión técnica de las Instituciones competentes de la selección de beneficiarios, el usuario podrá*

renovar el subsidio mediante la respectiva evaluación y valoración de campo, que permita la actualización de la ficha FIS y la verificación de las condiciones de elegibilidad, estipuladas por el IMAS o por la instancia que este ente autorice para dichos efectos.” (El resaltado en negrita es nuestro). Por lo tanto, la aplicación correcta del subsidio conlleva una gran responsabilidad de la ASADA, en este caso a la ASADA de Horquetas de Sarapiquí para que se actualice, al menos cada dos años, la información de los beneficiarios. Caso contrario se estaría restando eficacia no sólo a la medida social en sí misma, sino que también se estaría poniendo en riesgo la estabilidad financiera de la ASADA, ya que la propuesta del estudio tarifario se fundamenta en los datos que la misma ASADA aporta sobre la cantidad de abonados que se beneficiarán con la implementación de la tarifa diferenciada para usuarios en pobreza extrema y en pobreza básica.

2. En torno a la aplicación de los subsidios cruzados.

La aplicación del Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE sobrelleva la implementación de un subsidio cruzado. Como se sabe este tipo de subsidio se da cuando se cobran tarifas por debajo de los costos a un grupo de usuarios y tarifas por encima de los costos a otros grupos de usuarios; así se compensan los ingresos que se dejan de percibir.

En este caso, según la propuesta planteada por la Intendencia de Agua el subsidio está enfocado en beneficiar a las familias en pobreza extrema con una exoneración de los primeros 15 m³ de consumo del 100% de la tarifa, y a las familias en pobreza básica con una exoneración de los primeros 15 m³ del 50%. Se ha indicado que el cambio en la propuesta no tendrá impacto en los ingresos esperados por la ASADA, de acuerdo con lo establecido en la RIA-006-2017.

Según los datos aportados en el expediente este bloque de consumo, de 0 a 15 m³ representa, en la categoría residencial, un 51% de los abonados, y un 17% del consumo total residencial. El mayor consumo se concentra en el bloque de 16 a 30 Págs. 5 de 7 m³ representando un 34% del total del consumo residencial, el cual, a su vez, abarca el 88% del consumo total.

Es aquí donde, a criterio de la Consejería del Usuario, se debe ser prudente en la implementación de este tipo de tarifas, pues

pueden existir en el bloque de consumo de 16 a 30 m³ de la categoría residencial, que es uno de los bloques que más da soporte al subsidio, personas y familias que, sin ser personas en situación de pobreza extrema o básica, tienen un alto consumo por diferentes razones, pero no tienen la solvencia económica que les permita pagar tarifas más elevadas. Nos referimos, por ejemplo, a las familias que tienen miembros con alguna enfermedad que requieren ser aseados constantemente; o familias que tienen un par de vacas para el consumo doméstico de leche, y requieren agua para sus animales, pero no tienen los ingresos necesarios para hacer frente a gastos más elevados de los que ya tienen. Según las estimaciones del estudio tarifario realizadas para los siete meses de junio a diciembre 2022, puesto que sería junio de 2022 el mes en el que eventualmente entraría a regir estas tarifas, los abonados en pobreza extrema y en pobreza básica, se estarían ubicando, en su totalidad, en el bloque de 0 a 15 m³, ello ofrece la tranquilidad de que el subsidio abarque a esas poblaciones. Sin embargo, no contempla casos más específicos y particulares como los mencionados.

Otra cuestión que conviene señalar entre estas particularidades que requieren más claridad, cuando se aplican este tipo de subsidios, es la del alquiler. Probablemente existen entre las personas en pobreza extrema y en pobreza básica, familias que alquilan la vivienda donde habitan. Al no ser los dueños de la “paja de gua”, no aparecen como abonados pues el que aparece como abonado es la persona dueña de la vivienda. En zonas rurales, es común que peones agrícolas y de fincas grandes, habiten en casas sencillas propiedad del dueño o dueña de la finca. En este tipo de casos se haría necesaria una gestión administrativa de parte de la ASADA, para que las personas cuya condición de pobreza esté consignada (de acuerdo con el artículo 15 del Decreto (N°40711-MINAE), se asocie al hidrómetro respectivo, aunque el abonado de ese servicio sea otra persona.

Una última cuestión particular que se quiere plantear es la de los sistemas que funcionan por bombeo, no por gravedad. Como es sabido, este tipo de sistemas tienen costos de inversión, operación y mantenimiento altos, por ello la tarifa del agua donde se cuenta con este tipo de sistemas es más elevada. En el caso particular de la ASADA de Horquetas de Sarapiquí de Heredia ésta ha tenido que asumir proyectos de vivienda de interés social que tienen ese

tipo de sistema. Se trata de los proyectos don Sergio I y don Sergio II, ubicados en Colonia Victoria de Horquetas de Sarapiquí.

En 2018 se inauguró el Proyecto don Sergio I, que consta de 91 viviendas, y en 2021 se inauguró el Proyecto don Sergio II, de 95 casas, en el cual el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) invirtió más de 2300 millones de colones. Los habitantes de estos proyectos son familias que, eventualmente serían beneficiarias de la tarifa para personas en pobreza, fundamentalmente en pobreza básica. Sin embargo, al tratarse, en la teoría, de una tarifa diferente, es prudente aclarar el tema de la tarifa subvencionada en estos casos. Se deben valorar de manera diferenciada los costos que este tipo de proyectos implican para las ASADAS que deben asumirlos.

Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Consejero del Usuario de Aresep, además se le agradece la participación en la audiencia pública y con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en la revisión de la información aportada asegurando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Con respecto a la responsabilidad de la correcta aplicación de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 40711-MINAE, se obtuvo la información disponible en el sistema SINDERUBE del IMAS y se verificó con la información de abonados de la Asada, esto elimina la incertidumbre y permite generar una tarifa diferenciada para usuarios en pobreza extrema y pobreza básica.

Relacionado con el punto número 2, los bloques de consumo se basó en el consumo por exonerar establecido en el Decreto Ejecutivo 40711-MINAE, tal como se establece en el artículo 11 de este decreto, esto ofrece tanto a los usuarios directos como a la administración de la Asada, una línea base clara para la correcta gestión y seguimiento, permitiendo cubrir sus egresos necesarios para prestar el servicio y a la vez funciona como un instrumento distributivo para generar equidad entre los abonados del servicio, en el sentido de que paguen más los que más consumen y tengan capacidad de pago.

Con respecto a lo relacionado con las plantas de tratamiento de aguas residuales, don Sergio I y II, al vincularse al servicio de saneamiento de aguas corresponde valorar en detalle la información de costos de operación, mantenimiento y administrativos que aseguren los requisitos básicos de calidad en la prestación del servicio, así como determinar los mecanismos regulatorios

correspondientes para asegurar la obligación que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores.

VII. CONCLUSIONES

1. *Se considera en el análisis de mercado lo relativo a los Decretos Ejecutivos 39757-MINAE del 25 de abril de 2016 y su reforma mediante el 40711-MINAE del 18 de octubre de 2017, a la Política Tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”, en donde se establecen los criterios para la aplicación del subsidio cruzado focalizado en las tarifas de acueducto y saneamiento.*
 2. *Por la anuencia de la Asada y el interés público que reviste el cumplimiento de la normativa indicada, el Ente Regulador tomó la decisión de darle acompañamiento a la Asada en la implementación del rebalanceo y de someter de oficio a audiencia pública la modificación de la estructura de precios.*
 3. *El rebalanceo está enfocado en beneficiar a las familias en extrema pobreza con una exoneración de los primeros 15 metros cúbicos de agua consumido y a los de pobreza básica con un descuento del 50% del valor del metro cúbico de agua consumida; los fondos para cubrir este rebalanceo saldrán de los usuarios no beneficiados, los cuales contribuirán de forma progresiva según sus niveles de consumo.*
 4. *La lista de beneficiarios será la definida por el IMAS, según la plataforma Sinerube y que debe ser corroborada por la Asada.*
 5. *La estructura tarifa es el instrumento utilizado para recaudar los ingresos mediante los cuales la Asada va a cubrir sus egresos necesarios para prestar el servicio y a la vez funciona como un instrumento distributivo para generar equidad entre los abonados del servicio, en el sentido de que paguen más los que más consumen y tengan capacidad de pago.*
 6. *El estudio trata de una modificación en la estructura de precios vigentes para la recuperación de los ingresos que se dejan de percibir por el subsidio y no de un estudio por ajustes de costos e inversiones.*
 7. *El cambio en la estructura no afecta la recaudación de ingresos que generaba la estructura tarifaria anterior fijada mediante resolución RIA-006-2017 del 16 de agosto de 2017 (...).*
-
2. *De conformidad con los resultandos y los considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para el servicio de acueducto que presta la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia; tal y como se dispone.*

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N°7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE:

- I. Fijar las tarifas para el servicio de acueducto que suministra la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia, las cuales entrarán a regir a partir del 1 de junio del 2022, de la siguiente manera:

Asada Horquetas de Sarapiquí: Pliego Tarifario del Servicio de Acueducto Montos en colones

Asada Horquetas de Sarapiquí Servicio de acueducto		2022	2023
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 1/jun/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ <i>Usuarios sin pobreza extrema o básica</i>			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	1 000	1 000
Bloque 16-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-45	Cargo fijo	2 000	2 000
Bloque 46 o más	Cargo fijo	2 795	2 860
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	163	162
Bloque 16-30	cada m ³	187	187

Asada Horquetas de Sarapiquí Servicio de acueducto		2022	2023
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 1/jun/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023
Bloque 31-45	cada m ³	213	213
Bloque 46 o más	cada m ³	241	240
► Tarifa T-RE-PE: tarifa residencial con pobreza extrema			
○ Usuarios con pobreza extrema			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	1 000	1 000
Bloque 16-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-45	Cargo fijo	2 000	2 000
Bloque 46 o más	Cargo fijo	2 795	2 860
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	0	0
Bloque 16-30	cada m ³	187	187
Bloque 31-45	cada m ³	213	213
Bloque 46 o más	cada m ³	241	240
► Tarifa T- RE-PB: tarifa residencial con pobreza básica			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	1 000	1 000
Bloque 16-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-45	Cargo fijo	2 000	2 000
Bloque 46 o más	Cargo fijo	2 795	2 860
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	81	81

Asada Horquetas de Sarapiquí Servicio de acueducto		2022	2023
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 1/jun/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023
Bloque 16-30	cada m ³	187	187
Bloque 31-45	cada m ³	213	213
Bloque 46 o más		241	240
► Tarifa T-CSI: tarifa comercios, servicios e industria			
<u>Cargo fijo</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 500	1 500
Bloque 31-60	Cargo fijo	2 500	2 500
Bloque 61 o más	Cargo fijo	9 485	9 255
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-30	cada m ³	295	295
Bloque 31-60	cada m ³	378	378
Bloque 61 o más	cada m ³	472	472

II. Definir para la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia, las categorías tarifarias de la siguiente manera:

- **Residencial (T-RE):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos.

El uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias, excepto aquellas en pobreza básica o pobreza extrema.

El suministro de agua potable en áreas comunes de condominios residenciales y condominios de uso múltiple o actividades combinadas (como residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, edificios de

apartamentos servidos por un solo medidor y establecimientos relacionados con actividades lucrativas les aplicará la Tarifa de Comercio y Servicios (T-CSI), esto a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

- **Residencial con pobreza extrema (T-RE-PE):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos. El uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias **en pobreza extrema** y que el abonado debe cumplir con el artículo N°11 del Decreto 40711-MINAE.
- **Residencial con pobreza básica (T-RE-PB):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos. El uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias **en pobreza básica** y que el abonado debe cumplir con el artículo N°11 del Decreto 40711-MINAE.
- **Comercio, Servicios e Industria (T-CSI):** esta categoría se divide en las siguientes subcategorías:
 - **Industrial:** aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En aquellos casos que se trate de Mipymes, estas tendrán un trato diferenciado, a las cuales se les aplicará las tarifas correspondientes a los primeros bloques de consumo.
 - **Comercio y Servicios:** incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU). En esta categoría se aplica a los establecimientos del Gobierno general.
- **Preferencial (T-P):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
 - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria,

colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública).

Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

- **Religión:** *aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.*
- **Protección a la niñez y a la vejez:** *abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Atención de indigentes:** *contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Instituciones de asistencia y socorro:** *incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.*
- **Salud:** *Exclusivamente para la Cruz Roja, clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

- III. Informar a la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia que, en lo concerniente al cargo fijo, (el cual el prestador debe cobrar sin importar la cantidad de metros cúbicos consumidos, es decir si el consumo del abonado es cero, se debe cobrar solamente este monto), conforme se observa del pliego tarifario fijado, se distribuye el monto por categoría

tarifaria y bloque de consumo. El cargo fijo aplica según el bloque donde se registre el total de metros cúbicos consumidos, es decir este monto es único y no escalonado.

- IV. Indicar a la Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia, que en caso de no presentar los respectivos estudios tarifarios para el año 2024 y subsiguientes, deberá aplicar las tarifas que le fueron definidas para el periodo 2023.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—(IN2022649113).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS JUNIO 2022

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, de Lotería Nacional y Lotería Popular, correspondiente al mes de junio 2022, son autorizados mediante el acuerdo JD-734 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 62-2021, celebrada el 21 de octubre de 2021, acuerdo JD-101 correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la sesión extraordinaria 10-2022, celebrada el 17 de febrero de 2022 y los planes de premios mediante el acuerdo JD-641 correspondiente al Capítulo VII), artículo 14) de la sesión extraordinaria 54-2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de junio 2022, se autoriza mediante acuerdo JD-093 correspondiente al Capítulo VII), artículo 11) de la sesión ordinaria 09-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)

Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)

Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)

Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos Reventados

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	5/6/2022	4699	Lotería Nacional	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	4700	Lotería Nacional	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	4701	EXTRAORDINARIO DIA DEL PADRE	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	4702	Lotería Nacional	jueves, 25 de agosto de 2022

LOTERÍA POPULAR

JUNIO 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	3/6/2022	6675	Lotería Popular	jueves, 4 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	6676	Lotería Popular	lunes, 8 de agosto de 2022
Viernes	10/6/2022	6677	Lotería Popular	jueves, 11 de agosto de 2022
Martes	14/6/2022	6678	Lotería Popular	martes, 16 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	6679	Lotería Popular	jueves, 18 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	6680	Lotería Popular	lunes, 22 de agosto de 2022
Viernes	24/6/2022	6681	Lotería Popular	jueves, 25 de agosto de 2022
Martes	28/6/2022	NO HAY LOTERIA POPULAR		

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2022 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
% Bolsa	EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢7.500 el billete y ¢1.500 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	¢150 000 000	¢30 000 000	¢150 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢1 500 000	¢300 000	¢1 500 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢1 500 000	¢300 000	¢1 500 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢110 000	¢22 000	¢10 670 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢90 000	¢18 000	¢89 910 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢15 000	¢3 000	¢135 000 000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢15 000	¢3 000	¢14 985 000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢7 500	¢1 500	¢7 492 500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	¢22 000 000	¢4 400 000	¢22 000 000
1	Premio de	¢10 000 000	¢2 000 000	¢10 000 000
3	Premios de	¢2 000 000	¢400 000	¢6 000 000
6	Premios de	¢1 000 000	¢200 000	¢6 000 000
28	Premios de	¢300 000	¢60 000	¢8 400 000
60	Premios de	¢250 000	¢50 000	¢15 000 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100		¢478 457 500
Plan de Premios Total				¢956 915 000

SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA NACIONAL Día del Padre 2022 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
% Bolsa	EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢15.000 el billete y ¢1.500 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	¢250 000 000	¢25 000 000	¢250 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢2 500 000	¢250 000	¢2 500 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢2 500 000	¢250 000	¢2 500 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢250 000	¢25 000	¢24 250 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢200 000	¢20 000	¢199 800 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢30 000	¢3 000	¢270 000 000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢30 000	¢3 000	¢29 970 000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢15 000	¢1 500	¢14 985 000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	¢60 000 000	¢6 000 000	¢60 000 000
1	Premio de	¢25 000 000	¢2 500 000	¢25 000 000
20	Premios de	¢1 500 000	¢150 000	¢30 000 000
77	Premios de	¢600 000	¢60 000	¢46 200 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100		¢955 205 000
Plan de Premios Total				¢1 910 410 000
Se debe tomar en cuenta los ¢41.000.000 que este sorteo aporta al fondo para premios Extra				

INVERSAS

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2022				
% Bolsa	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	¢80 000 000	¢16 000 000	¢80 000 000
1	Segundo Premio	¢25 000 000	¢5 000 000	¢25 000 000
1	Tercer Premio	¢7 000 000	¢1 400 000	¢7 000 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130 000	¢26 000	¢129 870 000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30 000	¢6 000	¢29 970 000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20 000	¢4 000	¢19 980 000
1000	Inversa de Mayor	¢10 000	¢2 000	¢10 000 000
1000	Inversa de Segundo	¢8 000	¢1 600	¢8 000 000
1000	Inversa de Tercero	¢5 000	¢1 000	¢5 000 000
6 000	Cantidad Premios Directos	3		¢314 820 000
Plan de Premios Total				¢629 640 000
Se debe tomar en cuenta los ¢21.000.000 que este sorteo aporta al fondo para premios Extra				

INVERSAS	SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2022			
	% Bolsa			
	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes El billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción.			
	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	¢100 000 000	¢20 000 000	¢100 000 000
1	Segundo Premio	¢30 000 000	¢6 000 000	¢30 000 000
1	Tercer Premio	¢8 000 000	¢1 600 000	¢8 000 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150 000	¢30 000	¢149 850 000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36 000	¢7 200	¢35 964 000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24 000	¢4 800	¢23 976 000
1000	Inversa de Mayor	¢15 000	¢3 000	¢15 000 000
1000	Inversa de Segundo	¢10 000	¢2 000	¢10 000 000
1000	Inversa de Tercero	¢6 000	¢1 200	¢6 000 000
6 000	Cantidad Premios Directos	3		¢378 790 000
	Plan de Premios Total			¢757 580 000
Se debe tomar en cuenta los ¢21.000.000 que este sorteo aporta al fondo para premios Extra				

CALENDARIO JUNIO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA JUNIO 2022

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	1/6/2022	2247	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 1 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	2248	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 4 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	2249	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 5 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	2250	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 8 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	2251	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 11 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	2252	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 12 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	2253	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	martes, 16 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	2254	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 18 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	2255	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 19 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	2256	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 22 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	2257	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 25 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	2258	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 26 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	2259	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 29 de agosto de 2022

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS
JUNIO 2022**

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	1/6/2022	19375	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Miércoles	1/6/2022	19376	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Miércoles	1/6/2022	19377	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Jueves	2/6/2022	19378	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Jueves	2/6/2022	19379	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Jueves	2/6/2022	19380	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Viernes	3/6/2022	19381	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Viernes	3/6/2022	19382	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Viernes	3/6/2022	19383	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	19384	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	19385	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	19386	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	5/6/2022	19387	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	5/6/2022	19388	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	5/6/2022	19389	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	19390	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 5 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	19391	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 5 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	19392	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 5 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	19393	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	19394	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	19395	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	19396	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	19397	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	19398	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Jueves	9/6/2022	19399	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Jueves	9/6/2022	19400	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Jueves	9/6/2022	19401	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Viernes	10/6/2022	19402	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Viernes	10/6/2022	19403	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Viernes	10/6/2022	19404	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	19405	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	19406	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	19407	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	19408	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	19409	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	19410	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	19411	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 12 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	19412	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 12 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	19413	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 12 de agosto de 2022

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	14/6/2022	19414	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Martes	14/6/2022	19415	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Martes	14/6/2022	19416	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	19417	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	19418	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	19419	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Jueves	16/6/2022	19420	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Jueves	16/6/2022	19421	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Jueves	16/6/2022	19422	NUEVOS TIEMPOS	martes, 16 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	19423	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	19424	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	19425	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	19426	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	19427	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	19428	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	19429	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	19430	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	19431	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	19432	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 19 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	19433	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 19 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	19434	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 19 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	19435	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	19436	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	19437	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	19438	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	19439	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	19440	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Jueves	23/6/2022	19441	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Jueves	23/6/2022	19442	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Jueves	23/6/2022	19443	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Viernes	24/6/2022	19444	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Viernes	24/6/2022	19445	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Viernes	24/6/2022	19446	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	19447	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	19448	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	19449	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	19450	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	19451	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	19452	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	19453	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 26 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	19454	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 26 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	19455	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 26 de agosto de 2022

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	28/6/2022	19456	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Martes	28/6/2022	19457	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Martes	28/6/2022	19458	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	19459	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	19460	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	19461	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Jueves	30/6/2022	19462	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Jueves	30/6/2022	19463	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Jueves	30/6/2022	19464	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de agosto de 2022

SORTEOS DE TRES MONAZOS JUNIO 2022

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	1/6/2022	1801	3 MONAZOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Miércoles	1/6/2022	1802	3 MONAZOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Miércoles	1/6/2022	1803	3 MONAZOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Jueves	2/6/2022	1804	3 MONAZOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Jueves	2/6/2022	1805	3 MONAZOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Jueves	2/6/2022	1806	3 MONAZOS	lunes, 1 de agosto de 2022
Viernes	3/6/2022	1807	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Viernes	3/6/2022	1808	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Viernes	3/6/2022	1809	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	1810	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	1811	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Sábado	4/6/2022	1812	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	5/6/2022	1813	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	5/6/2022	1814	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Domingo	5/6/2022	1815	3 MONAZOS	jueves, 4 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	1816	3 MONAZOS	viernes, 5 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	1817	3 MONAZOS	viernes, 5 de agosto de 2022
Lunes	6/6/2022	1818	3 MONAZOS	viernes, 5 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	1819	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	1820	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Martes	7/6/2022	1821	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	1822	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	1823	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Miércoles	8/6/2022	1824	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Jueves	9/6/2022	1825	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Jueves	9/6/2022	1826	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022
Jueves	9/6/2022	1827	3 MONAZOS	lunes, 8 de agosto de 2022

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	10/6/2022	1828	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Viernes	10/6/2022	1829	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Viernes	10/6/2022	1830	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	1831	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	1832	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Sábado	11/6/2022	1833	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	1834	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	1835	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Domingo	12/6/2022	1836	3 MONAZOS	jueves, 11 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	1837	3 MONAZOS	viernes, 12 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	1838	3 MONAZOS	viernes, 12 de agosto de 2022
Lunes	13/6/2022	1839	3 MONAZOS	viernes, 12 de agosto de 2022
Martes	14/6/2022	1840	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Martes	14/6/2022	1841	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Martes	14/6/2022	1842	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	1843	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	1844	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Miércoles	15/6/2022	1845	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Jueves	16/6/2022	1846	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Jueves	16/6/2022	1847	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Jueves	16/6/2022	1848	3 MONAZOS	martes, 16 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	1849	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	1850	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Viernes	17/6/2022	1851	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	1852	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	1853	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Sábado	18/6/2022	1854	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	1855	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	1856	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Domingo	19/6/2022	1857	3 MONAZOS	jueves, 18 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	1858	3 MONAZOS	viernes, 19 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	1859	3 MONAZOS	viernes, 19 de agosto de 2022
Lunes	20/6/2022	1860	3 MONAZOS	viernes, 19 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	1861	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	1862	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Martes	21/6/2022	1863	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	1864	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	1865	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Miércoles	22/6/2022	1866	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Jueves	23/6/2022	1867	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Jueves	23/6/2022	1868	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022
Jueves	23/6/2022	1869	3 MONAZOS	lunes, 22 de agosto de 2022

JUNIO 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	24/6/2022	1870	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Viernes	24/6/2022	1871	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Viernes	24/6/2022	1872	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	1873	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	1874	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Sábado	25/6/2022	1875	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	1876	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	1877	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Domingo	26/6/2022	1878	3 MONAZOS	jueves, 25 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	1879	3 MONAZOS	viernes, 26 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	1880	3 MONAZOS	viernes, 26 de agosto de 2022
Lunes	27/6/2022	1881	3 MONAZOS	viernes, 26 de agosto de 2022
Martes	28/6/2022	1882	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Martes	28/6/2022	1883	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Martes	28/6/2022	1884	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	1885	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	1886	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Miércoles	29/6/2022	1887	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Jueves	30/6/2022	1888	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Jueves	30/6/2022	1889	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022
Jueves	30/6/2022	1890	3 MONAZOS	lunes, 29 de agosto de 2022

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA JUNIO 2022

JUNIO 2022		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	4/6/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/6/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/6/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/6/2022	Rueda de la Fortuna

NOTIFICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° ODPABOGADO-01-2022.

Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Civil. Órgano Director de JORGE MARIO MARÍN BARQUERO.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. San José, a las ocho horas del cuatro de enero del dos mil veintidós.

En atención a lo dispuesto en el artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se conforma Órgano Director de Procedimiento a los suscritos Randall Obando Araya y Laura Barboza Barquero, ambos abogados de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, quienes mediante acto formal procedieron a aceptar y juramentar dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, cédula No. 1 0598 0400, y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil de sus obligaciones como entonces abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-01-2022.**

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que tomando en consideración que el licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** no oferto en la licitación N°2019LN-0000003-00000100001, la cual, se encuentra firme y siendo que la relación contractual con el licenciado ha concluido, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes. (Ver expediente en formato digital)
2. Que mediante el oficio no. **UFLN-DJ-592-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Ver expediente en formato digital)
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar por medio de informe técnico la apertura de un procedimiento administrativo de

responsabilidad ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica. (Ver expediente en formato digital)

4. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para el proceso número **10-000654-0296-CI**. (Expediente administrativo en formato digital)

Caso 1

Demandado	BRENES CHAVARRIA ANA EMILIA
Expediente judicial	10-000654-0296-CI
Número de Operación	19-1-30509501
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado	Tramite con inconsistencias
Descripción del expediente	<p>EXPEDIENTE 10-000654-0296-CI, 15-10-2010, Hipotecario incoado por el BNCR contra, ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA, cédula 1-0798-0628, codeudor 3-101-523475 S.A. cédula 13-101-523475, OPERACIÓN 19-1-30509501, hipotecario por la suma de ¢34,000,000.00, con un saldo de capital de ¢33,888,823.99, liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2010 al 10-12-2010</u>, con un total de intereses de ¢1,092,682.26; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-63997-F-000. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. Proceso Estimado en una suma de ¢34,981,506.25. Base de remate según escritura es LA SUMA DE CAPITAL ADEUDADA, demanda presentada por el Licenciado Jorge Mario Marín Barquero. El 01-02-2011 se previene aportar el documento base ya que el aportado se encuentra incompleto. El <u>07-06-2011</u> resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas <u>04-08-2011, 19-08-2011 y 02-09-2011</u> con la base correcta. El 29-06-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 06-07-2011 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada El 07-07-2011 se ordena y expide comisión para notificar a la parte demandada. El 04-08-2011 ACTA PRIMER REMATE sin postores. El 19-08-2011 ACTA SEGUNDO REMATE sin postores. El 02-09-2011 ACTA TERCER REMATE sin postores. El 02-09-2011 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 08-11-2011 se indica que no hay certeza que la señora Ana Emilia Brenes Chavarria fuera notificada y menos en su doble condición y se imprueba el remate. El 21-11-2011 se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-11-2011. El 07-12-2011 se rechaza revocatoria y se admite apelación. El 06-02-2012 mediante voto 10-CI-2012 se confirma resolución apelada. El 17-02-2012 se interpone recurso de apelación y nulidad concomitante contra resolución del 06-02-2012. El 19-03-2012 se aporta escrito con nueva</p>

dirección para notificar al demandado y se indica que se realizara vía notarial. El 24-08-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 26-10-2012, 12-11-2012 y 27-11-2012 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-12-2012 se solicitan nuevas fechas de remate y se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 11-12-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 22-07-2013, 08-08-2013 y 26-08-2013 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-04-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales. El 16-04-2013 se rechaza la solicitud de notificar por medio del agente residente, siendo que antes de recurrir al mismo es necesario intentar notificar al actual presidente de dicha sociedad, el señor Rodrigo García León o bien demostrarse que dicho representante no tiene domicilio en Costa Rica. El 25-04-2013 acta de notificación negativa de Ana Emilia Brenes Chavarria. El 08-05-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su representante legal Rodrigo Garcia Leon y se aporta dirección. El 08-05-2013 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 11-06-2013 acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 30-07-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada y se indica que se notificara vía notarial. El 25-09-2013 se solicitan nuevas fechas de remate. El 02-10-2013 se reserva el hacer nuevos señalamientos a remate, hasta tanto se encuentre notificada la parte demandada; esto con el fin de evitar saturar la agenda del Despacho con señalamientos a remate infructuosos. El 23-10-2013 se apersona al proceso la señora Johanna Zuñiga Navarro, donde aporta contrato de alquiler y solicita se le tenga como tercer interesado. El 25-11-2013 Se pone en conocimiento del actor, por el plazo de TRES DÍAS hábiles, las manifestaciones de la señora JOHANA ZÚÑIGA NAVARRO en el escrito del 23 de octubre de 2013. Se toma nota del medio señalado por la señora Zúñiga Navarro para recibir notificaciones, como interesada en este proceso en calidad de arrendataria. El **26-11-2013** acta de notificación notarial positiva de Ana Emilia Brenes Chavarria y acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 26-11-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. y se indica que se notificara vía notarial. El 06-12-2013 se tienen por aportadas las actas notariales de notificación de la codemandada Ana Emilia Brenes Chavarría; de igual forma se le hace ver a la parte actora que en cuanto a la solicitud de notificar a la sociedad codemandada por medio de la notaria, ya consta en autos su autorización; pero en la dirección indicada ya se intentó notificarle y la misma no fue realizada. El 24-06-2014 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales y se aporta dirección y se indica vía notarial. El 01-07-2014 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 12-11-2015 se solicitan nuevas fechas de remate. El 30-11-2015 se indica al actor que se logra verificar que el representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A. se encuentra fallecido siendo así se previene que en un plazo de 5 días acredite mediante la certificación correspondiente, que la sociedad 3-101- 523475 S.A, no se encuentra acéfala para la fecha en que se realiza la notificación y de ser así se demuestre además que el nuevo presidente

de la misma no posee su domicilio en Costa Rica. De no cumplirse lo anterior en el plazo otorgado se tendrá por no notificada a la sociedad que interesa y no se procederá a señalar nuevas fechas para remate. El 05-01-2016 indica que como la notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A. fue realizado en su domicilio social reportado dicha notificación debe tenerse como válida y se solicita se declare así y se señalen nuevas fechas de remate. El 15-02-2016 Se indica que no se comparte su alegato de que debe tenerse por válida la notificación de la parte demandada, pues para la fecha en que se realiza la respectiva diligencia ya se encuentra fallecido el representante legal de la accionada, quien fallece desde el 26-09-2013; por ello la parte actora debía cumplir con todo lo que se previno el 30-11-2015 y al no haberlo hecho a la fecha, **se anula el acta de notificación notarial visible en archivo electrónico del 03 de noviembre de 2015**, se tiene por no notificada a la sociedad demandada; queda el proceso a la espera de que la parte actora acredite mediante la certificación actual respectiva que la sociedad demandada no se encuentra acéfala. El 29-03-2016 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-05-2016 Se rechaza lo solicitado la parte actora en el escrito presentado el 29-03-2016, en el sentido de nombrar curador procesal a la sociedad demandada, pues al tratarse de una persona jurídica que se encuentra acéfala al haber fallecido el representante legal de la misma, lo que procede es aplicar lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil, sea el nombramiento de legítimo representante. En consecuencia, expídase el edicto de rigor convocando a quienes, de acuerdo a la última certificación aportada en autos, figuran como directivos de la sociedad que interesa, a saber el señor JONATHAN CHAVES ARIAS cédula 1-1085-203 secretario de la sociedad demandada, el señor ARIEL CHAVES ARIAS cédula 1-1355- 0592, tesorero de la citada sociedad, ERIKA VICTORA PERALTA GUEVARA cédula 5-281-504 fiscal de la sociedad accionada y en general a todos los socios de 3-101-523475 SOCIEDAD ANÓNIMA; a la JUNTA que se celebrará en este Despacho a las NUEVE HORAS CERO MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 04-08-2016 se verifica y se confirma que no se publicó el edicto correspondiente. El 31-01-2017 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-02-2017 liquida intereses del día **11-12-2010 al 31-01-2017**, en un monto de **¢24,902,838.59**, **audiencia 23-03-2017**. El 03-03-2017 Se rechaza la solicitud de nombrar curador procesal según escrito de fecha 31-01-2017 presentado por la parte ejecutante, deberá estarse la misma a lo resuelto mediante auto de 20-05-2016; recuerde el abogado director de parte actora, la sociedad que interesa está acéfala por la muerte de su único representante y lo que procede si así la parte actora lo gestiona, es lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Asimismo, se rechaza la liquidación de intereses formulada en escrito de fecha 20-02-2017, por prematura su presentación. El 10-03-2017 se solicita se convoque a los socios de la sociedad y se señale fecha para celebrar la junta. El 26-04-2017 se expide edicto y ordena la publicación correspondiente para que se celebre junta correspondiente en fecha

09-08-2017 para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 08-08-2017 se corrobora que el edicto fue debidamente publicado. El 09-08-2017 Siendo la hora y fecha señaladas por resolución de las 9:34 horas del 26-04-2017, el suscrito juez hace constar que únicamente se encuentra presente el licenciado Jorge Mario Marín Barquero, carné 2934, representante de la parte actora, por lo que resulta imposible la realización de la audiencia correspondiente. El 16-08-2017 se solicita se proceda conforme al artículo 266 del código procesal civil y se nombre un representante. El 18-08-2017 No habiéndose presentado ninguna persona a la hora y fecha señalada en autos para llevar a cabo la Junta de socios que dispone el artículo 266 del Código Procesal Civil, a fin de nombrar representante legal a la sociedad demandada; encontrándose en tiempo y forma publicado el edicto de convocatoria y cual dispone el artículo de cita, procede la suscrita Autoridad a **nombrar para efectos de este proceso, como representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A al señor ARIEL CHAVES ARIAS, cédula 1-1355- 0592**; nombramiento que se hace considerando que el mismo tiene relación con la sociedad demandada, al ostentar el cargo de tesorero de dicha sociedad, cual se desprende de la certificación adjunta al respecto en el presente proceso. Y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El **06-12-2017** acta de notificación positiva de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 20-12-2017 se solicitan nuevas fechas de remate. El 21-02-2017 liquida intereses del día **01-02-2017 al 12-01-2018**, en la suma de ¢3,854,745.97 y costas personales en la suma de ¢385,274.59 audiencia 21-02-2018. El 15-01-2018 se previene a la OCJ se aclare el acta de notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 01-02-2018 la OCJ cumple prevención y aclara lo solicitado. El 21-02-2018 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 16-05-2018, 31-05-2018 y 15-06-2018 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 15-05-2018 se aporta constancia de publicación de edictos. El 16-05-2018 ACTA PRIMER REMATE el BNCR se adjudica el bien por **¢34,000,000.00**. El 04-06-2018 presenta **LIQUIDACION FINAL** de intereses del día **13-01-2018 al 15-05-2018**, en la suma de ¢1,354,707.83, costas procesales en la suma de ¢359,370.00 y costas personales en la suma de ¢5,988,569.96, audiencia 14-01-2019. El 14-01-2019 se aprueba liquidación de intereses de demanda inicial hasta (10-12-2010) por un monto de ¢1,092,682.26, y se aprueba liquidación de intereses del periodo del (01-02-2017 al 12-01-2018) por un monto de ¢3,852,745.97 y costas personales en la suma de ¢370,907.12. El 30-01-2019 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión. El 06-02-2019 se solicita decretar saldo al descubierto. El 12-04-2019 se expide oficio de puesta en posesión. El 12-04-2019 se **DECRETA SALDO AL DESCUBIERTO** en la suma de **¢5,205,159.34**. (saldo al descubierto decretado sin periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, el cual fue rechazado en fecha 03-03-2017 y no se volvió a solicitar.) El 06-05-2019 liquida intereses del día **16-05-2018 al 26-04-2019**, en la suma de ¢673,519.10 y costas personales en la suma de ¢67,351.91 audiencia 12-06-2019. El 22-07-2019 se aporta acta de puesta en posesión. El 14-10-2019

se aprueba liquidación de intereses hasta (15-05-2018) por un monto de ¢1,354,707.83, y se aprueba liquidación de intereses hasta (26-04-2019) por un monto de ¢673,519.10, costas procesales en la suma de ¢241,480.00 y costas personales en la suma de ¢3,439,685.93. El 05-10-2020 liquida intereses del día **27-04-2019 al 05-10-2020**, en la suma de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 audiencia 10-11-2020. El 13-12-2020 se solicita embargo de salario en LABORATORIOS ANCLA S.A. El 04-01-2021 se solicita aprobación de liquidaciones pendientes de fecha 21-02-2017 y liquida costas personales en la suma de ¢2,490,283.90. El 06-01-2021 se solicita embargo de cuentas bancarias. El 14-01-2021 se aprueba liquidación de intereses hasta (05-10-2020) por un monto de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 y se expide y decreta embargo de cuentas bancarias y salario correspondiente y se hace ver a la parte actora que no lleva razón en sus manifestaciones ya que mediante la resolución de las 10:47 del 03-03-2017, las liquidaciones que menciona fueron declaradas como prematuras, y además debemos recordar que dichas liquidaciones contemplan y corresponden a una fase procesal ya precluida por lo que procesalmente no es procedente lo pretendido. El 20-01-2021, 12-02-2021 se diligencia embargo de cuentas bancarias. El 22-01-2021 se diligencia embargo de salario. El 06-05-2021 liquida intereses del día **05-10-2020 al 28-04-2021**, en la suma de ¢403,934.63 y costas personales en la suma de ¢45,644.60 audiencia 21-06-2021. (liquidación presentada por el Licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón). No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE CON INCONSISTENCIAS.

OBSERVACIONES: Tramite. No consta apersonamiento del licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón aun continua bajo la dirección del licenciado Jorge Mario Marín Barquero. De acuerdo a un estudio minucioso se determina que existe una perdida materializada en la suma de ¢24,902,838.59. por liquidación la cual no se volvió a presentar y se solicita el saldo al descubierto sin la respectiva liquidación de intereses.

Intervenciones

Identificación	Nombre	Tipo de intervención
3101523475	3-101-523475 S.A	DEMANDADO/A
0107980628	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA	DEMANDADO/A
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	ACTOR/A
0105980400	JORGE MARIO MARTIN MARIN BARQUERO	ABOGADO/A DIRECTOR/A
0114530604	SULEY JOHANNA ZUÑIGA NAVARRO	TERCERO/A INTERESADO/A

Se hace estudio registral y no posee bienes muebles e inmuebles.

Según estudio credid reporta un salario en GRUPO ANCLA SOCIEDAD ANÓNIMA con dirección en San Jose-San Jose Barrio México, 150 Al Norte De La Iglesia.

Según estudio hacienda la sociedad se encuentra disuelta:

Consulta de Personas Jurídicas por Identificación



Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 101 523475

Consultar

CEDULA JURÍDICA:	3-101-523475
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	3-101-523475 SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 574 ASIENTO: 98712
CITAS DE ANTECEDENTE:	TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	DISUELTA POR LEY 9024
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061011227761

Emitido: 28-06-2021 a las 16:14

saldo de capital	¢33,888,823.99	Aprueba remate x
Intereses demanda	¢1,092,682.26	
aprobados	¢3,852,745.97	
intereses liquidación final	¢370,907.12.	¢34,000,000.00.
aprobados		
Saldo al descubierto		

OBSERVACIONES:

Se requiere el proceder de forma inmediata brindar la justificación de porque motivo se generó el abandono del proceso, en el cual mediante resolución del 03-03-2017 fue rechazado la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, misma que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno los mismos fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

5. Que mediante artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se nombra Órgano Director de Procedimiento a los suscritos para la apertura la apertura del procedimiento de resolución contractual contra el abogado externo **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Folio 01 del expediente administrativo)

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, se da la apertura de este proceso administrativo ordinario para investigar los aparentes daños

y perjuicios producto de las funciones asignadas al entonces abogado externo, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, usted comparezca personalmente, o por medio de apoderado, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, relacionados con el supuesto incumplimiento de los deberes que, como abogado externo del Banco, derivan para el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** y que, de verificarse, implicaría:

➤ **El cobro de daños y perjuicios por las siguientes sumas de dinero:**

¢24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
----------------	-------------------	-----------------------------

➤ **La sanción de apercibimiento prevista en el artículo 99.a de la Ley de Contratación Administrativa**

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Abandono del proceso: lo que ocasionó que mediante resolución del 03-03-2017 fuera rechazada la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía.

Con base en los hechos expuestos se logra comprobar que el proceder del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** aparentemente ha sido negligente e improcedente. Ya que, contraviniendo su obligación de actuar diligentemente en los respectivos procesos que le confió la Institución como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, vulnerando aparentemente los numerales 14 y 39 ambos del Código de Deberes, los cuales establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 14: Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.

Artículo 39: Quienes ejercen la profesión del derecho emplearán al servicio del cliente todo su saber, celo y diligencia. Podrán consultar con otros profesionales, pero la responsabilidad en la dirección del asunto es suya.”

Así las cosas, para la Unidad de Fiscalización existió un aparente desacato en el que incurrió el licenciado Marín Barquero a las disposiciones contenidas tanto, en la normativa procesal, Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho y a lo preceptuado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, por parte del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**.

➤ **Incumplimientos al Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (en adelante “Reglamento).**

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, ya que se refleja abandonos en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco actor riesgos innecesarios evidenciándose faltas al Reglamento como sucede en los procesos citados y que hoy serán elevados ante el Comité de Licitaciones para lo correspondiente.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de la misma en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR.
- Finalmente, el Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO supuestamente faltó al deber de cuidado y del seguimiento que debe realizar a cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de

Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en el proceso judicial descrito, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota en los expedientes.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como debiera, situación que podría afectar seriamente al banco actor en cuanto a la recuperación efectiva de las sumas adeudas en los procesos judiciales. Igualmente, con la conducta del Licenciado Marín Barquero, se incumple la normativa contenida en los artículos 12, 14 23 y 39 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica.

Sin embargo, con su proceder el licenciado Marín Barquero, pudo haber quebrantado lo regulado en el inciso 1, 6, 7 y 8 del artículo 12., artículo 14, el cual efecto dispone:

“Artículo 12. – Deberes y obligaciones del Abogado Externo.

Los Abogados Externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión:

12.1. *Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta, salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia.*

12.6. *Cumplir puntualmente con todos los plazos y encargos previstos en este reglamento, leyes especiales, normativa procesal o en sus contratos.*

12.7. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados. En consecuencia, a los Abogados Externos que presten sus servicios al Banco, les asiste el deber y la obligación de tramitar en forma correcta los casos asignados, con estricto apego a la normativa tanto procesal como sustantiva, no siendo de recibo desde ningún punto de vista que el abogado excuse su proceder contrario a derecho, de haber recibido del Banco instrucciones erróneas, tal y como lo establece el numeral 36 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.

Artículo 14. -Responsabilidad civil y profesional del Abogado Director.

El Abogado director será responsable ante el Banco de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por acción u omisión con motivo de la atención de los juicios a su cargo, así como ante los deudores o terceros, entre ellos se contemplan los derivados de las declaratorias de deserción, prescripción, inadmisibilidad, o cualquier causa a él imputable. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Independientemente del Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento, el Banco podrá establecer las acciones o diligencias que considere ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes, en demanda del resarcimiento de los daños y perjuicios, o del cese de la actividad del Profesional.”

DAÑOS Y PERJUICIOS

La Unidad de Fiscalización Legal y Notarial estimó los supuestos daños y perjuicios en las siguientes sumas de dinero:

€24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
	€24,902,838.59	GRAN TOTAL

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, podría ser sancionada conforme al artículo 99 inciso a) o 100 inciso d) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **LUNES 20 DE JUNIO DEL 2022** a las 9 horas, en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.
- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un medio (fax) y/o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación.

La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.

- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente, o a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos que cuenta con acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, el mismo se encuentra en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, con Randall Obando Araya o con Laura Barboza Barquero, responsables de la custodia de dicho expediente.
- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Personalmente en la siguiente dirección: *San José, Central, Calle 419 entre Avenidas 2 y 6, casa número 236.*

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2022645081).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES

La Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, desarrolló un proceso de valoración de bienes inmuebles para el Cantón de Alajuela, ajustándose a lo establecido en la Ley N.º 7509 y su reforma, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, proceso que incluye la debida notificación a los sujetos pasivos de la resolución del avalúo de sus propiedades y en razón de que esta Municipalidad ignora el actual domicilio fiscal de los sujetos pasivos que se detallan, a quienes no ha sido posible notificarla resolución del avalúo de sus propiedades y la multa por omisión del deber declarar, en cumplimiento con los artículos 3, 10, 10 bis, 11, 15 inciso c), 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y sus reformas y su reglamento, y el artículo 137, incisos c) y d) del Código de Normas y Procedimientos Tributario la Municipalidad de Alajuela, procede a **notificar por edicto**, los siguientes **avalúos de bienes inmuebles**, asimismo se procede a comunicar **la imposición de la multa** conforme Ley N.º 9069 publicada en el Alcance Digital N.º 143 del Diario Oficial La Gaceta N.º 188 del viernes 28 de setiembre del año 2012, reforma al artículo 17 de la Ley N.º 7509 y se dispuso que “Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...”:

Fecha	Código	Nº de avalúo	Año	Sujeto pasivo	Nº de Identificación	Nº de finca	Derecho	Valor de Suelo	Valor de Construcción	Valor Total	MULTA 2020	MULTA 2021	MULTA 2022
20/11/2019	AV	213	2019	CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ GUEVARA	5-0276-0194	363894	2	20.973.040,00	39.847.500,00	60.820.540,00	115.414,44	115.414,44	115.414,44
20/11/2019	AV	218	2019	SANTA BETANIA S.A.	3-101-138116	182645	0	32.057.370,00	19.082.000,00	51.139.370,00	127.079,69	127.079,69	127.079,69
20/11/2019	AV	219	2019	SANTA BETANIA S.A.	3-101-138116	182647	0	34.956.306,00	11.530.400,00	46.486.706,00	111.035,65	111.035,65	111.035,65
18/12/2019	AV	221	2019	F R A C S.A.	3-101-022285	182651	0	31.714.675,00	62.605.400,00	94.320.075,00	196.347,69	196.347,69	196.347,69
20/11/2019	AV	225	2019	ALVARO CHACÓN SOTO	2-0279-1054	182677	0	40.004.250,00	47.386.000,00	87.390.250,00	150.811,10	150.811,10	150.811,10
20/11/2019	AV	226	2019	FREDDY RODRIGO MOLINA SOLANO	2-0283-0083	182673	1	38.191.769,00	0,00	38.191.769,00	95.092,89	95.092,89	95.092,89
20/11/2019	AV	228	2019	LIGIA MARÍA ROJAS MATA	3-0236-0717	182667	0	45.737.010,00	19.446.792,00	65.183.802,00	111.137,53	111.137,53	111.137,53
18/12/2019	AV	229	2019	GREGORIO LENADRO MADRIGAL	2-0272-0715	182469	0	36.216.147,00	0,00	36.216.147,00	87.415,37	87.415,37	87.415,37
21/11/2019	AV	230	2019	TALLER ELÉCTRICO EL CAPITÁN S.A.	3-101-750709	157477	0	57.426.600,00	10.664.500,00	68.091.100,00	114.968,03	114.968,03	114.968,03
21/11/2019	AV	233	2019	DISEÑO Y CONSTRUCTORA REJA S.A.	3-101-086703	182503	0	34.056.000,00	0,00	34.056.000,00	77.890,00	77.890,00	77.890,00
21/11/2019	AV	234	2019	CARLOS LUIS ARAYA MEJÍAS	2-0337-0019	182487	0	32.690.592,00	88.281.600,00	120.972.192,00	266.348,81	266.348,81	266.348,81

21/11/2019	AV	237	2019	MARÍA ISABEL MÚÑOZ BRAVO	3-0160-0490	182533	2	32.680.890,00	20.700.000,00	53.380.890,00	94.989,94	94.989,94	94.989,94
25/11/2019	AV	239	2019	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	6-0128-0937	182453	1	31.697.985,00	12.523.500,00	44.221.485,00	77.476,31	77.476,31	77.476,31
18/12/2019	AV	243	2019	GERARDO MÉNDEZ SALAZAR	1-0346-0272	148564	0	32.388.785,00	21.426.000,00	53.814.785,00	101.332,93	101.332,93	101.332,93
18/12/2019	AV	244	2019	PROPIEDADES CAMCHAR S.A.	3-101-080883	148568	0	48.622.167,00	17.647.300,00	66.269.467,00	114.196,48	114.196,48	114.196,48
26/11/2019	AV	245	2019	JUAROMAR UNO S.A.	3-101-110191	148574	0	28.807.317,00	0,00	28.807.317,00	71.768,29	71.768,29	71.768,29
18/12/2019	AV	249	2019	ANA LUCÍA SALAZAR ÁLVAREZ	2-0299-0757	148618	2	30.078.180,00	11.688.600,00	41.766.780,00	77.435,34	77.435,34	77.435,34
25/11/2019	AV	250	2019	MARJORIE CORDERO SALAS	5-0197-0517	157407	0	32.574.520,00	0,00	32.574.520,00	79.811,30	79.811,30	79.811,30
25/11/2019	AV	251	2019	JIN YANG LIANG	115600085724.	325504	1	18.646.355,00	22.856.750,00	41.503.105,00	91.065,85	91.065,85	91.065,85
25/11/2019	AV	252	2019	MEIC LIANG	115600066612.	325504	2	18.646.355,00	22.856.750,00	41.503.105,00	91.065,85	91.065,85	91.065,85
18/12/2019	AV	257	2019	SHEILA MARÍA MILANÉS MÉNDEZ	5-0214-0969	325534	3	17.905.320,00	30.888.000,00	48.793.320,00	102.984,60	102.984,60	102.984,60
25/11/2019	AV	259	2019	MARÍA ESTEFANA VARGAS GUERRERO	2-0282-0449	408758	0	36.774.060,00	63.574.056,00	100.348.116,00	192.254,39	192.254,39	192.254,39
25/11/2019	AV	260	2019	PACTO IDALYERMER S.A.	3-101-414396	325582	0	15.474.000,00	44.601.000,00	60.075.000,00	124.257,18	124.257,18	124.257,18
25/11/2019	AV	261	2019	JULIA GUERRERO BARRANTES	1-901-0234	325603	0	16.668.500,00	26.458.845,00	43.127.345,00	97.982,74	97.982,74	97.982,74
18/12/2019	AV	262	2019	EDITH MORALES ÁLVAREZ	1-1043-0957	325636	0	16.307.550,00	15.435.600,00	31.743.150,00	71.857,88	71.857,88	71.857,88
27/11/2019	AV	263	2019	AMALIA MELÉDEZ GONZÁLEZ	2-0304-0301	408408	4	19.552.000,00	69.151.200,00	88.703.200,00	160.672,88	160.672,88	160.672,88
27/11/2019	AV	264	2019	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALFARO DUARTE	2-0528-0935	318014	0	10.400.000,00	21.450.000,00	31.850.000,00	67.435,00	67.435,00	67.435,00
27/11/2019	AV	269	2019	FERNANDO MURILLO BERROCAL	6-0112-0524	317938	0	14.782.950,00	24.619.750,00	39.402.700,00	97.256,75	97.256,75	97.256,75
18/12/2019	AV	275	2019	ANAMARÍA MURILLO BERROCAL	6-0160-0820	318882	0	13.817.765,00	26.823.940,00	40.641.705,00	96.604,26	96.604,26	96.604,26
18/12/2019	AV	277	2019	LEYNER EMMANUEL CASTILLO FONSECA	9-0135-0103	318884	0	12.727.260,00	37.531.328,00	50.258.588,00	112.247,75	112.247,75	112.247,75
18/12/2019	AV	280	2019	JOHANS FAMILY S.A.	3-101-739671	318901	0	11.581.069,50	47.034.000,00	58.615.069,50	128.250,84	128.250,84	128.250,84
19/12/2019	AV	285	2019	OSESPO S.A.	3-101-350271	312367	0	11.338.320,00	41.580.000,00	52.918.320,00	127.278,30	127.278,30	127.278,30
28/11/2019	AV	287	2019	PRISCILLA HERRERA FERNÁNDEZ	1-0422-0415	177133	0	422.686.953,00	97.242.000,00	519.928.953,00	1.255.107,38	1.255.107,38	1.255.107,38
18/12/2019	AV	289	2019	INVERS. MALDODANO DE OCCIDENTE S.A.	3-101-138954	191279	0	241.312.071,00	83.860.000,00	325.172.071,00	740.430,18	740.430,18	740.430,18
18/12/2019	AV	293	2019	REPRESENTACIONES RS S.A.	3-101-250065	160479	000	275.188.836,00	119.557.332,00	394.746.168,00	961.865,42	961.865,42	961.865,42
18/12/2019	AV	297	2019	WILLIAM LOREN WOOLEVER SELLERS	8-0061-0004	203824	0	37.561.953,00	20.013.216,00	57.575.169,00	132.682,22	132.682,22	132.682,22

18/12/2019	AV	302	2019	INVERSIONES PELUCA S.A.	3-101-603398	489684	0	119.758.500,00	39.344.400,00	159.102.900,00	384.521,25	384.521,25	384.521,25
28/11/2019	AV	303	2019	VÍCTOR JULIOS CASTRO ALPÍZAR	2-0202-0979	192925	1	21.565.314,32	12.193.065,40	33.758.379,72	84.334,77	84.334,77	84.334,77
28/11/2019	AV	304	2019	VÍCTOR JULIO CASTRO ARCE	1-1011-0023	192925	3	66.600.320,67	37.655.934,60	104.256.255,27	260.451,69	260.451,69	260.451,69
28/11/2019	AV	305	2019	MARÍA ALEJANDRA CASTRO ARCE	1-1069-0534	192925	4	66.600.320,67	37.655.934,60	104.256.255,27	260.451,69	260.451,69	260.451,69
28/11/2019	AV	306	2019	OFELIA MARÍA ARCE STELLER	2-0206-0179	192925	5	21.565.314,32	12.193.065,40	33.758.379,72	84.334,77	84.334,77	84.334,77
20/11/2019	AV	307	2019	PRISCILA LARA VARGAS	1-1026-0783	140110	0	60.119.016,00	16.195.596,00	76.314.612,00	145.795,41	145.795,41	145.795,41
21/11/2019	AV	310	2019	MATERA LUCHADORA S.A.	3-101-737671	242988	0	25.551.936,00	52.050.993,00	77.602.929,00	186.726,77	186.726,77	186.726,77
16/12/2019	AV	311	2019	SOCORRO VARGAS ROJAS	2-0169-0493	171478	1	36.546.868,28	132.062.029,80	168.608.898,09	420.960,58	420.960,58	420.960,58
16/12/2019	AV	312	2019	ALFONSO VARGAS NAVARRO	2-0441-0504	171478	4	9.139.458,35	33.025.413,09	42.164.871,45	105.271,76	105.271,76	105.271,76
16/12/2019	AV	313	2019	ROY VARGAS NAVARRO	2-0478-0483	171478	5	9.139.458,35	33.025.413,09	42.164.871,45	105.271,76	105.271,76	105.271,76
21/11/2019	AV	319	2019	JOSÉ VARGAS MORALES	1-1139-0168	264113	0	35.976.150,00	18.694.940,00	54.671.090,00	124.202,73	124.202,73	124.202,73
15/11/2019	AV	323	2019	OSCAR ANTONIO GERARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	4-0137-0848	437339	0	45.163.680,00	0,00	45.163.680,00	102.762,63	102.762,63	102.762,63
16/12/2019	AV	324	2019	MAURO SANDOVAL MELÉNDEZ	2-0210-0179	231173	1	12.340.566,00	43.578.536,00	55.919.102,00	139.563,48	139.563,48	139.563,48
16/12/2019	AV	325	2019	ANA SIDÉY MORALES VARGAS	2-0248-0297	231173	4	12.340.566,00	43.578.536,00	55.919.102,00	139.563,48	139.563,48	139.563,48
16/12/2019	AV	326	2019	ALCIDES SANDOVAL MÉLENDEZ	2-02320351	231173	11	24.681.132,00	87.157.072,00	111.838.204,00	279.126,96	279.126,96	279.126,96
14/12/2019	AV	333	2019	MARÍA DEL CARMEN CASTILLO VÁSQUEZ	2-0297-0074	459678	0	42.643.463,20	31.631.436,00	74.274.899,20	185.346,21	185.346,21	185.346,21
16/12/2019	AV	334	2019	JUAN LUIS CASTILLO ZONTA	2-0200-0932	459685	5	82.173.894,00	61.135.391,00	143.309.285,00	357.932,18	357.932,18	357.932,18
14/12/2019	AV	335	2019	ÁLVARO CASTILLO BOLAÑOS	2-0237-0453	546211	0	36.704.800,00	33.218.839,00	69.923.639,00	157.737,10	157.737,10	157.737,10
15/11/2019	AV	337	2019	APOFANTICO S.A.	3-101-055703	424706	0	22.789.998,00	297.216,00	23.087.214,00	55.218,04	55.218,04	55.218,04
22/11/2019	AV	338	2019	HERMINIA JIMÉNEZ ÁVILA	2-0253-0828	127184	0	29.238.066,00	29.655.088,00	58.893.154,00	134.732,89	134.732,89	134.732,89
14/12/2019	AV	340	2019	DISTRIBUIDORA DE ACERO S.A.	3-101-701526	552846	0	58.867.200,00	0,00	58.867.200,00	147.168,00	147.168,00	147.168,00
19/11/2019	AV	345	2019	JUANA SOTO SOTO	1000011785	202514	0	13.651.443,00	27.208.440,00	40.859.883,00	102.098,71	102.098,71	102.098,71
19/11/2019	AV	350	2019	MOTO PROPIEDADES LTDA.	3-102-288657	302044	0	42.446.285,00	103.718.176,00	146.164.461,00	266.005,53	266.005,53	266.005,53
14/12/2019	AV	351	2019	JUAN CARLOS SANDOVAL NAVARRO	2-0418-0176	534925	0	54.902.400,00	20.790.367,00	75.692.767,00	184.224,42	184.224,42	184.224,42
22/11/2019	AV	356	2019	ASANDOCARO LTDA.	3-102-783728	534920	0	54.902.400,00	80.555.520,00	135.457.920,00	333.637,30	333.637,30	333.637,30
18/11/2019	AV	360	2019	MARIO VEGA HERNÁNDEZ	2-0291-0302	179114	0	14.332.780,00	26.522.384,00	40.855.164,00	95.900,41	95.900,41	95.900,41

22/11/2019	AV	361	2019	JOSÉ ANTONIO SANDOVAL NAVARRO	2-0440-0023	74894	0	60.425.140,00	322.619.250,00	383.044.390,00	796.214,00	796.214,00	796.214,00
16/12/2019	AV	364	2019	MARÍA ELENA HERRERA MURILLO	2-0228-0044	158936	0	87.988.050,00	109.739.702,00	197.727.752,00	331.819,38	331.819,38	331.819,38
16/12/2019	AV	366	2019	PATRICIA CRESPO VARELA	1-0400-0524	326353	0	62.096.048,00	0,00	62.096.048,00	151.740,12	151.740,12	151.740,12
14/11/2019	AV	367	2019	LOPDAVI S.A.	3-101-248918	326355	0	48.520.395,00	0,00	48.520.395,00	107.550,99	107.550,99	107.550,99
14/11/2019	AV	370	2019	BUSQUEDA DEL SOL S.A.	3-101142445	326351	0	76.200.656,00	0,00	76.200.656,00	173.001,64	173.001,64	173.001,64
15/12/2019	AV	371	2019	JUAN CRISTIAN SANTAMARÍA FERDINAND	8-0067-0224	326352	0	55.345.696,00	137.562.964,00	192.908.660,00	371.086,74	371.086,74	371.086,74
19/11/2019	AV	374	2019	LA RAMBLA CASA S.A.	3-101-268046	326327	0	136.926.552,00	109.897.384,00	246.823.936,00	613.559,84	613.559,84	613.559,84
16/12/2019	AV	376	2019	FAMILIA VEVI E HIJOS S.A.	3-101-618588	261204	0	255.525.192,00	116.798.733,00	372.323.925,00	905.165,51	905.165,51	905.165,51
19/11/2019	AV	377	2019	MARIO ÁVILA MURILLO	2-0309-0558	339260	0	33.007.275,00	77.125.302,00	110.132.577,00	267.472,57	267.472,57	267.472,57
19/11/2019	AV	384	2019	GEOVANNY RODRÍGUEZ CHAVARRÍA	1-0263-0433	172223	0	240.538.860,00	176.146.329,50	416.685.189,50	1.032.232,97	1.032.232,97	1.032.232,97
16/12/2019	AV	385	2019	INVERSIONES BARAL S.A.	3-101-077134	348112	0	153.735.408,00	301.217.924,00	454.953.332,00	668.633,33	668.633,33	668.633,33
15/11/2019	AV	391	2019	AGROPECUARIA LA JABALINA S.A.	3-101-035455	172225	0	5.180.194,66	0,00	5.180.194,66	10.450,49	10.450,49	10.450,49
14/12/2019	AV	392	2019	TRESCO C G B S.A.	3-101-146449	291446	0	333.505.536,00	827.204.041,00	1.160.709.577,00	2.430.980,19	2.430.980,19	2.430.980,19
21/11/2019	AV	399	2019	INVERSIONES HELMUT S.A.	3-101-057373	191928	0	130.532.520,00	0,00	130.532.520,00	319.632,55	319.632,55	319.632,55
14/12/2019	AV	400	2019	JULIO ALBERTO ALFARO SALAS	1-0805-0547	62198	0	619.003.836,00	155.585.948,00	774.589.784,00	1.927.395,71	1.927.395,71	1.927.395,71
22/11/2019	AV	404	2019	CERCONE Y BARQUERO S.A.	3-101-031816	10005	0	289.852.422,00	102.838.179,00	392.690.601,00	782.445,75	782.445,75	782.445,75
15/12/2019	AV	405	2019	FRANKLIN ROJAS BOLAÑOS	1-0210-0180	134806	0	255.947.328,00	0,00	255.947.328,00	502.433,32	502.433,32	502.433,32
15/12/2019	AV	406	2019	DESARR. INMOBILIARIOS HABITASUL .S.A.	3-101-109263	153548	0	222.694.434,00	21.053.052,00	243.747.486,00	601.226,14	601.226,14	601.226,14
06/03/2020	AV	1	2020	COMPAÑI LINDA VISTA LIMITADA	3-102-144681	328914	2	11.586.900,00	33.407.958,00	44.994.858,00	51.237,00	51.237,00	51.237,00
06/03/2020	AV	2	2020	MANUEL VARGAS MORALES	1-0773-0673	328895	0	8.770.860,00	24.188.400,00	32.959.260,00	57.398,00	57.398,00	57.398,00
06/03/2020	AV	5	2020	JORGE ALBERTO ELIZONDO SALAZAR	1-0718-0615	328913	0	10.896.150,00	34.763.168,00	45.659.318,00	99.642,00	99.642,00	99.642,00
06/03/2020	AV	6	2020	ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTILLO	2-0478-0775	328912	1	5.072.265,00	16.972.600,00	22.044.865,00	5.176,96	5.176,96	5.176,96
06/03/2020	AV	7	2020	HILDEGR LÓPEZ CASANOVA	5-0257-0267	328912	2	5.072.265,00	16.972.600,00	22.044.865,00	5.176,96	5.176,96	5.176,96
06/03/2020	AV	8	2020	MARISOL VARGAS MIRANDA	1-0775-0732	328911	1	10.186.610,00	29.261.617,00	39.448.227,00	79.870,61	79.870,61	79.870,61
06/03/2020	AV	9	2020	CECILIA VENEGAS VENEGAS	4-0128-0592	328910	0	8.959.405,00	32.340.000,00	41.299.405,00	86.671,27	86.671,27	86.671,27
14/02/2020	AV	10	2020	SUCET JIMÉNEZ SOTO	1--1111-0965	328909	0	8.766.440,00	42.570.000,00	51.336.440,00	65.841,10	65.841,10	65.841,10

14/02/2020	AV	11	2020	DIONISIO SAAVEDRA HERNÁNDEZ	1-0940-0389	328908	0	9.371.330,00	28.380.000,00	37.751.330,00	42.003,33	42.003,33	42.003,33
06/03/2020	AV	14	2020	ENRIQUE ALEJANDRO CORELLA CHAVES	2-0506-0848	328923	1	4.333.187,50	8.837.075,00	13.170.262,50	25.988,16	25.988,16	25.988,16
06/03/2020	AV	15	2020	ELIETH SANDOVAL ZUMBADO	5-0255-0539	328923	2	4.333.187,50	8.837.075,00	13.170.262,50	25.988,16	25.988,16	25.988,16
06/03/2020	AV	16	2020	CORPORACION INTERNACIONAL CASTILLO AZUL S.A.	3-101-166469	295468	0	101.369.655,00	108.344.800,00	209.714.455,00	386.851,14	386.851,14	386.851,14
06/03/2020	AV	17	2020	CORPORACION INTERNACIONAL CASTILLO AZUL S.A.	3-101-166469	295467	0	98.607.375,00	377.292.000,00	475.899.375,00	1.052.856,88	1.052.856,88	1.052.856,88
06/03/2020	AV	18	2020	CORPORACION INTERNACIONAL CASTILLO AZUL S.A.	3-101-166469	295466	0	91.729.500,00	63.954.450,00	155.683.950,00	251.774,88	251.774,88	251.774,88
06/03/2020	AV	20	2020	ALEXIS CABEZA DURÁN	6-0137-0525	224420	0	43.465.920,00	15.397.200,00	58.863.120,00	50.475,00	50.475,00	50.475,00
10/02/2020	AV	25	2020	JOSÉ VINIQC CASCANTE LORÍA	2-0397-0879	121753	0	27.676.044,00	18.608.100,00	46.284.144,00	49.352,86	49.352,86	49.352,86
10/02/2020	AV	26	2020	IMPORTADORA NAVIN DEL ORIENTE P A S.A.	3-101-531289	466333	0	283.023.510,00	241.491.200,00	524.514.710,00	606.074,28	606.074,28	606.074,28
10/02/2020	AV	27	2020	SOCIEDAD EL CAÑAVERAL TACACORI S.A.	3-101-260071	470187	0	277.453.000,00	681.956.100,00	959.409.100,00	1.889.772,75	1.889.772,75	1.889.772,75
10/02/2020	AV	28	2020	CASA DE EMPEÑO CASH S.A.	3-101-273080	455464	0	53.768.357,50	41.801.672,00	95.570.029,50	195.704,80	195.704,80	195.704,80
10/02/2020	AV	29	2020	BONANZA EL EDÉN S.A.	3-101-312808	455606	0	120.700.800,00	154.361.676,00	275.062.476,00	558.571,89	558.571,89	558.571,89
10/02/2020	AV	30	2020	IMPORTADORA SHENZEN SHANTU Y C.R. S.A.	3-101-608751	512575	0	28.165.500,00	1.868.384,00	30.033.884,00	58.728,97	58.728,97	58.728,97
06/03/2020	AV	32	2020	IMPORTADORA SHENZEN SHANTU Y C.R. S.A.	3-101-608751	473254	0	65.742.050,00	123.837.600,00	189.579.650,00	197.458,13	197.458,13	197.458,13
06/03/2020	AV	35	2020	RAFAEL ÁNGEL CAMACHO CASCANTE	2-0275-1438	159257	0	14.540.966,00	23.053.750,00	37.594.716,00	86.078,04	86.078,04	86.078,04
08/02/2020	AV	55	2020	JULIA MESÉN MONGE	1-0237-0493	508451	2	9.475.400,00	10.456.875,00	19.932.275,00	48.412,74	48.412,74	48.412,74
06/03/2020	AV	56	2020	PEDRO VÍQUEZ ALFARO	4-0059-0839	508451	3	9.475.400,00	10.456.875,00	19.932.275,00	48.412,74	48.412,74	48.412,74
06/03/2020	AV	57	2020	WILFO ARAYA VILLALOBOS	2-0124-0702	136057	2	8.360.000,00	16.084.912,50	24.444.912,50	58.924,78	58.924,78	58.924,78
06/03/2020	AV	58	2020	MARÍA MASIS LOBO	2-0197-0021	136057	3	8.360.000,00	16.084.912,50	24.444.912,50	58.924,78	58.924,78	58.924,78
08/02/2020	AV	59	2020	COHECAJI S.A.	3-101-209041	439071	0	23.282.090,00	38.642.500,00	61.924.590,00	109.811,48	109.811,48	109.811,48
08/02/2020	AV	61	2020	KAREN VANESA ARIAS HERRERA	1-0941-0103	360842	0	23.049.576,00	72.859.264,00	95.908.840,00	157.311,10	157.311,10	157.311,10
08/02/2020	AV	62	2020	ANA YANCY ARIAS HERRERA	1-0811-0737	329286	0	24.747.525,00	88.518.200,00	113.265.725,00	252.529,31	252.529,31	252.529,31
08/02/2020	AV	63	2020	FLORY ZULAY HERRERA HERRERA	2-0265-0185	464386	2	12.493.470,00	0,00	12.493.470,00	31.232,43	31.232,43	31.232,43

08/02/2020	AV	64	2020	MARCO TULIOS ARIAS CAMPOS	2-0241-0354	464386	3	12.493.470,00	0,00	12.493.470,00	31.232,43	31.232,43	31.232,43
11/02/2020	AV	65	2020	FLORY ZULAY HERRERA HERRERA	2-0265-0185	464385	2	13.836.168,50	0,00	13.836.168,50	34.589,17	34.589,17	34.589,17
11/02/2020	AV	66	2020	MARCO TULIOS ARIAS CAMPOS	2-0241-0354	464385	3	13.836.168,50	0,00	13.836.168,50	34.589,17	34.589,17	34.589,17
11/02/2020	AV	67	2020	FLORY ZULAY HERRERA HERRERA	2-0265-0185	464384	2	14.101.532,50	0,00	14.101.532,50	35.252,58	35.252,58	35.252,58
11/02/2020	AV	68	2020	MARCO TULIOS ARIAS CAMPOS	2-0241-0354	464384	3	14.101.532,50	0,00	14.101.532,50	35.252,58	35.252,58	35.252,58
11/02/2020	AV	69	2020	MARIDOC HM S.A.	3-101-395769	417922	0	46.383.150,00	0,00	46.383.150,00	113.457,88	113.457,88	113.457,88
11/02/2020	AV	70	2020	GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ ESPINOZA	2-0661-0311	485053	0	15.957.942,00	17.639.616,00	33.597.558,00	83.871,28	83.871,28	83.871,28
13/02/2020	AV	76	2020	JOVEL SOLANO CONEJO	5-0208-0320	391527	0	17.585.480,00	48.943.550,00	66.529.030,00	81.600,58	81.600,58	81.600,58
11/02/2020	AV	77	2020	ANNALISA VAIRA RODRIGUEZ	9-0116-0193	521231	0	20.094.756,00	0,00	20.094.756,00	50.236,89	50.236,89	50.236,89
11/02/2020	AV	78	2020	DANIELE VAIRA RODRÍGUEZ	1-1233-0604	521232	0	20.578.679,00	0,00	20.578.679,00	51.446,70	51.446,70	51.446,70
11/02/2020	AV	79	2020	MICHELA VAIRA RODRÍGUEZ	9-0116-0248	521233	0	20.766.537,00	0,00	20.766.537,00	51.916,34	51.916,34	51.916,34
11/02/2020	AV	80	2020	SILVANO VAIRA	AA273282	279247	0	21.077.050,50	0,00	21.077.050,50	50.029,82	50.029,82	50.029,82
11/02/2020	AV	81	2020	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ CASTRO	5-0174-0357	342473	0	9.306.045,00	0,00	9.306.045,00	20.765,11	20.765,11	20.765,11
06/03/2020	AV	83	2020	FILEMÓN ARROYO CAMPOS	2-0298-2778	211659	0	9.703.990,00	25.174.200,00	34.878.190,00	44.695,48	44.695,48	44.695,48
13/02/2020	AV	84	2020	MARÍA TERESA BADILLA DI	1-0506-0388	481336	0	35.326.200,00	10.132.650,00	45.458.850,00	51.147,13	51.147,13	51.147,13
06/03/2020	AV	86	2020	MARÍA LORNA SOTO CAMPOS	2-0394-0425	184596	0	9.160.360,00	4.200.000,00	13.360.360,00	33.238,40	33.238,40	33.238,40
06/03/2020	AV	87	2020	MARÍA DEL CARMEN BARBOZA RUIZ	2-0247-0683	179036	2	5.340.125,00	6.678.500,00	12.018.625,00	29.105,31	29.105,31	29.105,31
06/03/2020	AV	88	2020	GERMAN RAFAEL LÓEZ CASTRO	2-0204-0009	179036	3	5.340.125,00	6.678.500,00	12.018.625,00	29.105,31	29.105,31	29.105,31
06/03/2020	AV	91	2020	MAYNOR ENRIQUE SOLORZANO GÓMEZ	2-0487-0346	364014	0	25.364.010,00	96.750.000,00	122.114.010,00	230.285,03	230.285,03	230.285,03
06/03/2020	AV	92	2020	ALONSO ZÚÑIGA LOBO	1-0962-0253	525046	0	22.087.500,00	16.389.900,00	38.477.400,00	76.193,50	76.193,50	76.193,50
06/03/2020	AV	93	2020	ANTONIA LOBO ROJAS	9-0057-0809	528861	2	14.544.000,00	34.263.000,00	48.807.000,00	117.767,50	117.767,50	117.767,50
06/03/2020	AV	94	2020	JORGE LIS CASCANTE LORÍA	2-0423-0448	177016	0	35.360.460,00	0,00	35.360.460,00	74.651,15	74.651,15	74.651,15
06/03/2020	AV	95	2020	JORGE LIS CASCANTE LORÍA	2-0423-0448	175544	0	32.562.540,00	0,00	32.562.540,00	73.906,35	73.906,35	73.906,35
06/03/2020	AV	96	2020	MARÍA LAURA VÍQUEZ ALFARO	2-0483-0807	177022	0	33.227.640,00	28.623.000,00	61.850.640,00	148.876,60	148.876,60	148.876,60
06/03/2020	AV	97	2020	LISSETHA LÓPEZ ZAMORA	2-0342-0343	176864	3	8.794.350,00	15.318.594,00	24.112.944,00	50.907,36	50.907,36	50.907,36

06/03/2020	AV	98	2020	MARIO EDUARDO BARRANTES CÉSPEDES	1-0445-0045	176864	4	8.794.350,00	15.318.594,00	24.112.944,00	50.907,36	50.907,36	50.907,36
06/03/2020	AV	99	2020	CARLOS CHACÓN CHACÓN	2-0440-0888	176864	5	8.794.350,00	15.318.594,00	24.112.944,00	50.907,36	50.907,36	50.907,36
06/03/2020	AV	100	2020	CARLOS CHACÓN CHACÓN	2-0440-0888	176864	6	8.794.350,00	15.318.594,00	24.112.944,00	50.907,36	50.907,36	50.907,36
06/03/2020	AV	101	2020	ANA VIRGINIA ESPINOZA SÓLIS	2-0365-0553	218589	1	39.720.120,00	15.451.260,00	55.171.380,00	135.428,45	135.428,45	135.428,45
06/03/2020	AV	103	2020	OSCAR ANDRÉS BARRANTES JIMÉNEZ	2-0624-0429	218586	1	2.530.185,98	16.056.511,36	18.586.697,34	35.431,00	35.431,00	35.431,00
06/03/2020	AV	104	2020	MICHAELLE PAOLA BARRANTES JIMÉNEZ	2-0723-0847	218586	2	2.511.529,41	15.938.117,14	18.449.646,55	35.168,11	35.168,11	35.168,11
06/03/2020	AV	105	2020	NURIA ISABEL JIMÉNEZ HERRERA	5-0191-0470	218586	3	3.842.364,60	24.383.571,50	28.225.936,10	53.806,53	53.806,53	53.806,53
06/03/2020	AV	106	2020	CINTHIA ELENA RAMÍREZ JIMÉNEZ	2-0586-0107	218590	5	10.208.400,00	25.254.750,00	35.463.150,00	87.157,88	87.157,88	87.157,88
06/03/2020	AV	107	2020	MAGALY ELENA RAMÍREZ JIMÉNEZ	2-0603-0943	218590	6	10.208.400,00	25.254.750,00	35.463.150,00	87.158,00	87.158,00	87.158,00
06/03/2020	AV	110	2020	VILLALOBOS HERRERA S.A.	3-101-235369	319736	0	11.842.875,00	46.529.400,00	58.372.275,00	142.931,00	142.931,00	142.931,00
06/03/2020	AV	111	2020	GERIVON S.A.	3-101-122022	215197	0	47.743.775,00	72.491.416,00	120.235.191,00	278.588,00	278.588,00	278.588,00
06/03/2020	AV	112	2020	EITHEL HERRERA VARGAS	2-0276-0773	393412	1	3.861.261,25	5.075.000,00	8.936.261,25	20.153,00	20.153,00	20.153,00
06/03/2020	AV	113	2020	WILLIAM GERARDO HERRERA VARGAS	2-0310-0247	393412	2	3.861.261,25	5.075.000,00	8.936.261,25	20.153,00	20.153,00	20.153,00
06/03/2020	AV	114	2020	ELLUANY HERRERA VARGAS	2-0318-0515	393412	3	3.861.261,25	5.075.000,00	8.936.261,25	20.153,00	20.153,00	20.153,00
06/03/2020	AV	115	2020	YADIRA HERRRRRA VARGAS	2-0347-0862	393412	4	3.861.261,25	5.075.000,00	8.936.261,25	20.153,00	20.153,00	20.153,00
06/03/2020	AV	117	2020	YEBRA CIENTO CINCO S.A.	3-101-245905	352141	0	39.776.500,00	168.765.600,00	208.542.100,00	393.605,00	393.605,00	393.605,00
06/03/2020	AV	118	2020	NANCY MUÑOZ QUESADA	2-0643-0049	352143	0	16.052.160,00	99.750.750,00	115.802.910,00	167.007,00	167.007,00	167.007,00
06/03/2020	AV	119	2020	BETTINA DIEN BRIZUELA	7-0028-0903	352145	2	14.637.960,00	24.255.600,00	38.893.560,00	74.254,00	74.254,00	74.254,00
06/03/2020	AV	120	2020	MELISSA AKLFARO ALFARO	2-0549-0650	352147	0	13.775.780,00	46.196.800,00	59.972.580,00	79.745,00	79.745,00	79.745,00
06/03/2020	AV	121	2020	VILLA ILUSIONES S.A.	3-101-151357	279038	0	13.651.820,00	13.555.500,00	27.207.320,00	66.518,00	66.518,00	66.518,00
06/03/2020	AV	122	2020	VILLA ILUSIONES S.A.	3-101-151357	277429	0	13.651.820,00	29.224.200,00	42.876.020,00	106.440,00	106.440,00	106.440,00
06/03/2020	AV	127	2020	GRUPO UGALDE ESQIVEL U E S.A.	3-101-710147	445691	0	57.734.808,00	90.750.285,00	148.485.093,00	325.677,00	325.677,00	325.677,00
06/03/2020	AV	128	2020	INVERSIONES LA ABADIA LIMITADA	3-102-188012	246164	0	31.562.624,00	11.634.068,00	43.196.692,00	45.492,00	45.492,00	45.492,00
06/03/2020	AV	130	2020	BERNY VILLALOBOS BENAVIDES	9-0078-0813	311908	0	13.437.216,00	19.975.662,00	33.412.878,00	71.032,00	71.032,00	71.032,00
02/03/2020	AV	131	2020	MARÍA GANDOLFI CASASSA	8-0035-0736	179252	0	81.049.216,50	7.328.960,00	88.378.176,50	219.945,44	219.945,44	219.945,44

04/02/2020	AV	132	2020	EL GAMARRÓN DE COYUNDA S.A.	3-101-348174	242731	0	456.847.776,00	0,00	456.847.776,00	1.132.594,00	1.132.594,00	1.132.594,00
06/02/2020	AV	134	2020	INVERSIONES Y.T.R.A. S.A.	3-101-602438	329660	0	44.876.000,00	157.644.298,10	202.520.298,10	423.800,75	423.800,75	423.800,75
02/03/2020	AV	138	2020	HILDA ROSA PÉREZ HERNÁNDEZ	2-0272-0835	528360	0	43.625.000,00	70.638.753,50	114.263.753,50	285.659,38	285.659,38	285.659,38
06/02/2020	AV	139	2020	NARCISA PÉREZ SOLÓRZANO	2-0382-0086	131488	0	82.967.976,00	75.775.908,00	158.743.884,00	392.299,71	392.299,71	392.299,71
04/02/2020	AV	142	2020	3-101-767711 S.A.	3-101-767711	267897	2	204.924.692,01	99.108.935,64	304.033.627,65	755.250,39	755.250,39	755.250,39
04/02/2020	AV	143	2020	GUIDO BRAVO ALFARO	9-0057-0014	74085	0	25.063.525,00	148.027.566,00	173.091.091,00	412.727,73	412.727,73	412.727,73
04/02/2020	AV	146	2020	JULIO CÉSAR ALFARO GUTIÉRREZ	2-0406-0985	277934	0	36.954.000,00	45.228.600,00	82.182.600,00	195.456,50	195.456,50	195.456,50
02/03/2020	AV	147	2020	RANDALL GERARDO ÁLVAREZ CASTRO	2-0484-0126	400341	0	15.919.680,00	42.040.098,00	57.959.778,00	94.899,45	94.899,45	94.899,45
04/02/2020	AV	148	2020	CORPORACIÓN ALCA DE SANTA BÁRBARA S.A.	3-101-638792	258281	0	18.402.280,00	15.885.171,00	34.287.451,00	41.553,50	41.553,50	41.553,50
02/03/2020	AV	150	2020	GERARDO ADEMAR CUBERO NÚÑEZ	2-0255-0295	145408	3	16.458.750,00	27.312.372,00	43.771.122,00	105.477,81	105.477,81	105.477,81
02/03/2020	AV	151	2020	GUISELLE GARITA CERDAS	7-0068-0544	145408	4	16.458.750,00	27.312.372,00	43.771.122,00	105.477,81	105.477,81	105.477,81
04/02/2020	AV	153	2020	MARIO JAIRO MORA JIMÉNEZ	1-0277-0107	165739	0	36.248.550,00	16.772.132,00	53.020.682,00	123.964,21	123.964,21	123.964,21
02/03/2020	AV	154	2020	EDUARDO GUTIÉRREZ FONSECA	2-0411-0059	284008	0	21.945.220,00	29.808.537,60	51.753.757,60	122.921,89	122.921,89	122.921,89
04/02/2020	AV	155	2020	MARITA CASTILLO CHAVARRÍA	1-0587-0124	256774	0	36.101.560,00	44.332.380,00	80.433.940,00	200.959,85	200.959,85	200.959,85
02/03/2020	AV	168	2020	PER CAMPUM S.A.	3-101-307855	164401	0	36.575.385,00	114.998.640,00	151.574.025,00	376.435,06	376.435,06	376.435,06
02/03/2020	AV	174	2020	ANNIA CASTRO SOTO	2-0272-0773	335736	0	33.163.863,50	44.179.995,00	77.343.858,50	156.734,65	156.734,65	156.734,65
02/03/2020	AV	175	2020	JORGE MORERA PIEDRA	2-0302-0644	182370	0	55.290.400,00	37.213.076,00	92.503.476,00	231.008,69	231.008,69	231.008,69
02/03/2020	AV	176	2020	INVERSIONES BRINA RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-706672	182368	0	53.265.424,00	115.341.500,00	168.606.924,00	409.017,31	409.017,31	409.017,31
02/03/2020	AV	181	2020	INFORMACIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL SOTO FALLAS S.A.	3-101-347359	307778	2	24.222.720,00	36.960.000,00	61.182.720,00	122.956,80	122.956,80	122.956,80
02/03/2020	AV	182	2020	HERNÁN SÁNCHEZ VÍQUEZ	9-0066-0336	303079	0	18.239.624,00	30.042.240,00	48.281.864,00	102.704,66	102.704,66	102.704,66
02/03/2020	AV	186	2020	ANA LIDIETH SOLÓRZANO PÉREZ	2-0311-0882	412097	3	21.586.500,00	15.488.925,00	37.075.425,00	92.063,56	92.063,56	92.063,56
02/03/2020	AV	187	2020	RODRIGO GERARDO SOLÓRZANO SALAS	9-0055-0922	412097	4	21.586.500,00	15.488.925,00	37.075.425,00	92.063,56	92.063,56	92.063,56
02/03/2020	AV	189	2020	CRISTIAN EDUARDO GUTIÉRREZ HERRERA	2-0483-0407	434224	0	160.732.848,00	133.937.340,00	294.670.188,00	486.925,47	486.925,47	486.925,47
02/03/2020	AV	190	2020	JOSÉ ANTONIO MORALES MARTÍNEZ	5-0177-0177	322726	0	121.856.712,00	93.125.140,00	214.981.852,00	283.204,63	283.204,63	283.204,63

02/03/2020	AV	195	2020	VILMA CASTILLO VILLALOBOS	2-0354-0055	368940	0	33.694.425,00	22.545.048,00	56.239.473,00	89.747,73	89.747,73	89.747,73
07/02/2020	AV	199	2020	FLOS FLORIS S.A.	3-101-296026	215404	0	35.758.085,00	104.008.336,00	139.766.421,00	324.416,05	324.416,05	324.416,05
02/03/2020	AV	200	2020	LAZO MURILLO S.A.	3-101-660769	163295	0	73.213.700,00	113.205.450,00	186.419.150,00	403.117,88	403.117,88	403.117,88
02/03/2020	AV	204	2020	LAS TRES M G S.A.	3-101-250023	460689	0	85.997.895,00	58.478.056,00	144.475.951,00	345.430,74	345.430,74	345.430,74
02/03/2020	AV	207	2020	GERARDINA ARA OREAMUNO	2-0443-0232	270675	0	31.660.860,00	834.544,00	32.495.404,00	61.738,51	61.738,51	61.738,51
02/03/2020	AV	211	2020	INVERSIONES MERCANTILES MURILLO MOLINA S.A.	3-101-324945	253072	0	19.759.545,00	35.380.008,00	55.139.553,00	137.473,88	137.473,88	137.473,88
02/03/2020	AV	213	2020	XINIA SANTAMARÍA BOZA	2-0335-0477	333861	0	27.498.690,00	37.334.064,00	64.832.754,00	161.581,89	161.581,89	161.581,89
02/03/2020	AV	214	2020	RONALD QUESADA SOLÍS	2-0398-0801	260593	0	32.001.300,00	22.900.000,00	54.901.300,00	114.715,75	114.715,75	114.715,75
02/03/2020	AV	215	2020	JHONNY CHAVES BARRANTES	2-0372-0853	349060	0	29.848.500,00	29.984.799,00	59.833.299,00	128.373,25	128.373,25	128.373,25
02/03/2020	AV	216	2020	3-101-620214 S.A.	3-101-620214	282667	0	49.336.657,50	4.562.400,00	53.899.057,50	111.622,64	111.622,64	111.622,64
02/03/2020	AV	217	2020	3-101-620214 S.A.	3-101-620214	243098	0	99.229.560,00	65.289.289,00	164.518.849,00	186.297,12	186.297,12	186.297,12
02/03/2020	AV	218	2020	OSCAR TOBÍAS HERRERA ÁLVAREZ	2-0240-0895	307323	0	42.007.680,00	19.312.640,00	61.320.320,00	140.098,30	140.098,30	140.098,30
02/03/2020	AV	219	2020	YOLANDA CHAVES BARRANTES	2-0410-0437	256460	0	31.297.560,00	28.875.432,00	60.172.992,00	124.182,48	124.182,48	124.182,48
02/03/2020	AV	220	2020	GRUPO FAMILIAR JEBAGEMA S.A.	3-101-761267	372193	0	80.707.880,00	134.894.400,00	215.602.280,00	537.755,70	537.755,70	537.755,70
02/03/2020	AV	221	2020	3-101-610922 S.A.	3-101-610922	321246	0	59.693.970,00	67.823.648,00	127.517.618,00	290.669,62	290.669,62	290.669,62
02/03/2020	AV	223	2020	PEDRO ARIAS SALAS	2-0345-0466	431971	1	23.091.217,50	22.145.842,00	45.237.059,50	112.780,15	112.780,15	112.780,15
02/03/2020	AV	224	2020	SOFÍA JEANNETTE CARRILLO HERRERA	5-0266-0670	431971	2	23.091.217,50	22.145.842,00	45.237.059,50	112.780,15	112.780,15	112.780,15
02/03/2020	AV	225	2020	ANDREA VALVERDE GODINEZ	2-0540-0653	189512	0	50.013.760,00	31.566.280,00	81.580.040,00	42.700,10	42.700,10	42.700,10
02/03/2020	AV	227	2020	INMOBILIAR CARVAJAL ALFARO	3-101-709205	446446	0	119.601.480,00	167.182.494,00	286.783.974,00	716.957,00	716.957,00	716.957,00
02/03/2020	AV	229	2020	JOAQUÍN BERNARDO ULLOA VILLALOBOS	2-0355-0421	252854	0	21.814.380,00	73.613.200,00	95.427.580,00	225.071,45	225.071,45	225.071,45
04/02/2020	AV	230	2020	MARCO VINICIO VALDERRAMA RODRÍGUEZ	1-0693-0983	286275	0	27.805.950,00	53.003.449,00	80.809.399,00	200.443,50	200.443,50	200.443,50
02/03/2020	AV	233	2020	RIVARO S.A.	3-101-153724	286284	0	22.950.000,00	27.029.428,00	49.979.428,00	120.244,00	120.244,00	120.244,00
02/03/2020	AV	234	2020	RIVARO S.A.	3-101-153724	286285	0	22.950.000,00	16.311.400,00	39.261.400,00	97.029,00	97.029,00	97.029,00
02/03/2020	AV	235	2020	MONSERRRAT ESPINACH RUEDA	2-0524-0289	286289	2	24.525.000,00	273.000,00	24.798.000,00	60.488,00	60.488,00	60.488,00
02/03/2020	AV	236	2020	MONSERRRAT ESPINACH RUEDA	2-0524-0289	286290	2	24.255.225,00	269.997,00	24.525.222,00	59.833,00	59.833,00	59.833,00

05/02/2020	AV	239	2020	ROXANA ALFARO TREJOS	2-0282-0934	331875	2	24.943.998,00	59.783.520,00	84.727.518,00	146.043,00	146.043,00	146.043,00
02/03/2020	AV	244	2020	CONDE DE VILLANUEVA S.A.	3-101-486223	413816	0	18.117.000,00	47.458.320,00	65.575.320,00	122.551,00	122.551,00	122.551,00
02/03/2020	AV	246	2020	AMIRA FRESY CHVARRÍA SERRACINI	6-0193-0710	348474	0	22.932.000,00	15.463.940,00	38.395.940,00	64.740,00	64.740,00	64.740,00
02/03/2020	AV	252	2020	EDISON MOYA UMAÑA	2-0383-0130	381945	0	111.181.581,00	65.701.692,00	176.883.273,00	204.708,00	204.708,00	204.708,00
02/03/2020	AV	254	2020	3-101-609629 S.A.	3-101-609629	192082	0	167.169.372,50	121.361.072,00	288.530.444,50	511.051,00	511.051,00	511.051,00
02/03/2020	AV	257	2020	MIRIAM MILAGRO PICADO CAMPOS	2-0446-0159	195132	0	41.195.000,00	63.809.004,00	105.004.004,00	212.510,00	212.510,00	212.510,00
02/03/2020	AV	259	2020	LUIS ORLANDO SALAZAR ARTAVIA	6-0094-0773	61729	1	28.477.080,00	62.399.824,00	90.876.904,00	151.603,01	151.603,01	151.603,01
02/03/2020	AV	260	2020	MARLENE SEGURA QUESADA	6-0146-0581	61729	4	28.477.080,00	62.399.824,00	90.876.904,00	151.603,01	151.603,01	151.603,01
03/04/2020	AV	262	2020	JOSÉ LESMES ARCE ARCE	1-0879-0916	410817	0	20.925.000,00	35.835.300,00	56.760.300,00	49.400,75	49.400,75	49.400,75
03/04/2020	AV	263	2020	CONSULTORA FEDHALI S.A.	3-101-144511	410816	0	20.925.000,00	35.835.300,00	56.760.300,00	80.055,00	80.055,00	80.055,00
03/04/2020	AV	264	2020	ROSANNA ACUÑA MARBAN	9-0088-0218	410815	0	22.275.000,00	28.878.240,00	51.153.240,00	95.333,10	95.333,10	95.333,10
03/04/2020	AV	265	2020	GEORGINA DURÁN CASTRO	2-0280-10145	410808	0	22.275.000,00	39.012.540,00	61.287.540,00	118.090,47	118.090,47	118.090,47
03/04/2020	AV	267	2020	MARÍA SÁNCHEZ VARGAS	1-1131-0922	410706	1	10.462.500,00	12.041.640,00	22.504.140,00	49.604,10	49.604,10	49.604,10
03/04/2020	AV	268	2020	ALEXIS SÁNCHEZ LÓPEZ	5-0134-0078	410706	2	10.462.500,00	12.041.640,00	22.504.140,00	49.604,10	49.604,10	49.604,10
03/04/2020	AV	269	2020	FABIANA MUÑOZ QUIRÓS	1-1753-0242	410718	1	10.281.000,00	19.778.010,00	30.059.010,00	60.847,53	60.847,53	60.847,53
03/04/2020	AV	270	2020	HAZEL MAYELA QUIRÓS BALTODANO	2-0503-0549	410718	2	10.281.000,00	19.778.010,00	30.059.010,00	60.847,53	60.847,53	60.847,53
03/04/2020	AV	271	2020	GEORGINA RIVERA NARVÁEZ	8-0058-0262	410748	0	22.275.000,00	21.102.500,00	43.377.500,00	68.918,75	68.918,75	68.918,75
03/04/2020	AV	272	2020	ELÍAS VILLEGAS MATARRITA	5-0168-0487	410753	0	22.275.000,00	22.608.950,00	44.883.950,00	72.284,88	72.284,88	72.284,88
03/04/2020	AV	278	2020	3-101-610919 S.A.	3-101-610919	248482	0	20.799.585,00	31.495.986,00	52.295.571,00	127.526,43	127.526,43	127.526,43
03/04/2020	AV	279	2020	CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	9-0087-0578	248481	0	21.972.041,00	36.852.170,00	58.824.211,00	110.810,53	110.810,53	110.810,53
03/04/2020	AV	280	2020	INVERSIONES CAMPOS ESPINOZA INTER S.A.	3-101-379210	257884	0	39.549.752,00	5.067.608,00	44.617.360,00	104.793,00	104.793,00	104.793,00
03/04/2020	AV	281	2020	ANA PATRICIA VINDAS GONZÁLEZ	2-0380-0438	248445	0	19.788.000,00	14.055.840,00	33.843.840,00	81.859,60	81.859,60	81.859,60
03/04/2020	AV	282	2020	GUISELLE VILLALOBOS QUIRÓS	2-0388-0695	248448	0	17.597.125,00	14.350.480,00	31.947.605,00	40.573,23	40.573,23	40.573,23
03/04/2020	AV	285	2020	FRANCISCO VILLALOBOS BARQUERO	2-0356-0738	248428	0	16.754.817,50	28.433.374,00	45.188.191,50	79.619,20	79.619,20	79.619,20
03/04/2020	AV	287	2020	VINCENT TOMOTHY BLACKMORE RODRÍGUEZ	1-0831-0148	248419	0	27.374.760,00	72.056.964,00	99.431.724,00	159.077,36	159.077,36	159.077,36
03/04/2020	AV	290	2020	LUIS GERARDO MORALES ROMÁN	2-0223-0938	248539	0	14.989.622,50	10.753.390,00	25.743.012,50	60.857,53	60.857,53	60.857,53

31/03/2020	AV	296	2020	SHIRLEY HERNÁNDEZ ARAYA	2-0406-0572	248550	0	19.243.728,00	15.657.726,00	34.901.454,00	58.629,94	58.629,94	58.629,94
31/03/2020	AV	298	2020	JORGE ARTURO MORALES MENA	2-0248-0129	306797	6	10.412.160,00	15.974.487,00	26.386.647,00	60.352,87	60.352,87	60.352,87
31/03/2020	AV	299	2020	OFELIA DOBLES MONTERO	6-0076-0561	306797	7	10.417.160,00	15.974.487,00	26.391.647,00	60.365,37	60.365,37	60.365,37
31/03/2020	AV	301	2020	INVERSIONES CAMPOS ESPINOZA INTER S.A.	3-101-379210	258391	0	19.504.516,50	16.173.908,00	35.678.424,50	68.269,51	68.269,51	68.269,51
31/03/2020	AV	303	2020	SELEDÓN Y CAMPOS S.A.	3-101-403726	248495	0	20.337.117,00	68.139.152,00	88.476.269,00	152.869,91	152.869,91	152.869,91
31/03/2020	AV	305	2020	ALEXANDER JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1-0728-0593	248527	0	19.149.633,00	32.155.620,00	51.305.253,00	79.953,34	79.953,34	79.953,34
31/03/2020	AV	306	2020	XINIA MARÍA MEJÍA GONZÁLEZ	2-0284-0370	248525	0	18.957.771,00	42.125.100,00	61.082.871,00	142.019,68	142.019,68	142.019,68
31/03/2020	AV	307	2020	DAMARIS VENEGAS GUTIÉRREZ	2-0305-0688	248518	2	15.859.011,00	40.748.400,00	56.607.411,00	114.718,62	114.718,62	114.718,62
31/03/2020	AV	308	2020	ROBERTO CAMPOS BASTOS	5-0225-0562	250277	0	56.987.587,00	71.680.250,00	128.667.837,00	218.663,96	218.663,96	218.663,96
01/04/2020	AV	309	2020	MASEGILDO S.A.	3-101-146786	277922	0	42.643.207,50	32.658.030,00	75.301.237,50	163.253,09	163.253,09	163.253,09
01/04/2020	AV	313	2020	VÍCTOR JULIO ULATE ZAMORA	2-0148-0958	150790	6	45.523.170,00	173.899.801,00	219.422.971,00	544.182,00	544.182,00	544.182,00
01/04/2020	AV	315	2020	JOSÉ ANTONIO BARRANTES HIDALGO	2-0118-0177	166823	1	32.295.048,75	69.384.081,00	101.679.129,75	252.947,82	252.947,82	252.947,82
01/04/2020	AV	316	2020	NACARINA MÚÑOZ DIAZ	5-0058-0295	166823	2	32.295.048,75	69.384.081,00	101.679.129,75	252.947,82	252.947,82	252.947,82
01/04/2020	AV	317	2020	OSONU S.A.	3-101-110521	144944	0	48.711.800,00	63.081.384,00	111.793.184,00	276.297,37	276.297,37	276.297,37
02/04/2020	AV	320	2020	CARLOS ALBERTO AGUILAR ARIAS	1-0385-0864	180266	0	27.358.440,00	55.129.856,00	82.488.296,00	204.883,00	204.883,00	204.883,00
01/04/2020	AV	321	2020	MARÍA TEODOSIA ARIAS HERRERA	9-0041-0905	284556	0	12.940.710,00	1.513.176,00	14.453.886,00	33.634,72	33.634,72	33.634,72
01/04/2020	AV	322	2020	VEGA Y DELGADO S.A.	3-101-101949	192425	0	21.293.077,50	32.443.200,00	53.736.277,50	128.090,69	128.090,69	128.090,69
01/04/2020	AV	323	2020	ROSA MARÍA CÉSPEDES GONZÁLEZ	2-0434-306	194478	4	15.051.375,00	23.106.540,00	38.157.915,00	85.394,79	85.394,79	85.394,79
01/04/2020	AV	326	2020	RAFAEL ANTONIO ROJAS CASTILLO	2-0289-1472	115916	0	34.477.710,00	37.602.656,00	72.080.366,00	178.951,00	178.951,00	178.951,00
01/04/2020	AV	329	2020	ELADIO VEGA ALPÍZAR	2-0271-0774	151320	0	69.804.885,00	70.063.414,00	139.868.299,00	342.170,75	342.170,75	342.170,75
01/04/2020	AV	330	2020	VIRO DECORACIONES S.A.	3-101-220135	330584	0	37.270.515,00	24.927.330,00	62.197.485,00	145.495,00	145.495,00	145.495,00
01/04/2020	AV	334	2020	RITA MARÍA DE GUADAL VILLALTA ALPÍZAR	1-0753-0468	36654	1	12.077.868,00	49.822.139,20	61.900.007,20	139.564,07	139.564,07	139.564,07
01/04/2020	AV	335	2020	XINIA MARÍA VILLALTA ALPÍZAR	1-0913-0921	36654	2	12.077.868,00	49.822.139,20	61.900.007,20	139.564,07	139.564,07	139.564,07
01/04/2020	AV	336	2020	ANA CARLA VILLALTA ALPÍZAR	2-0556-0434	36654	3	12.077.868,00	49.822.139,20	61.900.007,20	139.564,07	139.564,07	139.564,07
01/04/2020	AV	338	2020	MARÍA GABRIELA VILLALTA ALPÍZAR	1-0872-0452	36654	5	12.077.868,00	49.822.139,20	61.900.007,20	139.564,07	139.564,07	139.564,07

01/04/2020	AV	341	2020	ROBERTO ARGUELLO HERRERA	1-1254-0251	506953	0	9.750.000,00	35.098.800,00	44.848.800,00	112.122,00	112.122,00	112.122,00
01/04/2020	AV	351	2020	SOLEDAD ALPÍZAR CASTRO	6-0085-0371	362070	2	60.897.000,00	37.229.224,00	98.126.224,00	245.065,56	245.065,56	245.065,56
01/04/2020	AV	352	2020	LOS ROLOS S.A.	3-101-591582	232296	0	34.222.012,50	33.863.609,00	68.085.621,50	123.410,05	123.410,05	123.410,05
02/04/2020	AV	359	2020	CALPEMO DEL ROBLE S.A.	3-101-468915	132659	0	32.366.142,50	62.135.725,00	94.501.867,50	235.005,00	235.005,00	235.005,00
02/04/2020	AV	363	2020	MARIBEL RODRIGUEZ VEGA	1-0875-0630	232044	0	11.003.640,00	38.968.000,00	49.971.640,00	122.429,10	122.429,10	122.429,10
02/04/2020	AV	364	2020	CARLOS EDUARDO PEREIRA MOREIRA	2-0447-0119	232040	3	11.392.590,00	19.546.950,00	30.939.540,00	76.723,85	76.723,85	76.723,85
02/04/2020	AV	369	2020	EIDEEN COREDERO CASTRO	5-0205-0759	232067	0	13.063.440,00	14.064.842,00	27.128.282,00	62.820,71	62.820,71	62.820,71
02/04/2020	AV	370	2020	RANDALL VILLALOBOS SALAS	2-0464-0163	232069	0	11.400.000,00	14.086.000,00	25.486.000,00	55.390,00	55.390,00	55.390,00
02/04/2020	AV	371	2020	ABI DEL ROBLE S.A.	3-101-154101	232087	0	17.380.800,00	54.177.788,00	71.558.588,00	170.418,35	170.418,35	170.418,35
02/04/2020	AV	372	2020	RONA S.A.	3-101-604570	452586	0	15.840.000,00	28.155.750,00	43.995.750,00	109.989,00	109.989,00	109.989,00
07/05/2020	AV	394	2020	INMOBILIARIA VEINTICINCO DE OCTUBRE S.A.	3-101-499117	177770	0	40.358.604,00	35.294.000,00	75.652.604,00	144.131,51	144.131,51	144.131,51
07/05/2020	AV	395	2020	RITA SÁNCHEZ VARGAS	5-0191-0918	177768	1	23.192.506,00	412.167,00	23.604.673,00	57.011,68	57.011,68	57.011,68
07/05/2020	AV	396	2020	ANA CECILIA SÁNCHEZ VARGAS	5-0218-0566	177768	2	23.192.506,00	412.167,00	23.604.673,00	57.011,68	57.011,68	57.011,68
07/05/2020	AV	397	2020	ADA LUZ GONZÁLEZ SOSA	6-0267-0846	381586	0	67.548.504,00	86.275.200,00	153.823.704,00	290.359,00	290.359,00	290.359,00
07/05/2020	AV	398	2020	JEFFREY ALLEN RENAKER	184001244313.	177702	0	33.255.600,00	79.880.600,00	113.136.200,00	120.409,25	120.409,25	120.409,25
07/05/2020	AV	399	2020	IVANNIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ MONTERO	1-0609-0778	321424	0	15.089.748,00	52.430.544,00	67.520.292,00	139.250,73	139.250,73	139.250,73
07/05/2020	AV	400	2020	IVANNIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ MONTERO	1-0609-0778	177726	0	6.013.392,00	23.100.000,00	29.113.392,00	64.573,22	64.573,22	64.573,22
07/05/2020	AV	402	2020	RANDALL GONZÁLEZ PORRAS	2-0507-0125	319779	6	10.389.770,00	22.083.000,00	32.472.770,00	62.800,68	62.800,68	62.800,68
07/05/2020	AV	403	2020	AMANDA MOLTALBAN BARREDA	8-0031-0188	177728	0	39.905.460,00	52.031.804,00	91.937.264,00	105.685,00	105.685,00	105.685,00
07/05/2020	AV	404	2020	XINIA MARÍA SIBAJA ARROYO	2-0352-0438	177730	0	43.002.800,00	61.859.700,00	104.862.500,00	255.156,25	255.156,25	255.156,25
07/05/2020	AV	406	2020	VILMA MILENA RUSSELL MOHS	7-0098-0117	177758	0	37.934.592,00	61.973.704,00	99.908.296,00	129.770,00	129.770,00	129.770,00
07/05/2020	AV	407	2020	SANDRA ORTIZ COTO	3-0176-0225	177756	6	50.473.440,00	28.314.000,00	78.787.440,00	171.502,35	171.502,35	171.502,35
08/04/2020	AV	408	2020	LORENA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA	1-0455-0126	177776	0	46.695.152,00	0,00	46.695.152,00	116.437,79	116.437,79	116.437,79
07/05/2020	AV	410	2020	LILLIANA VARGAS MORA	1-0473-0441	177792	0	63.856.420,00	62.244.000,00	126.100.420,00	169.981,17	169.981,17	169.981,17
07/05/2020	AV	411	2020	OLGA MARTA PORRRAS TORRES	1-0435-0375	177754	0	43.713.936,00	24.110.007,50	67.823.943,50	166.309,86	166.309,86	166.309,86

07/05/2020	AV	413	2020	3-101-661192 S.A.	3-101-661192	339247	0	79.448.040,00	0,00	79.448.040,00	188.467,81	188.467,81	188.467,81
07/05/2020	AV	414	2020	INVERSIONES ITALIANAS CIELO AZUL S.A.	3-101-279369	366429	0	53.003.620,00	71.672.000,00	124.675.620,00	281.689,05	281.689,05	281.689,05
08/04/2020	AV	415	2020	ITAL TRES S.A.	3-101-202711	339543	0	35.646.156,00	0,00	35.646.156,00	87.865,39	87.865,39	87.865,39
07/05/2020	AV	416	2020	CHILARES JOLE S.A.	3-101-169108	177746	0	44.540.100,00	0,00	44.540.100,00	106.513,83	106.513,83	106.513,83
07/05/2020	AV	417	2020	CHILARES JOLE S.A.	3-101-169108	177744	0	45.511.200,00	91.953.647,50	137.464.847,50	302.431,62	302.431,62	302.431,62
08/04/2020	AV	418	2020	FLOR DE MARÍA MONTERO PANIAGUA	1-0255-0288	177698	0	46.194.984,00	0,00	46.194.984,00	97.987,46	97.987,46	97.987,46
07/05/2020	AV	419	2020	MARÍA ISABEL BARQUERO JIMÉNEZ	2-0449-0321	177696	9	20.350.400,00	27.505.000,00	47.855.400,00	118.138,50	118.138,50	118.138,50
07/05/2020	AV	420	2020	SILVIA MARÍA BARQUERO JIMÉNEZ	2-0521-0148	177696	6	20.350.400,00	27.505.000,00	47.855.400,00	118.138,50	118.138,50	118.138,50
07/05/2020	AV	421	2020	DANILO GERARDO BARQUERO CAMPOS	9-0052-0801	177694	0	50.884.152,00	89.526.500,00	140.410.652,00	348.782,94	348.782,94	348.782,94
13/04/2020	AV	422	2020	SONIDO Y SERVICIO S.A.	3-101-035239	177690	0	42.988.424,00	0,00	42.988.424,00	104.971,06	104.971,06	104.971,06
13/04/2020	AV	424	2020	JESÚS CASTRO RODRÍGUEZ	5-0249-0498	177742	0	46.503.264,00	0,00	46.503.264,00	110.858,16	110.858,16	110.858,16
07/05/2020	AV	425	2020	MINOR CHINCHILLA GUILLÉN	1-0507-0570	177686	0	42.562.220,00	15.950.000,00	58.512.220,00	141.280,55	141.280,55	141.280,55
07/05/2020	AV	426	2020	DIFUMER PRODUCCIONES EDITORIALES S.A.	3-101-188953	177682	0	37.805.184,00	14.953.880,00	52.759.064,00	130.584,98	130.584,98	130.584,98
07/05/2020	AV	433	2020	INVERSIONES SUPERACIÓN S.A.	3-101-211841	177804	0	48.404.016,00	108.821.098,00	157.225.114,00	392.538,00	392.538,00	392.538,00
07/05/2020	AV	434	2020	LEDA LARA LORÍA	2-0302-0152	177834	1	50.356.152,00	58.748.000,00	109.104.152,00	266.510,38	266.510,38	266.510,38
07/05/2020	AV	435	2020	LEDA LARA LORÍA	2-0302-0152	177836	0	55.775.432,00	81.418.400,00	137.193.832,00	237.985,00	237.985,00	237.985,00
16/04/2020	AV	436	2020	ALEJANDRO JOSÉ ORTIZ BRENES	3-0318-0571	177838	0	55.890.016,00	0,00	55.890.016,00	119.962,00	119.962,00	119.962,00
07/05/2020	AV	437	2020	GERDAU METALDOM S.A.	3-101-335097	177840	0	52.916.332,00	213.500,00	53.129.832,00	97.824,58	97.824,58	97.824,58
07/05/2020	AV	438	2020	LEDA IRIS SALVATIERRA CUBILLO	1-0292-0916	177842	0	34.047.696,00	10.750.000,00	44.797.696,00	111.698,48	111.698,48	111.698,48
07/05/2020	AV	439	2020	AGENCIA DE VIAJES TAM S.A.	3-101-009223	177844	0	29.913.344,00	11.475.000,00	41.388.344,00	102.470,86	102.470,86	102.470,86
07/05/2020	AV	440	2020	LEMAX DE OCCIDENTE LIMITADA	3-102-291435	177848	0	34.794.760,00	0,00	34.794.760,00	86.695,36	86.695,36	86.695,36
16/04/2020	AV	441	2020	ESECHA DE HEREDIA S.A.	3-101-187259	177850	0	52.927.080,00	0,00	52.927.080,00	128.673,00	128.673,00	128.673,00
16/04/2020	AV	442	2020	MONETTE DESIRE WALKER BROWN	440382531.	177852	0	47.194.480,00	0,00	47.194.480,00	117.558,97	117.558,97	117.558,97
07/05/2020	AV	443	2020	JORGE MÉNDEZ SIBAJA	2-0267-0839	289793	0	101.660.392,00	100.047.500,00	201.707.892,00	302.126,93	302.126,93	302.126,93
16/04/2020	AV	444	2020	ESECHA DE HEREDIA S.A.	3-101-187259	177864	0	46.960.732,00	0,00	46.960.732,00	115.789,17	115.789,17	115.789,17

16/04/2020	AV	445	2020	ESECHA DE HEREDIA S.A.	3-101-187259	177866	0	38.799.224,00	0,00	38.799.224,00	94.998,06	94.998,06	94.998,06
07/05/2020	AV	447	2020	GERARDO CRISTOBAL ARROYO SEGURA	2-0302-0741	120399	0	30.919.617,00	11.599.720,00	42.519.337,00	46.548,00	46.548,00	46.548,00
07/05/2020	AV	448	2020	GERMÁN CHACÓN ARIAS	2-0279-0880	524449	0	40.162.391,50	84.715.800,00	124.878.191,50	312.153,98	312.153,98	312.153,98
07/05/2020	AV	457	2020	3-101-531565 S.A.	3-101-531565	324390	0	26.419.800,00	47.307.700,00	73.727.500,00	181.731,25	181.731,25	181.731,25
07/05/2020	AV	458	2020	3-101-590446 S.A.	3-101-590446	171701	0	26.239.950,00	14.656.602,00	40.896.552,00	83.737,67	83.737,67	83.737,67
07/05/2020	AV	460	2020	RAÚL EDUARDO ALFARO SOTO	2-0288-0439	433227	0	40.635.430,00	102.792.000,00	143.427.430,00	282.327,58	282.327,58	282.327,58
07/05/2020	AV	463	2020	HENRY CASTRO SOLERA	9-0041-0331	168620	0	18.853.378,50	29.142.000,00	47.995.378,50	119.913,45	119.913,45	119.913,45
07/05/2020	AV	467	2020	YALILE CARVAJAL ÁLVAREZ	2-0248-0930	76296	2	33.677.787,00	32.368.000,00	66.045.787,00	163.049,22	163.049,22	163.049,22
07/05/2020	AV	468	2020	ROMÁN ALVARADO MURILLO	2-0268-0496	181851	0	19.475.874,00	15.123.600,00	34.599.474,00	83.481,98	83.481,98	83.481,98
07/05/2020	AV	471	2020	TITO ALVARADO MURILLO	2-0194-0939	181849	0	36.844.544,00	24.810.600,00	61.655.144,00	150.393,69	150.393,69	150.393,69
07/05/2020	AV	472	2020	ZAMORA & LORÍA ASOCIADOS S.A.	3-101-246732	349108	0	28.475.947,50	72.459.000,00	100.934.947,50	199.690,31	199.690,31	199.690,31
07/05/2020	AV	473	2020	SANTIAGO ALVARADO MURILLO	2-0306-05556	219413	0	17.831.000,00	26.588.000,00	44.419.000,00	85.747,22	85.747,22	85.747,22
07/05/2020	AV	477	2020	ARGENTINA SOTO CARVAJAL	2-0154-0012	119299	2	15.048.825,00	22.171.800,00	37.220.625,00	89.883,56	89.883,56	89.883,56
07/05/2020	AV	478	2020	ARGENTINA SOTO CARVAJAL	2-0154-0012	113389	2	14.047.506,00	9.692.450,00	23.739.956,00	58.338,53	58.338,53	58.338,53
07/05/2020	AV	480	2020	ELENA SOTO CHACÓN	2-0226-0048	289257	3	16.671.501,00	8.415.000,00	25.086.501,00	52.216,25	52.216,25	52.216,25
07/05/2020	AV	481	2020	ELENA SOTO CHACÓN	2-0226-0048	22442	3	17.494.785,00	25.245.000,00	42.739.785,00	100.474,46	100.474,46	100.474,46
07/05/2020	AV	483	2020	MARCOS FRANCISCO SÁNCHEZ ALFARO	4-0103-0473	159948	0	23.133.600,00	34.093.900,00	57.227.500,00	93.068,75	93.068,75	93.068,75
07/05/2020	AV	502	2020	MARÍA JOSÉ HERÁNDEZ ALFARO	2-0624-0350	243994	0	65.733.080,00	0,00	65.733.080,00	59.332,70	59.332,70	59.332,70
07/05/2020	AV	504	2020	MISAEEL GERARDO CÓRDOBA MURILLO	2-0347-0355	267753	0	51.195.508,00	38.152.400,00	89.347.908,00	135.869,77	135.869,77	135.869,77
07/05/2020	AV	507	2020	FIDELINA MURILLO ALFARO	2-0273-0191	62597	1	87.284.792,00	96.578.800,00	183.863.592,00	256.335,93	256.335,93	256.335,93
07/05/2020	AV	516	2020	INVERSIONES LA CAÑADA S.R.A. S.A.	3-101-551311	363759	0	72.334.597,50	0,00	72.334.597,50	167.910,72	167.910,72	167.910,72
07/05/2020	AV	517	2020	OSCAR ALBERTO RAMÍREZ VILLANEVA	4-0117-0832	303420	0	74.729.250,00	73.522.800,00	148.252.050,00	150.265,00	150.265,00	150.265,00
07/05/2020	AV	518	2020	TAMACUN S.A.	3-101-097414	6019	0	127.361.520,00	83.927.400,00	211.288.920,00	337.033,00	337.033,00	337.033,00
07/05/2020	AV	519	2020	CASTICAN DE BELÉN S.A.	3-101-219842	5445	0	128.762.640,00	5.904.000,00	134.666.640,00	311.809,00	311.809,00	311.809,00
07/05/2020	AV	520	2020	TERRA DOMINUS S.A.	3-101-278406	211448	0	336.900.284,03	234.257.000,00	571.157.284,03	873.803,00	873.803,00	873.803,00
07/05/2020	AV	521	2020	INVERSIONES FELU S.A.	3-101-073963	400134	0	363.176.994,01	252.858.000,00	616.034.994,01	1.500.087,00	1.500.087,00	1.500.087,00

19/06/2020	AV	523	2020	HANDY SOTO & SONS SF S.R.L.	3-102-742040	320246	0	23.013.322,00	0,00	23.013.322,00	42.191,09	42.191,09	42.191,09
09/07/2020	AV	526	2020	MONTECRISTO INVESTEMENTS EBE S.A.	3-101760397	291127	0	45.119.088,00	128.774.400,00	173.893.488,00	143.634,00	143.634,00	143.634,00
19/06/2020	AV	527	2020	INVERSIONES EL RETIRO S.A.	3-101713309	321002	0	105.728.745,20	563.200,00	106.291.945,20	248.729,86	248.729,86	248.729,86
19/06/2020	AV	530	2020	BIENES HERMANOS BREALEY BHM S.A.	3-101-655882	181619	0	40.895.000,00	68.460.800,00	109.355.800,00	273.062,25	273.062,25	273.062,25
19/06/2020	AV	531	2020	BIENES HERMANOS BREALEY BHM S.A.	3-101-655882	181611	0	39.002.000,00	81.749.152,00	120.751.152,00	301.598,84	301.598,84	301.598,84
19/06/2020	AV	532	2020	INVERSIONES TOPACIO V.A.L. S.A.	3-101-470633	178735	0	42.268.350,00	0,00	42.268.350,00	95.670,88	95.670,88	95.670,88
18/06/2020	AV	534	2020	3-102-737868	3-102-737868	330872	0	56.700.985,90	0,00	56.700.985,90	91.752,46	91.752,46	91.752,46
09/07/2020	AV	535	2020	BIMBI DE COSTA RICA S.A.	3-101-716716	110323	0	47.891.755,50	14.586.000,00	62.477.755,50	76.194,39	76.194,39	76.194,39
19/06/2020	AV	540	2020	LA TORRE DE PARIS S.A.	3-101-357255	411548	0	50.551.830,00	51.004.148,00	101.555.978,00	91.389,95	91.389,95	91.389,95
09/07/2020	AV	551	2020	H Z M PUNTARENAS S.A.	3-101-663664	377529	0	32.835.789,00	69.030.000,00	101.865.789,00	121.720,21	121.720,21	121.720,21
09/07/2020	AV	553	2020	APOFANTICO S.A.	3-101-055703	396610	0	10.800.644,00	0,00	10.800.644,00	18.251,61	18.251,61	18.251,61
09/07/2020	AV	554	2020	APOFANTICO S.A.	3-101-055703	398915	0	33.530.035,00	18.720.000,00	52.250.035,00	102.165,09	102.165,09	102.165,09
09/07/2020	AV	555	2020	ODILE VARGAS FUENTES	01-0051-5655	20691	5	17.643.629,52	1.071.000,00	18.714.629,52	46.778,82	46.778,82	46.778,82
09/07/2020	AV	556	2020	INDUSTRIAL CAMPO ALTO S.A.	3-101-028314	565068	0	75.322.200,00	0,00	75.322.200,00	188.303,00	188.303,00	188.303,00
09/07/2020	AV	559	2020	RICARDO GASPAR ZÚÑIGA	1-0366-0999	345380	0	89.428.283,15	21.469.500,00	110.897.783,15	270.232,35	270.232,35	270.232,35
31/08/2020	AV	560	2020	MALUQUEVA DEL SOL M L S S.A.	3-101-415447	562600	0	79.234.888,50	84.714.400,00	163.949.288,50	362.673,00	362.673,00	362.673,00
09/07/2020	AV	572	2020	SÁNCHEZ Y FARFÁN S.A.	3-101-174748	344873	0	58.645.248,00	89.505.876,00	148.151.124,00	282.014,00	282.014,00	282.014,00
09/07/2020	AV	573	2020	GINA MARÍA SOTO MORERA	2-0492-0235	323761	1	21.948.640,00	21.324.970,00	43.273.610,00	51.323,34	51.323,34	51.323,34
09/07/2020	AV	574	2020	GINA MARÍA SOTO MORERA	2-0492-0235	323762	1	20.626.590,00	59.479.200,00	80.105.790,00	156.116,80	156.116,80	156.116,80
09/07/2020	AV	578	2020	LUIS ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN	6-0083-0739	323841	0	€16.828.560	€0	€16.828.560	€35.071	€35.071	€35.071
09/07/2020	AV	579	2020	LUIS ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN	6-0083-0739	323840	0	€18.071.350	€0	€18.071.350	€38.178	€38.178	€38.178
16/06/2020	AV	580	2020	ROSARIO LORENA RODRÍGUEZ NAVARRO	3-0223-0737	323734	1	€18.011.070	€39.501.000	€57.512.070	€99.520	€99.520	€99.520
16/06/2020	AV	581	2020	RUTH JUANA SOLORZANO BOLAÑOS	2-0258-0061	323839	2	€17.089.920	€30.262.200	€47.352.120	€77.936	€77.936	€77.936
19/06/2020	AV	582	2020	RUTH JUANA SOLORZANO BOLAÑOS	2-0258-0061	323838	2	€16.534.470	€44.098.980	€60.633.450	€96.259	€96.259	€96.259
18/06/2020	AV	583	2020	COMERCIALIZADOR NUEBE BLANCA S.A.	3-101-743671	323825	0	€18.427.320	€36.036.000	€54.463.320	€91.158	€91.158	€91.158

16/06/2020	AV	584	2020	MARÍA DEL MILAGRO HERRERA ARGUEDAS	2-0338-0188	323804	0	€17.557.970	€18.876.000	€36.433.970	€64.644	€64.644	€64.644
09/07/2020	AV	585	2020	IRIANA SUSANA HERRERA MURILLO	2-0430-0801	323814	1	€17.820.000	€39.732.000	€57.552.000	€87.046	€87.046	€87.046
19/06/2020	AV	586	2020	EDWIN PABLO ALPÍZAR OREAMUNO	2-0359-0008	323822	0	€17.801.190	€20.920.000	€38.721.190	€79.303	€79.303	€79.303
19/06/2020	AV	587	2020	MO & RA S.A.	3-101-434148	323821	0	€17.803.170	€11.784.000	€29.587.170	€57.831	€57.831	€57.831
16/06/2020	AV	588	2020	GINA MARÍA SOTO MORERA	2-0492-0235	323753	0	€17.827.920	€33.495.000	€51.322.920	€108.307	€108.307	€108.307
16/06/2020	AV	589	2020	ALEJANDRA AJOY ARAGÓN	2-0582-0607	323752	0	€17.823.960	€0	€17.823.960	€39.518	€39.518	€39.518
18/06/2020	AV	590	2020	CAMPO ALEGRE DE ALAJUELA S.A.	3-101-177066	323799	0	€25.238.650	€0	€25.238.650	€60.597	€60.597	€60.597
09/07/2020	AV	598	2020	ERIKA GRACIELA ROJAS CUBERO	1-0883-0582	323775	0	€18.669.980	€39.732.000	€58.401.980	€74.345	€74.345	€74.345
09/07/2020	AV	604	2020	OSCAR SALAS SOLANO	2-0453-0809	323727	0	€24.874.640	€85.140.000	€110.014.640	€258.787	€258.787	€258.787
19/06/2020	AV	608	2020	ELIZABETH LÓPEZ DURÁN	2-0370-0248	331132	0	22.125.080,00	27.594.600,00	49.719.680,00	84.791,52	84.791,52	84.791,52
19/06/2020	AV	609	2020	NOEMY CUBERO SÁNCHEZ	6-0181-0867	331130	0	21.328.850,00	0,00	21.328.850,00	50.822,13	50.822,13	50.822,13
19/06/2020	AV	610	2020	INVERSIONES OKHEI S.A.	3-101-097808	331125	0	19.805.760,00	78.624.000,00	98.429.760,00	200.004,11	200.004,11	200.004,11
19/06/2020	AV	612	2020	LABORATORIO CLÍNICO PASTEUR S.A.	3-101-223857	331121	0	20.029.240,00	0,00	20.029.240,00	43.885,60	43.885,60	43.885,60
19/06/2020	AV	614	2020	RICARDO LEONCIO ZÑIGA VARGAS	2-0385-0278	331042	0	18.431.280,00	0,00	18.431.280,00	40.203,20	40.203,20	40.203,20
19/06/2020	AV	615	2020	VICTOR SALTYKOV	69417840000219.	331040	1	9.807.840,00	211.578,50	10.019.418,50	22.111,05	22.111,05	22.111,05
19/06/2020	AV	616	2020	SERGEI NAZAROV	69416840100022.	331040	2	9.807.840,00	211.578,50	10.019.418,50	22.111,05	22.111,05	22.111,05
05/08/2020	AV	617	2020	VICTOR SALTYKOV	69417840000219.	331039	1	18.608.370,00	41.298.000,00	59.906.370,00	66.869,93	66.869,93	66.869,93
05/08/2020	AV	618	2020	SERGEI NAZAROV	69416840100022.	331039	2	18.608.370,00	41.298.000,00	59.906.370,00	66.869,93	66.869,93	66.869,93
19/06/2020	AV	619	2020	LA VOLUNTAD S.A.	3-101-220502	331064	0	24.017.600,00	66.826.480,00	90.844.080,00	207.331,00	207.331,00	207.331,00
09/07/2020	AV	623	2020	MARÍA GABRIELA ÁVILA CORRALES	2-0554-0304	331052	0	19.663.700,00	47.137.320,00	66.801.020,00	149.629,91	149.629,91	149.629,91
15/06/2020	AV	624	2020	MILDRED BARRANTES CORRALES	2-0538-0436	331051	0	19.054.150,00	32.967.000,00	52.021.150,00	89.389,64	89.389,64	89.389,64
15/06/2020	AV	625	2020	WENDY ALVARADO LEDEZMA	1-0770-0529	331012	0	22.784.580,00	19.872.066,00	42.656.646,00	78.445,09	78.445,09	78.445,09
15/06/2020	AV	626	2020	GERADO VEGA CAMPOS	2-0411-0693	331011	0	17.777.430,00	0,00	17.777.430,00	34.415,43	34.415,43	34.415,43
19/06/2020	AV	629	2020	LA VOLUNTAD S.A.	3-101-220502	331001	0	19.221.000,00	0,00	19.221.000,00	36.039,38	36.039,38	36.039,38
19/06/2020	AV	630	2020	LOURDES MARÍA ALFARO GONZÁLEZ	2-0363-0554	331076	0	17.868.510,00	28.314.000,00	46.182.510,00	68.614,61	68.614,61	68.614,61

19/06/2020	AV	631	2020	FANNY ISABEL SERRANO BLANCO	2-0426-0733	331077	0	17.877.420,00	26.179.200,00	44.056.620,00	61.015,98	61.015,98	61.015,98
19/06/2020	AV	632	2020	SIGIFREDO RODRÍGUEZ NÚÑEZ	1-0661-0102	331085	1	8.814.465,00	16.307.100,00	25.121.565,00	53.134,41	53.134,41	53.134,41
19/06/2020	AV	633	2020	JACKELINE ROJAS VARGAS	2-0416-0636	331085	2	8.814.465,00	16.307.100,00	25.121.565,00	53.134,41	53.134,41	53.134,41
06/08/2020	AV	634	2020	OKY VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA	2-0345-0300	331088	0	17.614.080,00	26.565.000,00	44.179.080,00	54.947,70	54.947,70	54.947,70
06/08/2020	AV	636	2020	RIGOBERTO CALVO RODRÍGUEZ	9-0035-0521	331093	0	17.626.950,00	41.912.000,00	59.538.950,00	99.342,88	99.342,88	99.342,88
06/08/2020	AV	640	2020	GRUPO GELIKE S.A.	3-101-623256	330983	0	17.427.460,00	0,00	17.427.460,00	39.193,65	39.193,65	39.193,65
06/08/2020	AV	641	2020	LUIS ALBERTO JUÁREZ GÓMEZ	6-0197-0006	330987	0	16.038.880,00	0,00	16.038.880,00	32.597,20	32.597,20	32.597,20
19/06/2020	AV	644	2020	YADIRA PÉREZ JIMÉNEZ	2-0367-0730	331102	3	17.696.000,00	34.650.000,00	52.346.000,00	85.710,80	85.710,80	85.710,80
19/06/2020	AV	647	2020	BARBARA GESERICK RECKNÄGEL	7047634810113.	331108	2	17.669.000,00	16.723.500,00	34.392.500,00	50.770,49	50.770,49	50.770,49
09/07/2020	AV	650	2020	LILLIAM GUADAMUZ GUZMAN	8-0045-0696	331115	0	18.791.810,00	34.303.500,00	53.095.310,00	88.196,64	88.196,64	88.196,64
09/07/2020	AV	652	2020	ANA LORENA SIBAJA ALFARO	9-0047-0801	279888	2	9.439.960,00	12.383.000,00	21.822.960,00	33.374,21	33.374,21	33.374,21
09/07/2020	AV	655	2020	CLARA ALPINA LOBO SANDÍ	6-0171-0742	279937	0	9.952.272,00	0,00	9.952.272,00	21.130,68	21.130,68	21.130,68
09/07/2020	AV	656	2020	MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ ROJAS	1-0838-0929	279931	0	10.088.000,00	19.899.000,00	29.987.000,00	54.174,30	54.174,30	54.174,30
09/07/2020	AV	657	2020	MARÍA DE LOS ÁNGELES SANABRIA ROLDÁN	3-0214-0008	279956	0	10.088.000,00	10.205.100,00	20.293.100,00	38.482,75	38.482,75	38.482,75
09/07/2020	AV	659	2020	GERARDO ALFARO PORRAS	2-0222-0616	335564	0	39.530.062,00	0,00	39.530.062,00	98.822,66	98.822,66	98.822,66
09/07/2020	AV	660	2020	JOSÉ ANTONIO ALFARO PORRAS	2-0257-0321	335561	0	37.502.595,00	0,00	37.502.595,00	93.753,99	93.753,99	93.753,99
19/06/2020	AV	661	2020	MARIO ALFARO PORRRAS	2-0257-0316	335560	0	38.698.276,50	0,00	38.698.276,50	96.743,19	96.743,19	96.743,19
10/06/2020	AV	662	2020	LUIS ORLANDO SALAZAR ARTAVIA	6-0094-0773	61729	1	28.477.080,00	61.767.010,00	90.244.090,00	150.020,98	150.020,98	150.020,98
10/06/2020	AV	663	2020	MARLENE SEGURA QUESADA	6-0146-0581	61729	4	28.477.080,00	61.767.010,00	90.244.090,00	150.020,98	150.020,98	150.020,98
10/06/2020	AV	664	2020	FEIN MOFA S.A.	3-101-298118	539543	0	59.703.212,92	96.951.576,00	156.654.788,92	324.026,14	324.026,14	324.026,14
10/06/2020	AV	665	2020	SHIRLEY SERRANO SALAS	1-0757-0090	210082	0	21.223.424,00	13.235.180,00	34.458.604,00	34.396,51	34.396,51	34.396,51
10/06/2020	AV	666	2020	NORMA ARGUEDAS RODRÍGUEZ	2-0465-0870	199261	0	32.673.660,00	11.086.000,00	43.759.660,00	103.886,65	103.886,65	103.886,65
02/06/2020	AV	669	2020	YAVIKE DE ALAJUELA R & J S.A.	3-101-392295	246924	0	31.936.920,00	42.371.380,00	74.308.300,00	185.395,75	185.395,75	185.395,75
02/06/2020	AV	671	2020	YAVIKE DE ALAJUELA R & J S.A.	3-101-392295	248632	0	31.938.000,00	49.289.699,40	81.227.699,40	122.620,25	122.620,25	122.620,25
02/06/2020	AV	674	2020	INDEXA INTERNATIONAL CORPORATION INC. S.A.	3-101-274838	196139	0	24.964.800,00	33.126.130,00	58.090.930,00	66.073,97	66.073,97	66.073,97

02/06/2020	AV	679	2020	KATIA MAYELA BERROCAL CORTES	5-0258-0200	165714	0	33.539.152,00	80.785.471,60	114.324.623,60	128.311,56	128.311,56	128.311,56
10/06/2020	AV	682	2020	CARLOS EDUARDO ALFARO MUÑOZ	2-0365-0447	502877	1	5.280.000,00	22.614.251,00	27.894.251,00	30.985,63	30.985,63	30.985,63
10/06/2020	AV	683	2020	ISABEL CRISTINA UGALDE BLANCO	2-0525-0956	502877	2	5.280.000,00	22.614.251,00	27.894.251,00	30.985,63	30.985,63	30.985,63
04/06/2020	AV	685	2020	FREDDY MONTERO JIMÉNEZ	2-0323-0680	251153	1	11.917.978,00	22.927.147,50	34.845.125,50	20.862,81	20.862,81	20.862,81
04/06/2020	AV	686	2020	MARÍA DEL CARMEN ALVARADO CHAVES	7-0068-0998	251153	2	11.917.978,00	22.927.147,50	34.845.125,50	20.862,81	20.862,81	20.862,81
10/06/2020	AV	691	2020	ELIZABETH ARCE MURILLO	2-0400-0448	441596	0	34.316.370,00	64.503.630,00	98.820.000,00	166.650,00	166.650,00	166.650,00
10/06/2020	AV	692	2020	MODESTO ALVARADO ALFARO	2-0227-0703	191883	0	11.932.360,00	11.005.836,00	22.938.196,00	54.845,49	54.845,49	54.845,49
10/06/2020	AV	693	2020	BERNY JONATHAN RODRÍGUEZ GAMBOA	1-1156-0624	191887	0	13.665.520,00	0,00	13.665.520,00	32.063,80	32.063,80	32.063,80
08/06/2020	AV	701	2020	FAMILIA ALFARO CAMPOS DE LA GARITA S.A.	3-101-570812	534628	0	22.467.536,18	0,00	22.467.536,18	55.918,84	55.918,84	55.918,84
08/06/2020	AV	702	2020	VEMPO S.A.	3-101-120050	35193	0	114.006.916,98	180.933.916,98	294.940.833,96	640.188,55	640.188,55	640.188,55
09/06/2020	AV	705	2020	FINCA GARCIMUÑOZ DE TURRÚCARES LTDA.	3-102-049704	137780	0	315.404.017,00	44.677.840,00	360.081.857,00	775.204,64	775.204,64	775.204,64
08/06/2020	AV	706	2020	INVERSIONES AMBIENTALES TERRANOVA S.A.	3-101-390436	153892	0	40.652.050,82	0,00	40.652.050,82	64.130,13	64.130,13	64.130,13
08/06/2020	AV	707	2020	BELFON CARISMA S.A.	3-101-120146	177350	0	53.829.313,24	5.233.200,00	59.062.513,00	138.837,28	138.837,28	138.837,28
08/06/2020	AV	708	2020	JOSÉ MIGUEL ESCOTO PANIAGUA	9001337477.	166713	1	7.781.607,70	0,00	7.781.607,70	18.828,20	18.828,20	18.828,20
08/06/2020	AV	709	2020	GLORIA NANCY HERNÁNDEZ BAO	9000011302.	166713	2	7.781.607,70	0,00	7.781.607,70	18.828,20	18.828,20	18.828,20
10/06/2020	AV	710	2020	GRUPO ALVA REAL S.A.	3-101-282307	534624	0	29.713.559,76	0,00	29.713.559,76	74.033,90	74.033,90	74.033,90
08/06/2020	AV	711	2020	RODRIGO ALFARO DELGADO	2-0234-0371	476953	0	22.923.250,41	0,00	22.923.250,41	57.058,13	57.058,13	57.058,13
08/06/2020	AV	712	2020	HILDA ALFARO DELGADO	2-0262-0167	534627	2	110.055.725,90	72.718.950,00	182.774.675,90	456.686,69	456.686,69	456.686,69
08/06/2020	AV	713	2020	CRISTINA ALFARO DELGADO	2-0284-0062	534625	0	16.750.257,49	0,00	16.750.257,49	41.625,64	41.625,64	41.625,64
08/06/2020	AV	716	2020	FEYTRA DE ALAJUELA S.A.	3-101-343024	516090	0	49.205.250,00	0,00	49.205.250,00	46.385,63	46.385,63	46.385,63
10/06/2020	AV	720	2020	EL BOSQUE DE PAPA Y MEME S.A.	3-101-360955	261349	0	126.000.000,00	356.585.888,00	482.585.888,00	1.032.989,72	1.032.989,72	1.032.989,72
08/06/2020	AV	728	2020	SALVADORA BENAVENTE ALFARO	9-0022-0605	451739	1	26.021.853,00	87.192.759,00	113.214.612,00	178.360,53	178.360,53	178.360,53
09/06/2020	AV	730	2020	COMPañÍA CAFETALERA EL CHICOTÍN S.A.	3-101-121222	167896	0	28.957.500,00	54.344.216,00	83.301.716,00	203.556,79	203.556,79	203.556,79
10/06/2020	AV	742	2020	RAFALE ANÍBAL MORA BRENES	2-0302-0473	373581	0	19.077.907,50	0,00	19.077.907,50	37.694,77	37.694,77	37.694,77
10/06/2020	AV	743	2020	VERA VIOLETA PHILLIPS CHACÓN	2-0289-1057	477640	0	19.552.500,00	0,00	19.552.500,00	31.478,65	31.478,65	31.478,65

10/06/2020	AV	744	2020	LEDA PATRICIA ÁLVAREZ SOTO	2-0399-0877	398674	0	15.773.670,00	46.635.274,00	62.408.944,00	148.522,36	148.522,36	148.522,36
10/06/2020	AV	745	2020	DARWIN BERNARDO VARGAS ARAYA	2-0550-0526	494070	0	11.954.250,00	0,00	11.954.250,00	14.138,46	14.138,46	14.138,46
10/06/2020	AV	746	2020	CARMEN MARÍA SALAZAR CAMPOS	4-0085-0695	281497	7	7.782.345,00	15.290.540,00	23.072.885,00	56.383,72	56.383,72	56.383,72
09/06/2020	AV	752	2020	ANGELINA MARÍN SALAZAR	2-0527-0680	94365	1	22.612.500,00	3.667.335,00	26.279.835,00	63.824,59	63.824,59	63.824,59
09/06/2020	AV	753	2020	ANDRÉS MARÍN SALAZAR	2-0547-0810	94365	2	22.612.500,00	3.667.335,00	26.279.835,00	63.824,59	63.824,59	63.824,59
09/06/2020	AV	755	2020	LUIS ALFARO ARAYA	2-0211-0509	528363	2	6.726.300,75	27.957.520,00	34.683.820,75	11.752,75	11.752,75	11.752,75
09/06/2020	AV	756	2020	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOTO	2-0180-0332	528363	3	6.726.300,75	27.957.520,00	34.683.820,75	11.752,75	11.752,75	11.752,75
04/06/2020	AV	758	2020	ROSARIO ALVARADO ALFARO	2-0293-0027	191885	0	13.934.486,50	14.897.350,00	28.831.836,50	33.236,71	33.236,71	33.236,71
09/06/2020	AV	759	2020	OSCAR FRANCISCO SALAS MONTERO	2-0389-0576	359386	0	5.948.257,50	12.508.740,00	18.456.997,50	42.377,74	42.377,74	42.377,74
09/06/2020	AV	760	2020	ÁLVARO ENRIQUE SALAS MONTERO	2-0446-0200	359384	0	5.638.464,00	9.855.730,00	15.494.194,00	37.235,49	37.235,49	37.235,49
08/06/2020	AV	765	2020	LIDIETTE ROSA SALAZAR CASTRO	2-0280-0031	520627	5	13.039.371,66	83.497.769,00	96.537.140,00	241.122,93	241.122,93	241.122,93
08/06/2020	AV	766	2020	JUAN GERARDO MARÍN MIRANDA	2-0225-0681	520627	6	13.039.371,66	83.497.769,00	96.537.140,00	241.122,93	241.122,93	241.122,93
09/06/2020	AV	767	2020	RONALD FRANCISCO ROJAS RODRÍGUEZ	2-0389-0688	133566	0	34.940.880,00	87.715.530,00	122.656.410,00	303.338,53	303.338,53	303.338,53
08/06/2020	AV	768	2020	ERLÍN YJAIRA GÓMEZ RODRÍGUEZ	2-0539-0275	509025	0	6.405.750,00	0,00	6.405.750,00	15.764,38	15.764,38	15.764,38
09/06/2020	AV	771	2020	ETHEL MARÍA DE JESÚS VILLALOBOS ÁLVAREZ	2-0460-0374	585964	0	23.700.600,00	54.847.118,00	78.547.718,00	178.481,61	178.481,61	178.481,61
09/06/2020	AV	773	2020	MARIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ	2-0330-0881	306770	0	12.154.500,00	0,00	12.154.500,00	28.136,25	28.136,25	28.136,25
09/06/2020	AV	780	2020	LUIS ANTONIO BRENES UGALDE	2-0338-0305	217808	0	9.954.090,00	12.408.930,00	22.363.020,00	3.407,55	3.407,55	3.407,55
09/06/2020	AV	782	2020	JEANETTE MORA BOLAÑOS	2-0384-0440	251382	0	6.551.590,50	16.645.415,00	23.197.005,50	55.100,01	55.100,01	55.100,01
09/06/2020	AV	783	2020	MARCIAL MANUEL CÓRDOBA CARBALLO	4-0206-0835	472445	0	8.010.000,00	25.893.276,00	33.903.276,00	84.733,19	84.733,19	84.733,19
09/06/2020	AV	784	2020	MARÍA DEL CARMEN QUESADA GÓMEZ	2-0284-1200	176361	0	6.999.628,50	13.157.250,00	20.156.878,50	41.642,20	41.642,20	41.642,20
09/06/2020	AV	792	2020	NYDIA CHACÓN BRAVO	1-0255-0284	99655	4	71.435.250,00	2.858.040,00	74.293.290,00	98.233,23	98.233,23	98.233,23
09/06/2020	AV	793	2020	MARÍA EMILIA VARGAS HERNÁNDEZ	2-0666-0749	455970	1	6.649.670,70	19.235.175,30	25.884.846,00	52.212,12	52.212,12	52.212,12
09/06/2020	AV	794	2020	ALLAN FELIPE VARGAS HERNÁNDEZ	2-0603-0207	455970	2	6.388.899,30	18.480.854,70	24.869.754,00	49.674,39	49.674,39	49.674,39
09/06/2020	AV	795	2020	ALCIRA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	4-0144-0886	168788	0	56.937.573,00	65.687.880,00	122.625.453,00	305.313,63	305.313,63	305.313,63

09/06/2020	AV	796	2020	GINO BIESUZ	175600060410.	313500	1	41.572.818,00	60.544.835,00	102.117.653,00	245.824,13	245.824,13	245.824,13
09/06/2020	AV	797	2020	RANDALL HERRERA SOTO	1-0857-0154	323927	1	10.424.085,00	53.130,00	10.477.215,00	26.068,04	26.068,04	26.068,04
09/06/2020	AV	798	2020	GABRIELA HERRERA SOTO	1-1009-0679	323927	2	10.424.085,00	53.130,00	10.477.215,00	26.068,04	26.068,04	26.068,04
09/06/2020	AV	799	2020	PRISCILLA DELOS ÁNGELES GONZÁLEZ VALVERDE	1-1483-0876	357786	1	19.448.025,00	21.043.220,00	40.491.245,00	99.978,11	99.978,11	99.978,11
09/06/2020	AV	800	2020	LICE GONZÁLEZ ULLOA	1-1222-0893	357786	2	19.448.025,00	21.043.220,00	40.491.245,00	99.978,11	99.978,11	99.978,11
08/06/2020	AV	801	2020	SAN JUAN DE LSO CABALLEROS S.A.	3-101-206760	98442	0	189.383.966,00	69.753.514,00	259.137.480,00	630.843,70	630.843,70	630.843,70
13/12/2020	AV	804	2020	TORRE DEL RÍO S.A.	3-101-483109	175290	0	10.546.140,00	57.342.246,00	67.888.386,00	106.485,96	106.485,96	106.485,96
11/12/2020	AV	809	2020	INMOBILIARIA SMYTH DE ALAJUELA S.A.	3-101-214322	356806	0	84.880.834,50	0,00	84.880.834,50	179.481,71	179.481,71	179.481,71
12/12/2020	AV	810	2020	INVESTRIONES COMERCIALES COSTARRICENSES ICC S.A.	3-101-256689	139752	0	99.308.168,90	246.418.900,00	345.727.069,00	739.318,00	739.318,00	739.318,00
10/12/2020	AV	812	2020	KAO SHIANG S.A.	3-101-534545	369627	0	90.882.650,41	80.326.926,00	171.209.576,41	403.024,00	403.024,00	403.024,00
10/12/2020	AV	815	2020	XINIA QUESADA FULTON	2-0308-0318	497114	0	162.409.524,08	0,00	162.409.524,08	398.196,00	398.196,00	398.196,00
10/12/2020	AV	823	2020	LUIS ANTONIO DE LOS ÁNGELES MIRANDA ÁVILA	2-0350-0752	163970	0	30.206.904,00	26.755.140,00	56.962.044,00	116.805,00	116.805,00	116.805,00
12/12/2020	AV	837	2020	ULACASTI S.A.	3-101-126330	248990	0	70.196.490,00	92.282.692,00	162.479.182,00	401.198,00	401.198,00	401.198,00
12/12/2020	AV	840	2020	ELIZABETH ALFARO BRAVO	2-0267-0396	363459	0	112.861.700,00	54.994.600,00	167.856.300,00	417.189,00	417.189,00	417.189,00
11/12/2020	AV	846	2020	EUGENIO ALBERTO VARGAS ÁVILA	5-0364-0009	442688	0	20.858.340,00	269.070,00	21.127.410,00	52.756,00	52.756,00	52.756,00
07/12/2020	AV	847	2020	EUGENIO ALBERTO VARGAS ÁVILA	5-0364-0009	442687	0	21.569.400,00	0,00	21.569.400,00	53.861,00	53.861,00	53.861,00
16/12/2020	AV	850	2020	FLOR DE LIZ SALAS CASTRO	2-0338-0200	353520	0	24.849.720,00	34.291.057,50	59.140.777,50	147.849,44	147.849,44	147.849,44
21/11/2020	AV	851	2020	LIBIA YADIRA HERRERA CASTRO	1-0608-0751	483445	0	20.700.000,00	0,00	20.700.000,00	51.500,00	51.500,00	51.500,00
21/11/2020	AV	852	2020	KOMPAÑÍA FAMILIAR O & S & A S.A.	3-101-685094	484208	0	20.070.400,00	0,00	20.070.400,00	50.051,00	50.051,00	50.051,00
21/11/2020	AV	854	2020	GILBERTO OBANDO CRUZ	5-0132-0392	505819	0	19.600.000,00	0,00	19.600.000,00	48.872,00	48.872,00	48.872,00
21/11/2020	AV	856	2020	LOGÍSTICA ADUANERA JH S.A.	3-101-575048	505821	0	20.564.000,00	0,00	20.564.000,00	51.274,00	51.274,00	51.274,00
10/12/2020	AV	857	2020	HENRY CARRILLO REAL	6-0235-0083	483482	0	19.835.200,00	0,00	19.835.200,00	44.588,00	44.588,00	44.588,00
12/12/2020	AV	858	2020	HERMANOS FAY DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA S.A.	3-101-703066	97145	0	168.038.040,00	0,00	168.038.040,00	370.095,10	370.095,10	370.095,10
10/12/2020	AV	859	2020	KATIA MILENA SILES GTIÉRREZ	2-0477-0112	423268	0	15.360.000,00	69.696.000,00	85.056.000,00	162.640,00	162.640,00	162.640,00
13/12/2020	AV	861	2020	RANDALL ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	1-1062-0871	461951	0	37.760.000,00	223.952.600,00	261.712.600,00	594.052,00	594.052,00	594.052,00

10/12/2020	AV	862	2020	ANDRÉS VINICIO CARTÍN CHAVERRÍ	4-0200-0825	361337	0	30.438.384,00	18.751.400,00	49.189.784,00	75.419,46	75.419,46	75.419,46
23/11/2020	AV	886	2020	MARITZA DEL ROCÍO SÁNCHEZ SABORÍO	2-0376-0436	436051	0	10.479.780,00	0,00	10.479.780,00	7.569,45	7.569,45	7.569,45
10/12/2020	AV	893	2020	ALEXANDRA CÓRDOBA MORA	2-0408-0094	353423	0	7.954.758,00	10.036.800,00	17.991.558,00	7.760,34	7.760,34	7.760,34
08/12/2020	AV	906	2020	CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ	2-0574-0927	242198	1	3.059.735,62	2.342.248,00	5.401.983,62	12.878,96	12.878,96	12.878,96
08/12/2020	AV	907	2020	WANDA YORLENY GONZÁLEZ ORTIZ	1-0980-822	242198	2	3.059.735,62	2.342.248,00	5.401.983,62	12.878,96	12.878,96	12.878,96
08/12/2020	AV	908	2020	ALICIA MARÍA GONZÁLEZ ORTIZ	2-0691-0327	242198	3	3.059.735,62	2.342.248,00	5.401.983,62	12.878,96	12.878,96	12.878,96
08/12/2020	AV	909	2020	JOSÉ JATNIEL GONZÁLEZ ORTIZ	2-0666-0548	242198	4	3.059.735,62	2.342.248,00	5.401.983,62	12.878,96	12.878,96	12.878,96
08/12/2020	AV	915	2020	KENYA CARAVACA DIAZ	6-0230-0012	189213	3	10.579.680,00	8.160.496,00	18.740.176,00	39.825,44	39.825,44	39.825,44
12/11/2020	AV	923	2020	ACRA LOS TEJARES S.A.	3-101-180701	303378	0	14.077.305,00	0,00	14.077.305,00	26.287,01	26.287,01	26.287,01
08/12/2020	AV	924	2020	JOSÉ ANTONIO ROJAS SEGURA	1-0375-0575	182412	1	4.706.710,30	12.901.577,87	17.608.288,18	41.961,72	41.961,72	41.961,72
08/12/2020	AV	926	2020	WILLIAM MURILLO ROJAS	9-0052-0309	420405	0	21.384.495,00	0,00	21.384.495,00	52.959,02	52.959,02	52.959,02
08/12/2020	AV	927	2020	CONSORCIO ALFARO RODRÍGUEZ S.A.	3-101-119992	162114	0	26.406.247,50	12.182.788,00	38.589.035,50	90.022,59	90.022,59	90.022,59
08/12/2020	AV	930	2020	SERGIO RAMÍREZ ROJAS	2-0207-0774	156348	2	12.310.200,00	13.114.341,10	25.424.541,10	52.995,18	52.995,18	52.995,18
08/12/2020	AV	931	2020	OFELIA VÍQUEZ UGALDE	2-0207-0732	156348	3	12.310.200,00	13.114.341,10	25.424.541,10	52.995,18	52.995,18	52.995,18
07/12/2020	AV	932	2020	NURIA MARÍA RAMÍREZ ROJAS	2-03310717	245892	0	14.443.275,00	26.357.124,80	40.800.399,80	100.888,50	100.888,50	100.888,50
09/11/2020	AV	933	2020	TERESA SOLERA COTO	6-0035-0839	190837	5	9.569.752,50	4.618.254,00	14.188.006,50	33.970,02	33.970,02	33.970,02
07/12/2020	AV	935	2020	INVERSIONES SEGURA ARIAS S.A.	3-101-737100	123348	0	39.943.890,00	144.013.212,00	183.957.102,00	419.892,76	419.892,76	419.892,76
10/11/2020	AV	936	2020	JOSÉ JOAQUÍN MADRIGAL ROJAS	2-0139-0581	510717	5	14.122.500,00	14.032.780,00	28.155.280,00	69.627,92	69.627,92	69.627,92
10/12/2020	AV	938	2020	MARÍA CELENIA MADRIGAL CÓRDOBA	9-0044-0660	510716	1	11.479.050,00	8.417.151,27	19.896.201,27	49.019,54	49.019,54	49.019,54
10/12/2020	AV	939	2020	JOSÉ JOAQUÍN MADRIGAL ROJAS	2-0139-0581	510716	2	11.479.050,00	8.417.151,27	19.896.201,27	49.019,54	49.019,54	49.019,54
10/12/2020	AV	940	2020	MARINA CÓRDOBA ARRIETA	2-0158-0810	510716	3	11.479.050,00	8.417.151,27	19.896.201,27	49.019,54	49.019,54	49.019,54
10/12/2020	AV	941	2020	ANDY TRUJILLO MADRIGAL	2-0547-0687	510716	4	347.850,00	255.065,19	602.915,19	1.485,44	1.485,44	1.485,44
07/12/2020	AV	948	2020	MARÍA ISABEL VILLALOBOS HERNÁNDEZ	2-0557-0235	491785	1	29.894.564,70	39.344.179,96	69.238.744,66	106.784,19	106.784,19	106.784,19
07/12/2020	AV	949	2020	MILTON ALONSO VILLALOBOS HERNÁNDEZ	2-0599-0597	491785	3	8.818.935,30	11.606.584,03	20.425.519,33	31.501,47	31.501,47	31.501,47
08/12/2020	AV	951	2020	APARTAMENTOS HERMANOS SEGURA ARIAS S.A.	3-101-736978	25212	0	56.499.660,00	74.927.075,00	131.426.735,00	320.191,84	320.191,84	320.191,84

07/11/2020	AV	953	2020	VICTORIA EUGENIA GAITAN SIBAJA	2-0288-1488	277446	2	9.663.570,00	3.549.800,00	13.213.370,00	31.658,43	31.658,43	31.658,43
05/12/2020	AV	954	2020	ARMANDO RUIZ MORA	2-0370-0771	128867	0	12.745.875,00	15.695.419,00	28.441.294,00	60.853,24	60.853,24	60.853,24
08/12/2020	AV	955	2020	LEYLA RAMÍREZ ROJAS	2-0283-1256	194476	3	7.674.033,75	21.043.553,50	28.717.587,25	70.793,17	70.793,17	70.793,17
08/12/2020	AV	956	2020	EMILIO VILLALOBOS CALVO	2-0263-0029	194476	4	7.674.033,75	21.043.553,50	28.717.587,25	70.793,17	70.793,17	70.793,17
07/12/2020	AV	958	2020	MARÍA TERESA ALFARO VÍQUEZ	4-0068-0609	486862	0	25.187.250,00	30.039.178,00	55.226.428,00	138.063,57	138.063,57	138.063,57
07/12/2020	AV	959	2020	NIDÍA MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ ROJAS	2-0379-0683	194484	0	15.712.590,00	10.363.800,00	26.076.390,00	63.940,98	63.940,98	63.940,98
09/11/2020	AV	960	2020	NURIA MARÍA RAMÍREZ ROJAS	2-0331-0717	194482	0	16.174.725,00	302.400,00	16.477.125,00	41.067,81	41.067,81	41.067,81
08/12/2020	AV	961	2020	MARÍA CECILIA CAMPOS CAMPOS	2-0273-0577	178885	0	10.028.610,00	12.434.076,80	22.462.686,80	52.131,47	52.131,47	52.131,47
08/12/2020	AV	962	2020	MARÍA JOSÉ ACOSTA RODRÍGUEZ	9-0012-0454	551021	1	150.521.557,65	19.672.000,00	170.193.557,65	425.482,64	425.482,64	425.482,64
08/12/2020	AV	963	2020	ARRENDADORA LA TRONTA S.A.	3-101-223305	551021	2	150.521.557,65	19.672.000,00	170.193.557,65	425.482,64	425.482,64	425.482,64
08/12/2020	AV	968	2020	DEYANIRA VARGAS LEDEZMA	2-0321-0328	202177	0	14.129.112,00	5.704.056,00	19.833.168,00	46.463,00	46.463,00	46.463,00
08/12/2020	AV	969	2020	ANA VIRGINIA VARGAS LEDEZMA	1-0677-0607	493299	0	36.775.212,50	9.241.150,00	46.016.362,50	111.920,91	111.920,91	111.920,91
08/12/2020	AV	970	2020	FJR DEL RINCÓN S.A.	3-101-693460	483850	0	13.000.500,00	71.062.560,00	84.063.060,00	152.657,65	152.657,65	152.657,65
08/12/2020	AV	971	2020	MARLON JOSÚE GONZÁLEZ OSES	2-0672-0459	288051	1	17.388.350,00	86.781.348,50	104.169.698,50	231.424,25	231.424,25	231.424,25
08/12/2020	AV	972	2020	HENRY ALBERTO GONZÁLEZ OSES	2-0623-0916	288051	2	17.388.350,00	86.781.348,50	104.169.698,50	231.424,25	231.424,25	231.424,25
08/12/2020	AV	973	2020	CARLOS LUIS SEGURA ROJAS	2-0125-0036	158671	9	14.723.651,25	46.257.567,50	60.981.218,75	152.441,80	152.441,80	152.441,80
08/12/2020	AV	974	2020	ANAIS GAMBOA HERRERA	2-0163-0998	158671	10	14.723.651,25	46.257.567,50	60.981.218,75	152.441,80	152.441,80	152.441,80
08/12/2020	AV	978	2020	FRANCISCO SEGURA ROJAS	2-0170-0268	158657	0	13.813.750,00	110.953.720,00	124.767.470,00	309.919,68	309.919,68	309.919,68
08/12/2020	AV	979	2020	FREDDY SEGURA MARÍN	2-0327-0603	IP979AV20	0	27.155.640,00	145.602.117,00	172.757.757,00	431.894,00	431.894,00	431.894,00
08/12/2020	AV	982	2020	INVERSIONES CALDERÓN Y DELGADO S.A.	3-101-375958	371667	0	174.013.564,41	140.000,00	174.153.564,41	417.029,16	417.029,16	417.029,16
11/11/2020	AV	983	2020	VISTA OESTE DOS PÁJARO AZUL S.A.	3-101-481637	305195	0	27.649.620,00	60.127.540,00	87.777.160,00	196.702,68	196.702,68	196.702,68
11/11/2020	AV	984	2020	FLORENCE MARÍA DUMPEL	NB1220704.	307771	0	27.649.620,00	40.466.273,00	68.115.893,00	157.789,73	157.789,73	157.789,73
11/11/2020	AV	985	2020	VISTA OESTE DOS PÁJARO AZUL S.A.	3-101-481637	305196	0	26.113.530,00	26.782.350,00	52.895.880,00	129.039,51	129.039,51	129.039,51
12/11/2020	AV	986	2020	INVERSIONES JELYMAR S.A.	3-101-729234	553056	0	161.700.000,00	138.151.737,50	299.851.737,50	749.626,84	749.626,84	749.626,84
08/12/2020	AV	987	2020	JJ ARGUELLOM HOLDING S.R.L.	3-102-731855	553058	0	132.401.304,00	0,00	132.401.304,00	331.000,76	331.000,76	331.000,76

12/11/2020	AV	988	2020	JKHG2131 S.A.	3-101-736159	553059	0	132.401.304,00	0,00	132.401.304,00	331.000,76	331.000,76	331.000,76
08/12/2020	AV	989	2020	3-101-611918 S.A.	3-101-611918	462246	0	101.505.610,10	0,00	101.505.610,10	232.075,97	232.075,97	232.075,97
08/12/2020	AV	990	2020	3-101-575828 S.A.	3-101-572858	553060	0	137.002.320,00	0,00	137.002.320,00	342.503,30	342.503,30	342.503,30
08/12/2020	AV	991	2020	LAS TIERRAS DE NISSI S.A.	3-101-727076	551721	0	150.012.720,00	0,00	150.012.720,00	375.031,55	375.031,55	375.031,55
12/11/2020	AV	992	2020	3-101-611918 S.A.	3-101-611918	514575	0	766.710.613,00	744.924.940,00	1.511.635.553,00	3.758.276,94	3.758.276,94	3.758.276,94
08/12/2020	AV	993	2020	VILMA ARIAS OCAMPO	2-0302-0091	398892	0	57.677.287,50	0,00	57.677.287,50	142.693,22	142.693,22	142.693,22
08/12/2020	AV	994	2020	LILLIAM ARIAS OCAMPO	2-0275-0089	398895	2	56.505.600,00	0,00	56.505.600,00	139.764,00	139.764,00	139.764,00
08/12/2020	AV	995	2020	LIGIA ARIAS OCAMPO	2-0262-0234	398897	4	58.850.625,00	86.025.960,00	144.876.585,00	360.691,46	360.691,46	360.691,46
08/12/2020	AV	999	2020	MARÍA DORALIA ARIAS OCAMPO	2-0241-0626	398899	2	61.210.500,00	29.524.680,00	90.735.180,00	192.986,08	192.986,08	192.986,08
12/11/2020	AV	1000	2020	INVERSIONES LUCAS Y TONY S.A.	3-101-197953	385903	0	23.850.000,00	0,00	23.850.000,00	53.375,00	53.375,00	53.375,00
12/11/2020	AV	1001	2020	GERRDO GONZÁLEZ OSES	1-0821-0386	372778	0	25.650.000,00	6.594.060,00	32.244.060,00	79.360,15	79.360,15	79.360,15
22/11/2020	AV	1004	2020	HENMUGA S.A.	3-101-603877	282515	0	60.980.880,00	29.144.568,50	90.125.448,50	222.689,00	222.689,00	222.689,00
22/11/2020	AV	1006	2020	JOSÉ ALBERTO CORRALES CALDERÓN	1-1078-0955	381476	0	17.571.312,00	161.184,60	17.732.496,60	39.910,00	39.910,00	39.910,00
22/11/2020	AV	1007	2020	JULIANA MARÍA VÍQUEZ CONEJO	2-0424-0473	381477	0	19.276.668,00	0,00	19.276.668,00	41.942,00	41.942,00	41.942,00
22/11/2020	AV	1008	2020	JULIANA MARÍA VÍQUEZ CONEJO	2-0424-0473	381478	0	20.447.874,00	0,00	20.447.874,00	44.870,00	44.870,00	44.870,00
21/11/2020	AV	1009	2020	JULIANA MARÍA VÍQUEZ CONEJO	2-0424-0473	381479	0	21.616.182,00	0,00	21.616.182,00	47.790,00	47.790,00	47.790,00
21/11/2020	AV	1010	2020	JULIANA MARÍA VÍQUEZ CONEJO	2-0424-0473	381480	0	22.454.688,00	0,00	22.454.688,00	49.887,00	49.887,00	49.887,00
21/11/2020	AV	1011	2020	JULIANA MARÍA VÍQUEZ CONEJO	2-0424-0473	381481	0	56.427.096,00	0,00	56.427.096,00	120.683,00	120.683,00	120.683,00
22/11/2020	AV	1017	2020	CASTAÑEDA S.A.	3-101-206586	308216	0	118.910.137,50	0,00	118.910.137,50	287.275,00	287.275,00	287.275,00
22/11/2020	AV	1018	2020	CASTAÑEDA S.A.	3-101-206586	107252	0	104.896.417,50	0,00	104.896.417,50	261.218,00	261.218,00	261.218,00
15/11/2020	AV	1032	2020	OMAR ÁLVAREZ ALPÍZAR	2-0235-0266	189159	0	69.411.636,00	44.258.987,20	113.670.623,20	271.997,00	271.997,00	271.997,00
10/12/2020	AV	1041	2020	SIGIFREDO MORUX ARAYA	2-0164-0658	123569	6	14.870.918,53	9.198.001,45	24.068.919,98	55.672,00	55.672,00	55.672,00
10/12/2020	AV	1042	2020	NURIA GOMÉZ ACOSTA	1-0265-0710	123569	7	14.870.918,53	9.198.001,45	24.068.919,98	55.672,00	55.672,00	55.672,00
10/12/2020	AV	1043	2020	PEDRO JOSÉ APUY STIER	1-0628-066	123569	8	14.870.918,53	9.198.001,45	24.068.919,98	55.672,00	55.672,00	55.672,00
10/12/2020	AV	1044	2020	GUSELA MORUX GÓMEZ	1-0648-0869	123569	9	14.870.918,53	9.198.001,45	24.068.919,98	55.672,00	55.672,00	55.672,00
10/12/2020	AV	1049	2020	IVONNE MÚÑOZ GÓMEZ	2-0260-0789	468072	0	211.726.015,70	95.652.804,00	307.378.819,70	728.960,00	728.960,00	728.960,00

22/11/2020	AV	1051	2020	MARTÍN MORA MORALES	1-0647-0894	258481	1	19.122.724,12	18.466,52	19.141.190,65	45.603,00	45.603,00	45.603,00
22/11/2020	AV	1052	2020	FLORYSUL DÍAZ MUÑOZ	1-0630-0899	258481	2	19.122.724,12	18.466,52	19.141.190,65	45.603,00	45.603,00	45.603,00
22/11/2020	AV	1053	2020	SANDRA KAY BRENCHER	25674145.	258481	5	38.245.448,25	36.933,05	38.282.381,30	91.206,00	91.206,00	91.206,00
17/12/2020	AV	1058	2020	JELEYFE S.A.	3-101-585481	531086	0	107.040.150,00	135.570.123,40	242.610.273,40	606.526,00	606.526,00	606.526,00
13/11/2020	AV	1059	2020	JELEYFE S.A.	3-101-585481	353418	0	216.555.372,00	0,00	216.555.372,00	533.243,00	533.243,00	533.243,00
13/11/2020	AV	1060	2020	JELEYFE S.A.	3-101-585481	256446	0	8.523.900,00	0,00	8.523.900,00	21.285,00	21.285,00	21.285,00
13/11/2020	AV	1061	2020	JELEYFE S.A.	3-101-585481	341354	0	15.893.572,50	0,00	15.893.572,50	39.484,00	39.484,00	39.484,00
16/11/2020	AV	1077	2020	COLORADO SPRING S.A.	3-101-012679	98024	0	56.576.000,00	0,00	56.576.000,00	138.815,00	138.815,00	138.815,00
22/11/2020	AV	1082	2020	MIRIAM ELISA CHACÓN NAVARRO	1-0986-0762	189224	0	8.675.825,40	12.663.273,20	21.339.098,60	28.598,00	28.598,00	28.598,00
17/12/2020	AV	1083	2020	MIRIMA NAVARRO RAMOS	9-0009-0354	187457	1	65.601.389,95	56.079.738,74	121.681.128,70	302.929,00	302.929,00	302.929,00
17/12/2020	AV	1084	2020	ALEXANDRA MARÍA ALFARO NAVARRO	1-0791-0483	187457	3	68.224.896,12	58.322.458,61	126.547.354,74	315.044,00	315.044,00	315.044,00
17/12/2020	AV	1085	2020	OVIDIO MORERA SEGURA	2-0277-1206	179639	4	128.599.695,70	45.039.376,50	173.639.072,20	433.819,00	433.819,00	433.819,00
17/12/2020	AV	1086	2020	MERCEDES MURILLO VILLALOBOS	2-0287-1477	179639	5	128.599.695,70	45.039.376,50	173.639.072,20	433.819,00	433.819,00	433.819,00
22/11/2020	AV	1089	2020	ISRAEL CAMBRONERO JIMÉNEZ	2-0226-0576	255317	0	57.661.485,00	0,00	57.661.485,00	141.029,00	141.029,00	141.029,00
24/11/2020	AV	1090	2020	FIGAMI LIMITADA	3-102-077296	244835	0	35.982.030,00	94.622.500,00	130.604.530,00	321.511,00	321.511,00	321.511,00
17/11/2020	AV	1091	2020	LUIS FERNANDO CORELLA ALPÍZAR	2-0358-0095	245346	0	20.997.900,00	0,00	20.997.900,00	51.425,00	51.425,00	51.425,00
21/11/2020	AV	1094	2020	MARÍA CECILIA MADRIGAL VARGAS	9-0048-0771	462009	0	44.736.480,00	0,00	44.736.480,00	111.591,00	111.591,00	111.591,00
12/12/2020	AV	1096	2020	MARTA EUGENIA MADRIGAL VINDAS	2-0257-0556	592442	0	52.869.287,72	0,00	52.869.287,72	131.252,00	131.252,00	131.252,00
24/11/2020	AV	1097	2020	MARÍA ISABEL MADRIGAL VINDAS	2-0297-0527	445893	0	87.398.287,78	0,00	87.398.287,78	218.493,00	218.493,00	218.493,00
30/12/2020	AV	1098	2020	REYNA MARÍA MANZANAARES VALENZUELA	155811701631.	441129	1	2.369.911,13	700.997,40	3.070.908,53	5.220,00	5.220,00	5.220,00
01/12/2021	AV	1584	2021	MARÍA ELENA HERRERA FUENTES	2-0427-0837	240573	1	4.846.055	3.441.375	8.287.430	20.091,00	20.091,00	20.091,00
01/12/2021	AV	1585	2021	ANA LORENA HERRERA FUENTES	2-0338-0905	240573	2	4.846.055	3.441.375	8.287.430	20.091,00	20.091,00	20.091,00

NOTA: Los documentos citados pueden ser localizados en la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.

Alajuela, 06 de mayo del 2022. —Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador. —1 vez. —(IN2022647062).